

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias atípicas que se registraron los días 14 y 15 de octubre de 2006 en 6 municipios del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006

Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero

Resolución mediante la cual se autoriza a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, para lo cual deberá operar como casa de cambio

Resolución por la que se otorga autorización a Multivalores Grupo Financiero, S.A., para que incorpore a ese grupo a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple

Circular CONSAR 07-13, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores

Circular CONSAR 62-2, Modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR

Circular CONSAR 64-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Anexo de Ejecución No. 001 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social 2004 y sus anexos 2 al 5, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

Anexo de Ejecución No. 001 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones 2005 y sus anexos 2 al 4, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa de la Entidad, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Lugarth, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Enrique García Robles

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eisl Internacional S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis Carmona López

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jira Industrial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Arrendadora y Constructora del Balsas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Anselmo López Elizondo

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Teresa Navarrete Bader

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora Kenmar, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2006

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Andrés Pérez Lozano

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Juan José Rosales Sánchez

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Felipe V Consuelo Soto

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

Acuerdo General 70/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicadas

Acuerdo General 71/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; al reinicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado y sede; a la transformación del mencionado Juzgado Cuarto de Distrito "B", en Juzgado de número; a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede precisados

Acuerdo General 72/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/100/2006, por el que se declara inhábil el día 30 de octubre de 2006, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Oaxaca, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Acuerdo por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias atípicas que se registraron los días 14 y 15 de octubre de 2006 en 6 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de octubre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 307/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Loreto, Noria de Angeles, Villa García, Villa Hidalgo, Luis Moya y Ciudad Cuauhtémoc del Estado de Zacatecas, afectados por las lluvias atípicas que se registraron los días 14 y 15 de octubre de 2006, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/707/06 de fecha 2 de noviembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, lo anterior con fundamento en los artículos 10, párrafo 4o. y 11 fracción II, inciso c) de los LINEAMIENTOS, ya que la entidad federativa no manifestó por escrito -dentro del término legal- la necesidad de dar continuidad a la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia haciendo referencia a su capacidad operativa y financiera para retomar el proceso de atención a la emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 3 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 329/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Loreto, Noria de Angeles, Villa García, Villa Hidalgo, Luis Moya y Ciudad Cuauhtémoc del Estado de Zacatecas, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS QUE SE REGISTRARON LOS DIAS 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 2006 EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 329/06 de fecha 3 de noviembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Loreto, Noria de Angeles, Villa García, Villa Hidalgo, Luis Moya y Ciudad Cuauhtémoc del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

CONSIDERANDO

Que por decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, fue promulgado el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro;

Que el Artículo 23-08 del Tratado mencionado establece que cualquier Parte podrá denunciar el Tratado, en cuyo caso esa denuncia surtirá efectos ciento ochenta días después de comunicarlo a las otras Partes y de comunicar la denuncia a la Secretaría General de la ALADI, y que la denuncia de este Tratado por una Parte no afecta su vigencia entre las otras Partes;

Que la República Bolivariana de Venezuela denunció el Tratado referido el veintitrés de mayo de dos mil seis, con base en el Artículo 23-08 citado;

Que la denuncia surtirá efectos a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quedará sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por dicha Ley tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo, ha decidido participar de una gratificación de fin de año al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y el asimilado a éste y al personal militar en activo, haciendo extensivo dicho beneficio a las personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil y de gracia; así como a los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal;

Que el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año tiene su sustento en principios de justicia y de equidad, y

Que corresponde al Ejecutivo Federal, en el marco de sus atribuciones, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Del objeto y ámbito de aplicación institucional

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, que efectúen:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, en su caso, podrán tomar como base las presentes disposiciones, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía.

De los principios para otorgar el aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Tercero.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente a 2006 se deberá regir bajo principios de justicia y de equidad, en los términos de los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

De los sujetos

Artículo Cuarto.- Son sujetos de las presentes disposiciones, conforme a los esquemas de remuneración, retribución, cuota de pensión o haber de retiro, los siguientes:

- I. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- II. En forma extensiva, como un acto jurídico del Ejecutivo Federal, orientado en principios de justicia y de equidad a:
 - a) El personal operativo de confianza de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - b) El personal de enlace y servidores públicos de confianza de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre cumpliendo funciones en territorio nacional;
 - c) El personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste, que se encuentre en las representaciones de México en el extranjero;
 - d) El personal militar en activo;
 - e) Las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales, que prestan sus servicios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Servicio Exterior Mexicano y a las Fuerzas Armadas;
 - f) Las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil y de gracia; así como los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal, o de alguno de ellos en su conjunto, por lo que recibirán la gratificación correspondiente a cada concepto. En este inciso se incluye a los veteranos de la Revolución que disfruten de una pensión con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cuota adicional con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente por esos conceptos.

Del otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Quinto.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El aguinaldo a los servidores públicos a que se refiere la fracción I del Artículo Cuarto de este Decreto, será equivalente a cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento, y
- II. La gratificación de fin de año se otorgará en los términos siguientes:
 - a) A los sujetos a que se refiere la fracción II, incisos a) y b) del Artículo Cuarto de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento;
 - b) A los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso c) del Artículo Cuarto de este Decreto, será equivalente a cuarenta días de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad de sueldos que les corresponda;
 - c) A los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso d) del Artículo Cuarto de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento;

- d) A las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso e) del Artículo Cuarto de este Decreto, hasta cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento;
- e) A los pensionistas a que se refiere la fracción II, inciso f) del Artículo Cuarto de este Decreto, cuarenta días de las cuotas que tengan asignadas; si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

Artículo Sexto.- La parte de la gratificación de fin de año que se calcule con base en la compensación garantizada que se otorga a los servidores públicos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto de este Decreto, será hasta por el equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto y con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

**Del periodo laboral que bajo principios de justicia y de equidad,
dará lugar al pago del aguinaldo o gratificación de fin de año**

Artículo Séptimo.- El aguinaldo y la gratificación de fin de año a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto serán de cuarenta días, para aquellos servidores públicos que hayan laborado durante el año 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal.

En el caso de que el pago del aguinaldo o de la gratificación de fin de año a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto se realice en dos exhibiciones, una en el año 2006 y la otra en 2007, la correspondiente a 2006 se efectuará conforme al plazo establecido en el último párrafo de este artículo.

La gratificación de fin de año que se calcula con base en la compensación garantizada a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto podrá ser hasta por el equivalente a cuarenta días, para aquellos servidores públicos que hayan laborado durante el año 2006 por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal.

Los pagos que deban entregarse en el presente ejercicio fiscal se realizarán a partir del 25 de noviembre de 2006.

Del pago proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Octavo.- En el caso de que los sujetos señalados en el Artículo Cuarto de este Decreto hubieren prestado los servicios por un período menor al referido en el Artículo Séptimo de este Decreto, corresponderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos de los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

De quienes no tienen derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Noveno.- No tendrán derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año:

- I. Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios especiales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así como aquéllas a las que se cubran percepciones por cualquier concepto no previsto en los Artículos Quinto y Sexto de este Decreto o en los lineamientos y normatividad a que dichos preceptos se refieren, y
- II. El personal sujeto a convenios de coordinación técnica de enseñanza con las entidades federativas.

De la operación y base de cálculo

Artículo Décimo.- El importe del aguinaldo o gratificación de fin de año, se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

Artículo Décimo Primero.- El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubran sus remuneraciones ordinarias. En el caso de los pensionistas el monto correspondiente podrá cubrirse a sus apoderados, conforme hayan venido cobrando la pensión correspondiente.

En el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta conforme a los lineamientos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto y en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- La gratificación de fin de año de los pensionistas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá cubrirse con recursos del presupuesto autorizado de dicho Instituto.

De las disposiciones administrativas

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá lineamientos específicos con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

RESOLUCION que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995, y la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, así como su reforma, se publicaron en el citado órgano de difusión oficial el 13 de marzo de 1995 y el 8 de junio de 2004, respectivamente.

Que con fecha 23 de mayo de 2006, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela notificó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su decisión de hacer formal denuncia del Acuerdo de Complementación Económica No. 33, nombre con el que quedó registrado el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); denuncia que se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 23-08 del propio Tratado.

Que resulta conveniente y necesario para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las disposiciones relativas a la instrumentación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por lo que he tenido a bien expedir la

RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Unico. Se reforma y adiciona la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1995 y reformada mediante la diversa publicada en el mismo órgano informativo el 8 de junio de 2004, conforme a lo siguiente:

A. Se reforman las reglas:

- 9.
- 12.
- 13.
- 14., primer párrafo.
- 24.
- 27.
- 31.
- 32., fracción II.
- 33.
- 35., primer párrafo.

B. Se adiciona la regla:

- 3.1.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

“3.1.- Para los efectos del artículo 6-12 del Tratado, el importador podrá acreditar que los bienes que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

I.- Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de los bienes y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichos bienes hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado sin transbordo ni almacenamiento temporal.

II.- Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando los bienes sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que los bienes que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.

III.- Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que los bienes permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de bienes que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del Tratado.

9.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7-03(1) y (2) del Tratado, quienes importen bienes originarios a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial estarán a lo siguiente:

I.- Deberán declarar en el pedimento de importación que el bien califica como originario, anotando las claves que correspondan en términos del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

En el caso de que la aplicación del trato arancelario preferencial estuviera respaldado por un criterio anticipado, deberán señalar en el campo de observaciones del pedimento de importación, el número de oficio y la fecha de emisión de dicho criterio anticipado.

II.- Deberán tener en su poder el certificado de origen válido al momento de efectuar la importación.

III.- Deberán proporcionar copia del certificado de origen válido a la autoridad aduanera, en caso de ser requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Cuando tengan motivos para creer o tengan conocimiento de que el certificado de origen contiene información incorrecta, deberán presentar una rectificación al pedimento de importación, pagando las contribuciones que se hubieran omitido, actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera y hasta que las mismas se paguen.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes, siempre que cuando se originen diferencias a su cargo, presente una rectificación al pedimento de importación y pague las contribuciones correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la declaración.

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-04 (1) del Tratado, cualquier exportador o productor en territorio nacional, que haya llenado un certificado de origen o una declaración de origen, deberá entregar copia del certificado de origen o declaración de origen a la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, en los términos del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-04 (2) del Tratado, no se impondrán sanciones al exportador o productor en territorio nacional, que haya llenado un certificado de origen o una declaración de origen siempre que, cuando tenga razones para creer que ese certificado o declaración contiene información incorrecta, notifique por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración a todas las personas a quienes se les hubiera entregado, así como a la autoridad aduanera, a más tardar antes del inicio de una investigación por las autoridades competentes para efectuar investigaciones en materia penal con relación al certificado de origen o declaración de origen.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-06 (1) y (2) del Tratado, los exportadores o productores en territorio nacional que llenen un certificado de origen o una declaración de origen que ampare un bien que se exporte a territorio de otra de las Partes bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar todos los registros y documentos relativos al origen del bien, en los términos del Código Fiscal de la Federación y proporcionarlos a la autoridad aduanera de la Parte importadora, en el transcurso de una verificación de origen efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-07 del Tratado.

24.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-07(11) del Tratado, la autoridad aduanera deberá proporcionar por escrito una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuyo bien o bienes hayan sido objeto de la verificación dentro de los 120 días siguientes a la conclusión de la verificación de origen, en la que se determine si el bien califica o no como originario, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.

27.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-07(12) del Tratado, cuando la verificación de origen que lleve a cabo la autoridad aduanera establezca que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez, de manera falsa o infundada, que un bien importado califica como originario, se suspenderá el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos producidos o exportados a territorio nacional por dicha persona, en tanto no se demuestre el cumplimiento de lo establecido por el capítulo VI del Tratado.

31.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-07(15) del Tratado, la autoridad aduanera pospondrá la fecha de entrada en vigor de una resolución de determinación de origen, en la que se determine que un bien no califica como originario dictada de conformidad con la regla 28 de la presente Resolución, por un plazo que no excederá de 90 días, siempre que el importador del bien, el exportador o productor que haya llenado el certificado de origen o declaración de origen que lo ampara, acredite haberse apoyado de buena fe, en perjuicio propio, en la clasificación arancelaria o el valor aplicados a los materiales por la autoridad aduanera de la Parte de cuyo territorio se exportó el bien.

32.-

II.- El juicio contencioso administrativo federal previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

33.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 32 de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 7-08 del Tratado, se considerará que tienen interés jurídico para interponer los medios de impugnación en contra de una resolución de determinación de origen, el exportador o el productor de un bien que hayan llenado un certificado de origen o una declaración de origen que ampare un bien que hubiera sido objeto de una resolución de determinación de origen.

35.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7-10 del Tratado, la solicitud de un criterio anticipado deberá presentarse ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución.

.....”

Transitorios

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La importación de bienes originarios de la República de Venezuela a territorio nacional aplicando la tasa arancelaria preferencial conforme a lo dispuesto en el artículo 3-04 del Tratado y en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, y sus posteriores modificaciones, será válida hasta el 18 de noviembre de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-624

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6, fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor Olegario Vázquez Raña y "Multivalores Grupo Financiero, S.A." (en adelante, los "Promoventes") a través de su representante legal, el C. Jaime Víctor Torres Argüelles, mediante escrito del 26 de mayo de 2006, solicitaron conjuntamente a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple, cuya denominación sería "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero";
2. En relación con la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, con los números UBA/DGABM/837/2006 y UBA/DGABM/838/2006 del 29 de mayo de 2006, solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito;

En esa misma fecha y por oficio UBA/DGABM/836/2006, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la propia Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría;

3. Los Promoventes, mediante escritos del 6, 20, 26 y 27 de junio, y 5, 12 y 18 de julio de 2006, remitieron a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público información adicional en relación con la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1;
4. Esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/914/2006, UBA/DGABM/953/2006, UBA/DGABM/981/2006, UBA/DGABM/1020/2006, UBA/DGABM/1024/2006 y UBA/DGABM/1065/2006 de fechas 15 y 23 de junio, 3, 11, 13 y 19 de julio de 2006, respectivamente, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y mediante los diversos UBA/DGABM/912/2006, UBA/DGABM/952/2006, UBA/DGABM/982/2006, UBA/DGABM/1021/2006, UBA/DGABM/1025/2006 y UBA/DGABM/1066/2006 de fechas 15 y 23 de junio, 3, 11, 13 y 19 de julio de 2006, respectivamente, dirigidos al Banco de México, remitió a dichas autoridades copia simple de los escritos referidos en el ANTECEDENTE 3, con el fin de que manifestaran sus respectivas opiniones a esta Secretaría;

Con el mismo fin que el indicado en el párrafo anterior, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría remitió copias de los referidos escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/913/2006, UBA/DGABM/954/2006, UBA/DGABM/983/2006, UBA/DGABM/1019/2006, UBA/DGABM/1026/2006 y UBA/DGABM/1067/2006 del 15 y 23 de junio, 3, 11, 13 y 19 de julio de 2006, respectivamente;

5. Además de lo anterior, "Multivalores Grupo Financiero, S.A.", mediante escritos del 18 y 31 de agosto y 7 de septiembre de 2006, solicitó a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de esta Secretaría su autorización, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de incorporar a la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución como una entidad financiera integrante del referido grupo financiero, en caso de que se autorizara la organización y operación de la referida institución de banca múltiple;
6. Mediante escrito del 5 de octubre de 2006, el C. Jaime Víctor Torres Argüelles, en representación de los Promoventes, conforme a los requisitos aplicables, remitió a esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública Núm. 19,461 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público Núm. 122 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea constitutiva de la sociedad en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca, por un lado, la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo y, por el otro lado, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, la promoción del fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
3. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
4. Que es necesario que la banca comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional;
5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
6. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/523017/2006 del 20 de julio de 2006, manifestó que, una vez revisada la información y documentación presentada a esta Secretaría, consideró que la misma cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada, motivo por el cual emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución;

7. Que el Banco de México, mediante oficio S33/18096 del 15 de agosto de 2006, consideró que una nueva institución de crédito propiciará una mayor competencia en el Sistema Bancario Mexicano en beneficio de los usuarios de los servicios de banca y crédito, por lo que manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución;
8. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/DGA AF/163/2006 del 15 de agosto de 2006, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esa Unidad que, después de analizar la información y documentación presentada a esta Secretaría, encontró que el plan general de funcionamiento de la institución de banca múltiple propuesto, está formulado sobre bases realistas y consistentes bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que le permitió estimar que el proyecto es viable desde el punto de vista financiero, por lo que emitió su opinión favorable para que se autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución;
9. Que, la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, mediante oficio 366-III-USVP-278 del 26 de septiembre de 2006, autorizó, entre otros actos, la incorporación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución al grupo financiero controlado por "Multivalores Grupo Financiero, S.A.", sujeta a que esta Secretaría otorgue la presente autorización;
10. Que el proyecto para la organización y operación de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero" presentado a esta Secretaría por los Promoventes, permitirá fortalecer al sector financiero;
11. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que se refiere el ANTECEDENTE 3 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple, y
12. Que, una vez analizada la información y la documentación presentada por los Promoventes y después de oír las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DENOMINADA "BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO"

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero, será la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100, moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

SEPTIMO.- Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero", a su costa.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 240333)

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, para lo cual deberá operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-570.

C. Enrique José Guerra Cruz
Avenida Juan Escutia No. 1501-C
Fraccionamiento Gloria
31110, Chihuahua, Chihuahua.

Se hace referencia a los diversos escritos, el último de ellos recibido el 31 de agosto de 2006, mediante los cuales en su calidad de representante común de la empresa denominada Rosetilla Operaciones, S.A. de C.V., así como de los CC. Roberto Sánchez Bernal, Fernando Ernesto García Castillo, Alfredo Martínez Cardona y Mario Alberto González Espinosa, solicita a esta dependencia autorización para operar una casa de cambio que se denominaría "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", cuyo objeto social se ajustaría a los términos del artículo 82, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y tendría su domicilio social en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Sobre el particular, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. y 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su titular el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El C. Enrique José Guerra Cruz, en su calidad de representante común de la empresa denominada Rosetilla Operaciones, S.A. de C.V., así como de los CC. Roberto Sánchez Bernal, Fernando Ernesto García Castillo, Alfredo Martínez Cardona y Mario Alberto González Espinosa, con la personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, mediante escritos presentados a la misma, solicitó la autorización de ésta para operar una casa de cambio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 81, segundo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría mediante oficios números 366-I-A-048/06 y 366-I-A-180/06, solicita la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con los similares números 366-I-A-049/06 y 366-I-A-181/06, requirió la correspondiente al Banco de México, sobre la referida solicitud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 312-1/523087/2006 del 14 de agosto de 2006, emitió su opinión sobre la autorización solicitada a esta Secretaría;

2. Que el Banco de México, mediante oficio número S33/18130 del 15 de agosto de 2006, emitió su opinión sobre la autorización solicitada a esta Secretaría;

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico de México;

4. Que, en razón a lo contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado -como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país- la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

5. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el medio financiero, a fin de que se atienda a todos los sectores y se garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a la sociedad anónima que se constituya y denomine “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, para lo cual dicha sociedad deberá operar como casa de cambio. La presente autorización se otorga bajo el supuesto de que, conforme a lo establecido en los artículos 8o., fracción XI, y 87, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se presente a esta dependencia, dentro de un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, el primer testimonio original de la escritura constitutiva de la sociedad anónima a que esta misma autorización se refiere, a fin de proceder a su aprobación, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad a que la presente autorización se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”.

SEGUNDA.- El capital social será variable. El capital fijo sin derecho a retiro será de treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado. El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

TERCERA.- El domicilio social será la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Por su propia naturaleza, la presente autorización es intransmisible.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 240347)

RESOLUCION por la que se otorga autorización a Multivalores Grupo Financiero, S.A., para que incorpore a ese grupo a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-III-USVP-278.

Multivalores Grupo Financiero, S.A.
Cerrada Tecamachalco 45
Colonia Reforma Social
México, Distrito Federal, 11650

Atención: C. Jaime Torres Argüelles.
Representante legal.

Nos referimos a su escrito presentado el 18 de agosto de 2006, así como a la demás información y documentación relacionada que remitieron a través de sus diversos del 31 de agosto y 7 de septiembre de 2006, mediante los cuales solicitan a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización y las aprobaciones que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, compete otorgar a esta dependencia para llevar a cabo los actos que se precisan más adelante.

En particular, de acuerdo con sus escritos de referencia, los actos respecto de los cuales solicitan a esta Secretaría la autorización y las aprobaciones correspondientes, son los siguientes:

I. Autorizar la incorporación de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple (en proceso de autorización y constitución) a Multivalores Grupo Financiero, S.A.;

II. Aprobar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Multivalores Grupo Financiero, S.A. derivado de la incorporación a ese grupo financiero de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple;

III. Aprobar la reforma del artículo octavo de los estatutos sociales de Multivalores Grupo Financiero, S.A., derivado del aumento en el capital social ordinario por un monto de \$399'999,999.65, mediante la emisión de 109'598,041, acciones ordinarias y nominativas de la Serie “O” a valor nominal de \$3.65 por acción, previa cancelación de 51'050,028 acciones que se encuentran en tesorería, por lo que dicho capital social ordinario quedaría en \$578'667,397.45, representado por 158'539,013 acciones ordinarias, nominativas de la serie “O”;

IV. Aprobar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades suscrito entre Multivalores Grupo Financiero, S.A.; Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero. Lo anterior, con motivo de la incorporación a ese grupo financiero de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Acompañan a sus escritos de referencia la información y documentación que, para obtener la correspondiente autorización y las aprobaciones para llevar a cabo los actos anteriormente referidos, señalan los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números UBA/DGABM/837/2006, UBA/DGABM/914/2006, UBA/DGABM/953/2006, UBA/DGABM/981/2006, UBA/DGABM/1020/2006, UBA/DGABM/1024/2006, UBA/DGABM/1065/2006, 366-III-134 y 366-III-137 de fechas 29 de mayo, 15 y 23 de junio, 3, 11, 13 y 19 de julio, 5 y 13 de septiembre de 2006, respectivamente, así como al Banco de México, a través de los diversos UBA/DGABM/838/2006, UBA/DGABM/912/2006, UBA/DGABM/952/2006, UBA/DGABM/982/2006, UBA/DGABM/1021/2006, UBA/DGABM/1025/2006, UBA/DGABM/1066/2006, UBA/DGABM/1145/2006, 366-III-135 y 366-III-138 de fechas 29 de mayo, 15 y 23 de junio, 3, 11, 13 y 19 de julio, 10 de agosto, 5 y 13 de septiembre de 2006, respectivamente, sus correspondientes opiniones respecto de la solicitud de autorización y aprobaciones para llevar a cabo los actos corporativos señalados en los numerales I a IV anteriores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios números 312-1/523017/2006 y 312-1/523363/2006, de fechas 20 de julio y 26 de septiembre de 2006, respectivamente, y el Banco de México, a través de sus diversos S33/18096 y S33/18179 de fechas 15 de agosto y 22 de septiembre de 2006, respectivamente, emitieron sus respectivas opiniones que esta dependencia les solicitó conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones en coordinación con la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la quinta de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 32, fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez oídas las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se otorga autorización a Multivalores Grupo Financiero, S.A. para que incorpore a ese grupo financiero a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- En la incorporación a que la presente Resolución se refiere se observará lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, IV y V, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la demás normativa que resulte aplicable.

TERCERO.- Se aprueba, en los términos de los documentos presentados a esta Secretaría por Multivalores Grupo Financiero, S.A., la modificación al artículo segundo de sus estatutos sociales, derivado de la incorporación a ese grupo financiero de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTO.- Se aprueba la modificación al artículo octavo de los estatutos sociales de Multivalores Grupo Financiero, S.A., derivado del aumento en el capital social ordinario por un monto de \$399'999,999.65, mediante la emisión de 109'598,041, acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con un valor nominal de \$3.65 por acción, previa cancelación de 51'050,028 acciones que se encuentran en la tesorería de esa sociedad, por lo que el capital social ordinario quedaría en \$578'667,397.45, representado por 158'539,013 acciones nominativas de la serie "O".

QUINTO.- Se aprueba el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades suscrito entre Multivalores Grupo Financiero, S.A.; Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero. Al efecto, dicho convenio modificatorio se aprueba en los términos del proyecto presentado a esta Secretaría por Multivalores Grupo Financiero, S.A.

SEXTO.- Multivalores Grupo Financiero, S.A., deberá presentar a esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su revisión, el primer testimonio y dos copias simples de las escrituras públicas, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, que contengan:

- El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Multivalores Grupo Financiero, S.A., conforme a la cual se aprueba la incorporación a ese grupo financiero de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple a Multivalores Grupo Financiero, S.A. y la reforma al artículo segundo y octavo de los estatutos sociales de dicho grupo financiero.

- Convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades suscrito entre Multivalores Grupo Financiero, S.A.; Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero; Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero.

SEPTIMO.- La presente Resolución queda sujeta a los términos de la autorización que, en su caso, otorgue esta Secretaría a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como tal, en términos del artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, se emite con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción V, y 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción IV, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la incorporación que se autoriza por virtud de la presente surtirá efectos a partir en que se inscriban en el Registro Público de Comercio, esta Resolución, así como el acuerdo de incorporación de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple a Multivalores Grupo Financiero, S.A. adoptado por la respectiva acta de asamblea de accionistas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **José Antonio González Anaya.-**
Rúbrica.

(R.- 240336)

CIRCULAR CONSAR 07-13, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-13

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I y II, 12, fracciones I, VIII y XVI, 58, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 29, 55, fracción IX, y 56, fracciones I, II, IX y XIX, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que los recursos de los trabajadores que no elijan una Administradora de Fondos para el Retiro serán enviados a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, de conformidad con los criterios que apruebe la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que el 24 de marzo de 2006, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", en la que se da cumplimiento, entre otras disposiciones legales, a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro antes mencionado;

Que la Circular CONSAR 07-12 establece, entre otros, el procedimiento que aplica la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para determinar las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas, a las cuales se asignan las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado en el párrafo anterior, una vez que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha determinado cuáles son las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas, estas últimas tienen el derecho de participar en los procesos de asignación de cuentas individuales de los trabajadores y, en su caso, a renunciar a dicha participación;

Que estimando lo antes expuesto, es necesario prever en el proceso de asignación de cuentas individuales que se establece en la Circular CONSAR 07-12, el procedimiento que debe observarse en caso de que una o más Administradoras de Fondos para el Retiro que hayan sido determinadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como Administradoras que cobran las comisiones más bajas renuncien a participar en los procesos de asignación de cuentas individuales;

Que con las presentes modificaciones a la Circular CONSAR 07-12, se mantendrá el principio de que las cuentas individuales de los trabajadores sean asignadas a las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobren las comisiones más bajas en beneficio de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES

PRIMERA.- Se MODIFICA la regla sexagésima de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2006, para quedar en los siguientes términos:

"SEXAGESIMA.- Las Administradoras que, como resultado de lo dispuesto en la regla anterior, se encuentren en el cuartil de las Administradoras que cobran las comisiones más bajas serán las que tendrán participación en los procesos de asignación de cuentas individuales.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las Administradoras que se encuentren en el cuartil de las Administradoras que cobran las comisiones más bajas podrán solicitar a la Comisión, ser excluidas de participar en los procesos de asignación de cuentas individuales por un plazo mínimo de seis bimestres. La exclusión de una Administradora en los procesos de asignación de cuentas individuales surtirá sus efectos a partir del proceso de asignación siguiente al de la fecha en que dicha entidad financiera presente su solicitud.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión sustituirá a cada una de las Administradoras que hayan solicitado su exclusión, con la Administradora que se ubique en el lugar de cobro de comisiones inmediato siguiente a la Administradora con las comisiones más altas del cuartil antes mencionado, hasta completar el número de Administradoras que conformaban originalmente dicho cuartil."

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo "A" del "Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 2006, para quedar en los términos del Anexo "A" de las presentes modificaciones y adiciones.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

METODOLOGIA PARA LA ASIGNACION BIMESTRAL DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO ELIGEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

El presente Anexo tiene por objeto describir la metodología utilizada para la asignación recurrente de cuentas individuales de trabajadores que no eligen una Administradora de Fondos para el Retiro que realiza la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradora y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores". La distribución de cuentas individuales se realiza de manera bimestral a las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas, de acuerdo con el factor de comisiones. Asimismo, el porcentaje de cuentas individuales a asignar a cada Administradora de Fondos para el Retiro se determina con base en dicho factor de comisiones y el factor de desempeño.

Factor de comisiones

Para determinar las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas en términos de lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y, por tanto, las que recibirán cuentas individuales del proceso de asignación recurrente, se utiliza el indicador de comisiones equivalentes sobre saldo a 1 año. Con base en este indicador se construye el factor de comisiones.

- a) Para el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a plazo de un año, se utilizan las cifras de salario promedio y saldo inicial promedio de los trabajadores de la última asignación realizada. No se considera antigüedad alguna en el cálculo de las comisiones equivalentes debido a que las cuentas individuales que se asignan corresponden a trabajadores que por primera vez registran aportaciones al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social. El indicador de comisiones equivalentes sobre saldo a plazo de un año, se calcula con base en la estructura de comisiones vigente al cierre del bimestre al que, en su mayoría, corresponden las aportaciones que generaron las cuentas individuales que entrarán al proceso de asignación.
- b) Para la obtención del factor de comisiones, las comisiones equivalentes sobre saldo a un plazo de un año (determinadas con los supuestos señalados en el inciso anterior) se normalizan asignando un valor de 1 a la Administradora de Fondos para el Retiro con la comisión más baja.
- c) Tomando como referencia el factor de comisiones, se calcula el tercer cuartil de estos factores para determinar aquellas Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán las cuentas individuales por asignar. Sólo reciben cuentas individuales las Administradoras de Fondos para el Retiro que obtengan un factor de comisiones mayor o igual al correspondiente al tercer cuartil.¹
- d) Una vez que se han determinado las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales, se pondera su participación respecto de la suma de los factores de comisiones de las Administradoras de Fondos para el Retiro que entrarán al proceso de asignación recurrente.
- e) Este porcentaje es el que se utilizará en conjunto con el porcentaje derivado del factor de desempeño para obtener el porcentaje de cuentas individuales que serán distribuidas a cada Administradora de Fondos para el Retiro.

Casos especiales:

En caso de que una Administradora de Fondos para el Retiro solicite su exclusión del proceso de asignación recurrente, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro sustituirá a cada una de las Administradoras de Fondos para el Retiro que soliciten su exclusión, con la Administradora de Fondos para el Retiro que se ubique en el lugar de cobro de comisiones inmediato siguiente a la Administradora de Fondos para el Retiro con las comisiones más altas del cuartil antes mencionado, hasta completar el número de Administradoras de Fondos para el Retiro que originalmente conformaban dicho cuartil.

Factor de desempeño

El factor de desempeño se refiere al porcentaje de registro (certificación) de las cuentas individuales que han sido asignadas a las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales en el proceso de asignación. Dicho factor únicamente se obtiene para las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales de acuerdo con el factor de comisiones.

Para obtener el factor de desempeño se siguen los siguientes pasos:

- a) El desempeño (D) se obtiene para cada Administradora de Fondos para el Retiro que entrará al proceso de asignación recurrente de acuerdo al factor de comisiones. Se calcula, para cada uno de los doce bimestres previos al bimestre correspondiente a la asignación, la razón entre los trabajadores asignados que fueron registrados (certificados) dentro de la misma Administradora de Fondos para el Retiro en cada bimestre y el total de los trabajadores asignados a dicha Administradora de Fondos para el Retiro y que aún no están certificados al cierre del bimestre previo.

$$D_t^j = \frac{\text{Cuentas asignadas que fueron registradas dentro de la misma Administradora durante el bimestre } t}{\text{Cuentas asignadas totales (sin certificación) al cierre de } t-1}$$

¹ El valor del tercer cuartil corresponde a la cifra que deja por debajo el 75 por ciento del total de las observaciones y se calcula utilizando el programa Microsoft Excel®. Con este valor, se asignan cuentas individuales a las Administradoras de Fondos para el Retiro con las comisiones equivalentes a plazo de un año más bajas.

$\forall j=1,2,\dots,n$

donde:

D: desempeño

t: bimestre

j: cada Administradora de Fondos para el Retiro que pertenece al conjunto de n Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas de acuerdo al factor de comisiones. ($j=1, 2,\dots,n$)

- b) Para cada Administradora de Fondos para el Retiro que entrará al proceso de asignación, se obtiene el promedio aritmético de los últimos doce bimestres de la razón de desempeño del inciso anterior. A este promedio se le denomina factor de desempeño.
- c) Una vez que se han determinado los factores de desempeño para las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales, se pondera su participación en la asignación respecto de la suma de los factores de desempeño.

Porcentaje de Cuentas Individuales a Asignar

El porcentaje de cuentas individuales que se asignará a cada Administradora de Fondos para el Retiro se determina ponderando el porcentaje obtenido del factor de comisiones y el porcentaje obtenido del factor de desempeño de cada Administradora de Fondos para el Retiro. Cada porcentaje tiene una ponderación de 50%.

Casos especiales:

1. Cuando se trate de calcular el factor de desempeño de alguna Administradora de Fondos para el Retiro que no tenga aún doce bimestres recibiendo trabajadores asignados, se considerará el máximo número de bimestres para el que pueda calcularse el desempeño.
2. Para el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro que no hayan recibido cuentas individuales asignadas, para el factor de desempeño se considerará el promedio de las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas.
3. En el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro que certifiquen todas las cuentas individuales que le han sido asignadas (y por tanto el denominador del desempeño sea igual a cero), no se considerará el desempeño para ese bimestre y se obtendrá el factor de desempeño con los indicadores obtenidos en los bimestres anteriores.

CIRCULAR CONSAR 62-2, Modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 62-2

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I, II y III; 12, fracciones I, VIII y XVI; 30, 42 bis, 48 fracción IX, 58, 59, 89, 90, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 56, 89, 140, 144, 145 y 163 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 15, fracciones I y XXXIII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de febrero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 62-1, consistente en reglas prudenciales para que las administradoras de fondos para el retiro, sus sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, cuenten con los mecanismos internos de autorregulación y medición de riesgos que fortalezcan su gobierno corporativo, fomenten procesos eficientes para la reducción de costos, pérdidas y daños a los trabajadores en su patrimonio y derechos, así como para que disminuya el riesgo de incumplimientos a las disposiciones legales aplicables;

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha realizado análisis y estudios actualizados, basados en información histórica completa, y desarrollado modelos matemáticos especializados, con los cuales puede estimar con mayor precisión las minusvalías potenciales de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de acuerdo con el procedimiento para calcular las minusvalías y el límite del valor en riesgo de dichas sociedades de inversión, autorizados por su Junta de Gobierno;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su quincuagésima novena sesión ordinaria, con base en los análisis y estudios mencionados, así como en la experiencia y práctica internacionales, consideró conveniente modificar el monto y la composición de la reserva especial de las Administradoras de Fondos para el Retiro, a través de la Circular CONSAR 02-6, con el fin de que, dichas entidades financieras cuenten con una reserva especial acorde con su nivel de riesgo, así como con su administración integral de riesgos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular CONSAR 02-6 antes mencionada, conforme cada una de las Administradoras de Fondos para el Retiro avance en el fortalecimiento de su gobierno corporativo y su control de riesgos, dichas entidades financieras podrán ir ajustando el monto de su reserva especial;

Que a fin de que las Administradoras de Fondos para el Retiro puedan acogerse al beneficio señalado en el párrafo anterior, es necesario establecer el procedimiento que permita a dichas entidades financieras certificar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que cuentan y cumplen con los procesos y mecanismos apropiados para su administración integral de riesgos;

Que con las presentes modificaciones y adiciones a la Circular CONSAR 62-1, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro provee de un proceso claro que permitirá a las Administradoras de Fondos para el Retiro certificarse y acogerse al beneficio establecido en la citada Circular CONSAR 02-6, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

PRIMERA.- Se MODIFICAN las reglas primera en su primer párrafo; segunda en su la fracción XXXV; tercera; cuarta; quinta en su primer párrafo; séptima; novena; décima en su primer párrafo; décima primera en sus fracciones I, V y VIII y en su último párrafo; décima tercera; décima cuarta en su primer y cuarto párrafos; décima sexta; décima séptima en su fracción VIII; décima octava en sus fracciones II y V; vigésima tercera en su fracción I; vigésima cuarta en sus párrafos primero, segundo y tercero; vigésima quinta en la fracción III y los incisos a. y b. de la fracción VI; vigésima sexta; vigésima novena en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV y VI; trigésima en su primer párrafo y el último párrafo de la fracción IV; trigésima primera en su primer párrafo; trigésima sexta en su fracción II; cuadragésima séptima en sus fracciones V y XV; cuadragésima novena; sexagésima séptima en su primer párrafo; se ADICIONAN la fracción XL bis a la regla segunda; la regla tercera bis; la regla séptima bis; la fracción II bis a la regla décima octava; la regla trigésima tercera con un tercer párrafo; una Sección III en el Capítulo V, denominada “De la certificación en materia de administración de Riesgos Operativos de una Administradora” que contiene las reglas quincuagésima segunda Bis a quincuagésima segunda Quinquies; la regla sexagésima novena con un segundo párrafo; y se DEROGAN las fracciones II de la regla vigésima quinta; la fracción VII de la regla vigésima novena; de la Circular CONSAR 62-1, “Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de febrero de 2006, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para implementar una adecuada administración del riesgo en los procesos relativos a:

I. a III...”

“SEGUNDA.-...

I. a XXXIV....

XXXV. Riesgo Operativo, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las cuentas individuales de los trabajadores, a los que se encuentran expuestas las Administradoras y las Empresas Operadoras, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes tipos:

a. a c....

XXXVI. a XL. ...

XL bis. Valor en Riesgo Porcentual Máximo de la SB 2, al límite máximo de Valor en Riesgo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión correspondiente a la Sociedad de Inversión básica 2;

XLVI....”

“**TERCERA.-** El consejo de administración de cada Administradora, para la administración integral de Riesgos Operativos, se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. El Comité de Riesgo Operativo, y
- II. La UAIR.”

“**TERCERA bis.-** El consejo de administración de cada Sociedad de Inversión, para la administración integral de Riesgos Financieros, se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. El Comité de Riesgo Financiero, y
- II. La UAIR.”

“**CUARTA.-** Los consejos de administración de las Empresas Operadoras, para la administración integral de riesgos, se auxiliarán de los siguientes órganos:

- I. El Comité de Riesgo Operativo, y
- II. La UARO.”

“**QUINTA.-** Las Administradoras deberán adoptar prácticas para la Administración del Riesgo Operativo en las áreas relacionadas con la operación de las cuentas individuales de los trabajadores. Dichas prácticas deberán quedar establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo, e incluir:

I. a IV....”

“**SEPTIMA.-** Tratándose del Riesgo Operativo, el consejo de administración de cada Administradora será responsable de realizar las siguientes acciones:

- I. Constituir un Comité de Riesgo Operativo, y
- II. Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo, así como las modificaciones que, en su caso, se realicen al mismo.

Para efecto de lo anterior, el consejo de administración deberá aprobar, a propuesta del Comité de Riesgo Operativo, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo. Una vez que dicho manual sea aprobado por el consejo de administración, las Administradoras deberán someterlo a la Comisión para que ésta emita, en su caso, su no objeción.

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo deberá formar parte del programa de autorregulación que apruebe el consejo de administración en términos del artículo 29 de la Ley.”

“**SEPTIMA bis.-** Tratándose del Riesgo Financiero, el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión, será responsable de realizar las siguientes acciones:

- I. Constituir un Comité de Riesgo Financiero, y
- II. Aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, así como las modificaciones que, en su caso, se realicen al mismo. Una vez que dicho Manual, o sus modificaciones, sea aprobado por el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión, por conducto de su Administradora, deberá someterlo a la Comisión para que ésta emita, en su caso, su no objeción.

La Administradora que opere la Sociedad de Inversión, deberá incluir el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero en su programa de autorregulación que apruebe su consejo de administración en términos del artículo 29 de la Ley.”

“**NOVENA.-** El Comité de Riesgo Operativo desempeñará las siguientes funciones:

- I. Aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo;
- II. Aprobar los niveles de tolerancia al riesgo, por tipo de Riesgo Operativo, de acuerdo con lo establecido en las presentes reglas;
- III. Aprobar la metodología, modelos, sistemas de medición, parámetros y escenarios, para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgo Operativo relacionados con la operación de las cuentas individuales de los trabajadores, a que se encuentran expuestas la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere;

- IV. Opinar sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo y someterlo a la aprobación del consejo de administración de la Administradora;
- V. Evaluar los niveles de tolerancia al Riesgo Operativo de la Administradora y de las Sociedades de Inversión que opere, la cercanía o trasgresión de los niveles de tolerancia al riesgo, así como el impacto financiero que enfrentaría la Administradora derivado de la materialización del Riesgo Operativo;
- VI. Tomar las medidas correctivas que considere necesarias, cuando el nivel observado del Riesgo Operativo se acerque o transgreda los niveles de tolerancia al riesgo establecidos;
- VII. Informar al consejo de administración el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos, así como el resultado de las evaluaciones del Riesgo Operativo que, en su caso, realice la Comisión;
- VIII. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el cumplimiento de las presentes disposiciones generales, y
- IX. Desempeñar las funciones en materia de Administración del Riesgo Operativo que permitan dar cumplimiento a las presentes reglas. Para tal efecto, el Comité de Riesgo Operativo podrá auxiliarse de las áreas de la Administradora que estime conveniente.

El Comité de Riesgos Operativo revisará, al menos una vez al año, lo señalado en las fracciones I, II y III anteriores, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera.”

“DECIMA.- El consejo de administración de cada Sociedad de Inversión deberá constituir un Comité de Riesgo Financiero cuyo objeto será la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

...
...
...
...”

“DECIMA PRIMERA.-...

- I. Aprobar los límites de exposición al riesgo y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en las presentes reglas;
- II. a IV....
- V. Realizar un análisis, al menos trimestralmente, sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgo Financiero deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. y VII...
- VIII. Tomar las medidas correctivas que considere necesarias, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero, y
- IX...

El Comité de Riesgos Financieros revisará, al menos una vez al año, lo señalado en la fracción I, así como en los incisos a. y b. de la fracción III de la presente regla, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera por las condiciones del mercado o, en particular, por las condiciones de la Sociedad de Inversión de que se trate.”

“DECIMA TERCERA.- El Comité de Riesgos Financieros podrá, en los términos que se señalen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, autorizar que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo o, en su caso, ajustar dichos límites, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad de Inversión así lo requieran.”

“DECIMA CUARTA.- La UAIR tiene como objeto identificar, medir, monitorear e informar los riesgos que enfrenten las Administradoras y las Sociedades de Inversión, al Comité de Riesgo Financiero o al Comité de Riesgo Operativo, dependiendo del tipo de riesgo de que se trate.

...
...

El Comité de Riesgo Operativo y el Comité de Riesgo Financiero se apoyarán en la UAIR.”

“DECIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán contar con un responsable del Riesgo Operativo y un responsable del Riesgo Financiero, respectivamente, que reporten directamente al director general de la Administradora. Lo anterior, sin perjuicio de que la UAIR se constituya dentro de la estructura de la Administradora, o bien, se contrate a un tercero para que preste el servicio correspondiente.

Las figuras de los responsables del Riesgo Financiero y del Riesgo Operativo a que se refiere el párrafo anterior, podrán recaer en un mismo funcionario, o bien, en un funcionario para cada tipo de riesgo. En todo caso, los responsables del Riesgo Financiero y del Riesgo Operativo deberán ser, al menos, funcionarios de segundo nivel dentro de la estructura organizacional de la Administradora.”

“DECIMA SEPTIMA.-...

I. a VII....

VIII. Informar a la Comisión, al menos trimestralmente, las consecuencias económicas, financieras o de prestigio que la Administradora enfrentaría, derivadas de la materialización de los riesgos identificados a través de los medios y formatos que dicha autoridad administrativa establezca. Lo anterior, con el objeto de que la Comisión cuente con los elementos necesarios para realizar sus labores de inspección y vigilancia en términos de la Ley.

IX. y X....”

“DECIMA OCTAVA.-...

I. ...

II. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de riesgo;

II bis. Aplicar la metodología a que se refiere la fracción II anterior utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Riesgos Financieros;

III. y IV...

V. Recomendar al director general, a los Comités de Inversión, a los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión, así como a los responsables de las distintas áreas involucradas en la operación que, derivado de sus funciones, se vean involucrados en la toma de riesgos, la disminución de la exposición al riesgo en los límites previamente aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, cuando éstos se hayan excedido;

VI. y VII...”

“VIGESIMA TERCERA.-...

I. Identificar, clasificar y documentar los procesos y procedimientos de cada área de la Administradora que se encuentren relacionadas con la operación de las cuentas individuales de los trabajadores;

II. a V....”

“VIGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión, para llevar a cabo la gestión del Riesgo Operativo de SIEFORE, deberán realizar las siguientes acciones:

I. a VI....

Las Sociedades de Inversión deberán reportar las acciones establecidas en la presente regla al Comité que corresponda, de acuerdo con lo que determinen, para tal efecto, las políticas aprobadas por los propios Comités de la Administradora que las opere.

En cuanto al Riesgo Operativo de SIEFORE, el Comité de Riesgo Operativo deberá aprobar las políticas para la gestión de dicho riesgo, mismas que deberán estar contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo.”

“VIGESIMA QUINTA.-...

I....

II. Se deroga;

III. Evaluar los posibles daños y/o perjuicios que podrían producirse en caso de que se presente un incumplimiento en los convenios y/o contratos, que celebre la Administradora con terceros, que se encuentren directamente relacionados con la administración de las cuentas individuales, de conformidad con el régimen legal aplicable a dichos convenios y/o contratos;

IV. y V....

VI....

- a. La estimación del monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas adversas a la Administradora o a las Sociedades de Inversión que opere, relativas a los procesos judiciales en las que sean parte dichas entidades financieras;
- b. En su caso, la estimación del monto de pérdidas potenciales derivado de convenios o contratos incumplidos directamente relacionados con la administración de las cuentas individuales, en los que la Administradora sea parte;

...

VII. a X....”

“VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, para efecto del Riesgo Legal de los convenios y contratos relacionados directamente con la administración e inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, deberán evaluar lo siguiente:

- I. Los costos, daños y/o perjuicios que podrían producirse por el incumplimiento en los convenios y/o contratos, de conformidad con el régimen legal aplicable a dichos convenios y/o contratos, y
- II. Los daños y/o perjuicios que podrían producirse por la imposición de sanciones a la Administradora y/o las Sociedades de Inversión que opere, derivadas del incumplimiento en los convenios y/o contratos de los que sean parte.”

“VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, en relación con la contratación de servicios con terceros que se encuentren relacionados con la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de sus recursos, deberán considerar lo siguiente:

- I. ...
- II. Llevar a cabo un estudio de selección del proveedor del servicio, que determine que la persona que lo preste cuenta con la experiencia, elementos materiales y humanos calificados y, en su caso, la infraestructura necesaria para proveer el servicio contratado;
- III. En caso de que se pretenda celebrar un convenio o contrato con una empresa con la que la Administradora tenga nexos patrimoniales o de control administrativo, éste deberá ser aprobado previamente por el Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis y 64 ter de la Ley, en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal, así como las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, para que dicho funcionario verifique que el contenido del convenio o contrato se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares;
- IV. Especificar en cada servicio contratado, la naturaleza, requisitos y objeto del mismo, así como los derechos y responsabilidades de las partes contratantes;
- V. ...
- VI. En el caso de servicios informáticos, especificar en el convenio o contrato que el proveedor del servicio asegure que cuenta con los mecanismos de encriptación de información necesarios para mantener la confidencialidad de la información y los registros electrónicos que sean propiedad de la Administradora y/o de las Sociedades de Inversión que opere, de tal forma que se asegure la confidencialidad de dicha información;

VII. Se deroga;

VIII. a X....”

“TRIGESIMA.- Las Administradoras, para llevar a cabo la Administración del Riesgo Operativo por servicios relacionados directamente con la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que sean prestados por terceros, deberán al menos:

I. a III. ...

IV. ...

- a. ...
- b. ...

Para efecto de lo establecido en la presente fracción, la Administradora deberá evaluar el Riesgo Operativo que represente que el tercero contratado preste servicios similares en otras Administradoras. En caso de que no se hubieren presentado eventos que reportar, el responsable de los procesos al interior de la Administradora deberá notificarlo formalmente a la UAIR;

V. ...”

“TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, tratándose de productos y/o servicios prestados por terceros que se encuentren directamente relacionados con la administración de cuentas individuales de los trabajadores, deberán evaluar los daños y/o perjuicios que podrían producirse, en caso de que el producto y/o servicio sea sujeto de expropiación, huelga, suspensión, requisa o cualquier otra causa que impida la proveeduría del producto o la prestación del servicio contratado, de conformidad con el régimen legal aplicable.

....”

“TRIGESIMA TERCERA.-...

...

I. a VII....

Asimismo, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo y sus modificaciones deberán enviarse a la Comisión para su no objeción, la cual deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que hubiere resolución expresa, dicho Manual se tendrá por aprobado.”

“TRIGESIMA SEXTA.-...

I.

II. Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine el Comité de Riesgos Financieros;

III. y IV....”

“CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

I. a IV....

V. La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo;

VI. a XIV....

XV. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgo Financiero de cada Sociedad de Inversión, del exceso a los límites de exposición al riesgo.

...

...”

“CUADRAGESIMA NOVENA.- El Contralor Normativo deberá, en materia de administración integral de riesgos, realizar lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las medidas de control y monitoreo del Riesgo Operativo;

II. Reportar el resultado de la vigilancia a que se refiere la fracción anterior, al consejo de administración de la Administradora y a la Comisión;

III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de control del Riesgo financiero que se integren al proceso de operación diaria, relativas al registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;

IV. Vigilar el cumplimiento de la observancia de los límites de exposición al riesgo y niveles de tolerancia establecidos en la gestión de su Riesgo Financiero;

V. Vigilar que sean atendidas las observaciones reportadas por el auditor externo, y

VI. Vigilar que sean atendidas las observaciones y evaluaciones realizadas por la Comisión.

Las actividades a que se refiere la presente regla, se deberán integrar al plan de funciones del Contralor Normativo. Las actividades que derivadas de esta regla que sean competencia de funcionarios y empleados de la administradora deberán integrarse al programa de autorregulación de la administradora.

Lo previsto en la presente regla será aplicable cuando el responsable de la Administración del Riesgo Operativo designado por la Administradora no sea el Contralor Normativo.”

“Sección III

De la certificación en materia de administración de Riesgos Operativos de una Administradora

QUINCUAGESIMA SEGUNDA Bis.- La Administradora que solicite una certificación en materia de administración de Riesgos Operativos, deberá acreditar, ante la Comisión, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que el desarrollo de la Administración del Riesgo Operativo se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en las presentes reglas generales y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo;
- II. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido, y
- III. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas para la administración de riesgos operativos.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA Ter.- La Comisión, por sí misma, o a través de terceros, evaluará el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla anterior. Una vez que la Comisión tenga por acreditado el cumplimiento de los mencionados requisitos, dicha autoridad administrativa emitirá una certificación en materia de administración de Riesgos Operativos a la Administradora de que se trate.

La Comisión podrá contratar a un tercero para realizar la evaluación a que se refiere la presente regla. Para tal efecto, dicha autoridad administrativa se sujetará al procedimiento legal correspondiente.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA Quáter.- La certificación que obtengan las Administradoras, en materia de administración de Riesgos Operativos, se mantendrá vigente en tanto dicha entidad financiera continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en la regla quincuagésima segunda Bis anterior. Para efecto de lo anterior, la Comisión evaluará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regla anterior

QUINCUAGESIMA SEGUNDA Quinquies.- La Administradora que obtenga la certificación en materia de administración de Riesgos Operativos, de conformidad con lo establecido en la regla quincuagésima segunda Ter anterior, podrá establecer el monto de la reserva especial correspondiente a sus Sociedades de Inversión Básicas, en la cantidad que resulte mayor entre ocho millones de Unidades de Inversión, o el producto de 0.9 veces el Valor en Riesgo Porcentual Máximo de la SB 2, multiplicado por la suma de los activos netos de las Sociedades de Inversión Básicas que opere la Administradora de que se trate, de conformidad con lo establecido en las reglas generales correspondientes al régimen de capitalización y la reserva especial de las Administradoras, emitidas por la Comisión.

En caso que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte que una Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos señalados en la regla quincuagésima segunda Bis anterior, apercibirá a dicha entidad financiera para que efectúe las acciones que permitan reestablecer su cumplimiento.

En caso de la Administradora no acredite que ha reestablecido el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla quincuagésima segunda Bis anterior, dentro del plazo determinado por la Comisión para tal efecto, dicha autoridad administrativa revocará la certificación que haya otorgado. En este supuesto, la Administradora deberá establecer el monto de la reserva especial correspondiente a sus Sociedades de Inversión Básicas, en la cantidad que para tal efecto corresponda a dicha entidad financiera, de acuerdo con lo señalado en las reglas generales que establecen el régimen de capitalización y la reserva especial de las Administradoras, emitidas por la Comisión.

Las Administradoras que pierdan la certificación en materia de administración de Riesgos Operativos, en términos del párrafo anterior, podrán solicitar nuevamente, a la Comisión, su certificación, siempre que hayan desahogado las observaciones o, en su caso, tomado las medidas que permitan reestablecer el cumplimiento de los requisitos señalados en la regla quincuagésima segunda Bis de las presentes reglas generales.”

“SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán evaluar los daños y/o perjuicios que habrán de producirse en caso de que el producto y/o servicio prestado por un tercero que se encuentre directamente relacionado con el objeto legal de dichas empresas sea sujeto de expropiación, huelga, suspensión, requisa o cualquier otra causa que impida la prestación del servicio contratado, de conformidad con el régimen legal aplicable.

....”

“SEXAGESIMA NOVENA.-...

I. a IX....

Asimismo, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Operativo de las Empresas Operadoras y sus modificaciones deberán enviarse a la Comisión para su no objeción, la cual deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que hubiere resolución expresa, dicho Manual se tendrá por aprobado.”

SEGUNDA.- Se MODIFICA la regla sexta transitoria de la Circular CONSAR 62-1, “Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de febrero de 2006, para quedar en los siguientes términos:

“**SEXTA.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán implementar los modelos y metodologías de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, dentro de un plazo máximo de cuatrocientos cincuenta días naturales, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas.

...”

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo.-** Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 64-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 64-2

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, ASI COMO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58, 59, 88, 90 fracción II, 91, 99, 100 ter, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 2o., fracciones IV bis, VII bis, XVI bis, 147 bis-A a 147 bis-J del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 64-1 “Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”;

Que las reglas a que se refiere el párrafo anterior, establecen el procedimiento para la práctica de notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en cada administradora de fondos para el retiro debe existir un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable;

Que el artículo 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece que los programas de corrección deben ser presentados a la Comisión, por el Contralor Normativo o, en el caso de participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que no estén obligados a contar con éste, por un funcionario autorizado por la Comisión para estos efectos, y

Que es menester establecer las disposiciones necesarias que permitan a los contralores normativos, o en su caso, funcionarios autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a que se refiere el artículo 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el envío y recepción de documentos digitales, a través de correo electrónico, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, ASI COMO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se MODIFICAN las reglas Segunda, fracciones VI, XVIII, XXVII, XXXVIII y XXXIX; Cuarta; Quinta; Octava; Décima Quinta; Décima Novena, fracción II, inciso b, numeral 1; Vigésima Séptima, fracción V y último párrafo; Vigésima Octava; Trigésima Primera; Trigésima Segunda; Trigésima Tercera; Trigésima Octava; Trigésima Novena; Cuadragésima, fracción I; Cuadragésima Primera, último párrafo; Cuadragésima Segunda; Cuadragésima Tercera; Cuadragésima Cuarta, fracción II; Cuadragésima Quinta; Cuadragésima Sexta, primer párrafo; Cuadragésima Séptima y Cuadragésima Octava; se ADICIONAN las reglas Segunda,

con las fracciones, X bis y XXI bis; Quinta Bis; Quinta Bis-A; el Capítulo II con una Sección IV Bis, denominada "De los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados" integrada por las reglas Décima Cuarta Bis y Décima Cuarta Bis-A y se DEROGA la regla Trigésima de la Circular CONSAR 64-1 "Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- ...

- I. a V. ...
- VI. Buzón, a cada una de las Cuentas de Correo Electrónico habilitadas por la Entidad Central a la Comisión, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados de los mismos;
- VII. a X. ...
- X bis. Contralor Normativo, a los funcionarios de las administradoras de fondos para el retiro a que se refiere el artículo 30 de la Ley;
- XI. a XVII. ...
- XVIII. Entidad Central, a la persona que proporcione los medios electrónicos de comunicación, a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados a la Comisión. Para efecto de lo previsto en las presentes reglas generales se considerará Entidad Central a las Empresas Operadoras;
- XIX. a XXI. ...
- XXI bis. Funcionario Autorizado, a las personas autorizadas por la Comisión para presentar programas de corrección que correspondan a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no estén obligados a contar con un Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 ter de la Ley;
- XXII. a XXVI. ...
- XXVII. Notificador, al servidor público de la Comisión autorizado y habilitado para notificar, a través del SIE, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, de los actos administrativos a que se refiere la regla tercera de las presentes disposiciones;
- XXVIII. a XXXVII. ...
- XXXVIII. SIE, al Sistema de Información Electrónica, utilizado por la Comisión para notificar los actos administrativos a que se refiere la regla tercera, así como para recibir de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, los Documentos Digitales a que se refieren las reglas quinta y quinta bis de las presentes reglas. Su operación se realiza a través del WebSecBM y otros Aplicativos de Cómputo, así como del Servicio Central, Buzones y demás elementos que, de conformidad con las presentes reglas generales, sean necesarios para su operación;
- XXXIX. Usuario Autorizado, a los servidores públicos de la Comisión y a las personas a que se refieren las reglas décima tercera y décima cuarta bis de las presentes reglas generales, que cuenten con un Certificado Digital vigente, y que estén registrados y facultados, de conformidad con las presentes reglas generales, para operar el SIE, y
- XL. ..."

"CUARTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados están obligados a recibir las notificaciones por Correo Electrónico que realice la Comisión.

Para tal efecto, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados deben realizar las acciones a que se refieren las presentes reglas generales."

"QUINTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través del SIE, podrán enviar a la Comisión Documentos Digitales, con el objeto de:

- I. Realizar los trámites administrativos que se mencionan a continuación:

- a. Autorización de prospectos de información y de folletos explicativos;
 - b. Aprobación de manuales;
 - c. Autorización de estructura de comisiones, y
 - d. Autorización para organizarse y operar Sociedades de Inversión Adicionales.
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere la presente regla, deben utilizar, como único Medio de Comunicación Electrónica, el SIE.”

“QUINTA BIS.- Los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, a través del SIE, podrán enviar a la Comisión Documentos Digitales con el objeto de:

- I. Presentar los programas de corrección a que se refiere el artículo 100 bis de la Ley;
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere la presente regla, deben utilizar, como único Medio de Comunicación Electrónica, el SIE.”

“QUINTA BIS-A.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben dotar al Contralor Normativo, o en su caso, Funcionario Autorizado de los recursos humanos y materiales que requieran para la operación del SIE”.

“OCTAVA.- La práctica de notificaciones que realice la Comisión a través del SIE, en términos de la regla vigésima séptima, así como el envío de Documentos Digitales a que se refiere la regla trigésima primera de las presentes disposiciones, debe efectuarse en días y horas hábiles.”

“Sección IV Bis De los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados

“DECIMA CUARTA BIS.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán informar a la Comisión, por escrito, los nombres de los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados que operarán el SIE.”

“DECIMA CUARTA BIS-A.- Los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se haya enviado la información a que se refiere la regla anterior, deben acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- I. Tratándose de Contralores Normativos:
 - a. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
 - b. Que cuentan con la aprobación del nombramiento de Contralor Normativo otorgada por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.
- II. Tratándose de Funcionarios Autorizados:
 - a. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
 - b. Que cuenten con el documento donde conste la autorización de la Comisión para presentar programas de corrección.”

“DECIMA QUINTA.- La Comisión debe integrar, administrar y actualizar el registro de Usuarios Autorizados. Para el efecto, dicho registro deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Tratándose de los Usuarios Autorizados de la Comisión:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Dirección Electrónica;
 - c. Unidad Administrativa de adscripción en la Comisión, y
 - d. Cargo o comisión desempeñada.
- II. Tratándose de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro:
 - a. Por lo que se refiere a los representantes legales:

1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 2. Dirección Electrónica;
 3. Denominación del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro al que representa, y
 4. Facultades otorgadas al Usuario Autorizado por el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b. Tratándose de Contralores Normativos o Funcionarios Autorizados:
1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 2. Dirección Electrónica, y
 3. Denominación del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el que ejerce el cargo".

"DECIMA NOVENA.- ...

- I. ...
- II. ...
- a. ...
1. a 2 ...
- b. Tratándose de Documentos enviados de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera de las presentes reglas generales:
1. La fecha y hora en que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados enviaron el Documento Digital a la Comisión, a través del SIE, y
 2. ...
- III. a VIII. ...

"VIGESIMA SEPTIMA.- ...

- I. a IV. ...

V. Realizar los siguientes envíos:

- a. Tratándose de notificaciones a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través de sus representantes legales: Se deberá enviar, de manera simultánea, a dos de los Buzones habilitados a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sobre el que recaiga el acto administrativo, los Documentos Adjuntos a que se refiere la fracción anterior, o
- b. Tratándose de notificaciones a Contralores Normativos, o en su caso, Funcionarios Autorizados: Se deberá enviar, al Buzón habilitado a dicho Contralor o Funcionario Autorizado del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los Documentos Adjuntos a que se refiere la fracción anterior.

Los envíos a que se refiere la fracción V anterior, deberán realizarse una sola vez, o en su caso, sujetarse a lo dispuesto en la regla trigésima octava de las presentes reglas generales."

"VIGESIMA OCTAVA.- Las notificaciones de los actos administrativos que realice la Comisión, a través del SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla vigésima séptima, se tendrán por practicadas en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que se emitan y transmitan Automáticamente del Buzón correspondiente. Dichos Acuses de Recibo deben sujetarse al formato electrónico que se establezca al efecto en el Anexo Técnico.

Por lo que se refiere a las notificaciones de los actos administrativo que se realicen en términos de la regla vigésima séptima, fracción V, inciso a. de las presentes reglas, se tendrán por practicadas siempre que se reciba, al menos, un Acuse de Recibo emitido por alguno de los Buzones de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a los que se haya notificado.

Cuando la notificación del acto administrativo se lleve a cabo de conformidad con la regla vigésima séptima fracción V, inciso b. de las presentes reglas, se considerará practicada, siempre que se reciba el Acuse de Recibo emitido por el Buzón del Contralor Normativo, o en su caso, del Funcionario Autorizado."

"TRIGESIMA.- Se deroga."

"TRIGESIMA PRIMERA.- Para el envío de Documentos Digitales a que se refieren las reglas quinta y quinta bis, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, deben realizar las siguientes acciones:

- I. Utilizar, de manera opcional, un Sello Digital en el Documento Digital que pretendan enviar;
- II. Firmar el Documento Digital que pretendan enviar, a través del Procedimiento de Ensobretado.
Durante el Procedimiento de Ensobretado a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar como Destinatario a cualquiera de los Usuarios Autorizados de la Comisión, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- III. Adjuntar en el Correo Electrónico correspondiente, el Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Llenar en el Encabezado del Correo Electrónico a enviar, el campo correspondiente al "Asunto", con una breve descripción del contenido del Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- V. Señalar en el Cuerpo del Mensaje, el Destinatario, y
- VI. Enviar por Correo Electrónico a la Dirección Electrónica del Buzón general de la Comisión, el Documento Adjunto a que se refiere la fracción III anterior.

El envío a que se refiere la fracción VI anterior, debe realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en la regla trigésima sexta de las presentes disposiciones.

En todo caso el envío de Documentos Digitales a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales."

"TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que emita y transmita automáticamente el Buzón general habilitado en el Servicio Central a la Comisión. Dichos Acuses de Recibo deben contener Sello Digital, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en el Anexo Técnico y el Manual de Procedimientos Transaccionales."

"TRIGESIMA TERCERA.- Para efecto de las presentes reglas generales, se considerarán recibidos por la Comisión, los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados a través del SIE, siempre que dicho envío se realice en términos de la regla trigésima primera, y que se reciba del Buzón general habilitado a la Comisión, el Acuse de recibo correspondiente."

"TRIGESIMA OCTAVA.- Una vez que la Entidad Central determine que ha terminado la falla operativa, o bien que no existe, ni existió falla operativa en el SIE y que éste funciona correctamente, los Usuarios Autorizados podrán realizar el reenvío del Documento Digital de conformidad con el procedimiento previsto en las reglas vigésima séptima o trigésima primera, según corresponda."

"TRIGESIMA NOVENA.- Cuando la Entidad Central determine que existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima séptima, fracción I, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados que así lo deseen, podrán realizar las acciones a que se refieren las reglas quinta y quinta bis, a través de los demás medios previstos en las disposiciones legales aplicables."

"CUADRAGESIMA.- ...

- I. Los plazos y términos establecidos a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados para realizar las acciones a que se refieren las reglas quinta y quinta bis se prorrogarán una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa, y
- II. ..."

"CUADRAGESIMA PRIMERA.- ...

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Comisión de utilizar Sello Digital en el Acuse de Recibo que emita su Buzón general cuando reciba Documentos Digitales que hayan sido enviados de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera de las presentes disposiciones."

"CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados podrán utilizar Sellos Digitales en los Documentos Digitales que envíen a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera, así como en los Acuses de Recibo a que se refiere la regla vigésima octava de las presentes reglas generales."

"CUADRAGESIMA TERCERA.- La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados serán responsables de utilizar el Procedimiento de Ensobretado para el envío de Documentos Digitales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas vigésima séptima y trigésima primera."

“CUADRAGESIMA CUARTA.- ...

I. ...

- II. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo, aún en el caso de que dicha hora y fecha sea inhábil.

...”

“CUADRAGESIMA QUINTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados deben eliminar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en sus Buzones, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de su recepción. Lo anterior, con el objeto de que dichos Buzones tengan espacio suficiente y siempre se encuentren disponibles para el envío y recepción de información.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados deben resguardar en medios magnéticos los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en su Buzón, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados deben conservar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales a que se refiere el párrafo anterior, durante el plazo de un año contado a partir de la fecha en que caduque o prescriba el derecho, acción o excepción correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

“CUADRAGESIMA SEXTA.- La Entidad Central, el último día hábil de cada mes, debe presentar a la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, un informe que contenga al menos lo siguiente:

I. a III. ...

...”

“CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Entidad Central debe conservar los Acuses de Recibo que se reciban en los Buzones habilitados en el Servicio Central, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados deben cumplir con lo siguiente:

- I. Actuar con diligencia y establecer medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Contar con Certificado Digital vigente expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
- III. Cumplir con las obligaciones inherentes al uso de Certificado Digitales, de conformidad con lo que establezca la normalidad aplicable.

Para efecto de lo señalado en la fracción II anterior, la vigencia de los certificados Digitales deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Para cumplir por primera vez con lo dispuesto en la regla décima cuarta bis de las presentes reglas generales, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las presentes reglas generales.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla décima cuarta bis-A, fracción I de las presentes reglas generales, los Contralores Normativos o Funcionarios Autorizados que ya cuenten con un Certificado Digital podrán utilizar el mismo siempre que éste se encuentre vigente.

En caso de que los Contralores Normativos o Funcionarios Autorizados no cuenten con un Certificado Digital deberán tramitarlo ante un Prestador de Servicios de Certificación.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO de Ejecución No. 001 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social 2004 y sus anexos 2 al 5, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2004.

ANEXO DE EJECUCION No. 001 QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LA DISTRIBUCION FINAL DE METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" 2004, Y SUS ANEXOS 2 AL 5, SUSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2004, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE ABRIL DE 2004.

PARTICIPANTES

Por el Ejecutivo Federal:

La Delegación de la Secretaría de Desarrollo
Social en el Estado.

"SEDESOL"

Por el Ejecutivo Estatal:

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno
del Estado de Tamaulipas

"SEDESOL ESTATAL"

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscribieron el 19 de Febrero de 2004, el Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de los Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" 2004 y sus anexos.

2. En los términos de lo estipulado en la cláusula novena del Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de los Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" 2004, que establece "al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas (SEDESOL ESTATAL), suscribirán un anexo de ejecución, en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al citado Acuerdo de Coordinación".

3. "SEDESOL" y "SEDESOL ESTATAL" mediante las comunicaciones con las Direcciones Generales Coordinadoras de programas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Sedesol, acordaron las ampliaciones a los recursos originalmente asignados a los programas señalados en los anexos 2 al 5 del Acuerdo de Coordinación antes citado.

4. "SEDESOL" y "SEDESOL ESTATAL", se reunieron en sesión de fecha 22 de diciembre de 2004, para especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en los anexos 2 al 5 del Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de los Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social 2004"

FUNDAMENTO JURIDICO

Con apoyo en lo expuesto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50, 52 y 53 y 57 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero de 2002; artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 7, 8, 21 fracción III, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 13, 15 47 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; y de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de los Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social 2004"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Tamaulipas, las partes acuerdan las siguientes:

ACCIONES A REALIZAR

1. Especificar la distribución final de metas y recursos asignados en el ejercicio fiscal 2004 entre programas, microrregiones y regiones, los cuales se detallan en los anexos 2 al 5 que acompañan al presente instrumento y que forman parte del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" 2004 en las microrregiones y otras regiones.

2. La "SEDESOL" dictamina que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado Tamaulipas, y en consecuencia se adiciona a él, para formar parte de su contexto.

3. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que concluye el ejercicio presupuestal.

4. El presente Anexo de Ejecución deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de difusión del Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución, lo firman en dos ejemplares en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas, **Ma. Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, **Jesús Alejandro Ostos García**.- Rúbrica.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						TOTAL
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Incentivos Estatales	
TOTAL ESTADO:	12,981,707.00	375,505.00	3,002,242.30	8,600,000.00	5,460,000.00	2,145,030.00	32,564,484.30
MICRORREGIONES	5,907,010.00	206,809.00	427,662.29	6,708,000.00	5,460,000.00	2,145,030.00	20,854,511.29
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	5,907,010.00	206,809.00	427,662.29	6,708,000.00	5,460,000.00	2,145,030.00	20,854,511.29
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	7,074,697.00	168,696.00	2,574,580.01	1,892,000.00	-	-	11,709,973.01

Observaciones:

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA EN TAMAULIPAS
SEDESOL FEDERAL
RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMA						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL DEL ESTADO:	5,012	318	2	4,563	182,515	2,156	10
MICRORREGIONES	2,329	124	1	579	144,447	1,710	10
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	2,329	124	1	579	144,447	1,710	10
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	2,683	194	1	3,985	38,068	446	-

Observaciones:

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA EN TAMAULIPAS
SEDESOL FEDERAL
RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						TOTAL
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Incentivos Estatales	
TOTAL ESTADO:	1,283,926.50	375,505.00	166,228.32	850,550.00	756,331.23	2,153,529.65	5,586,070.70
MICRORREGIONES	584,217.00	206,808.00	36,709.34	663,436.00	756,331.23	2,153,529.65	4,401,031.22
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	584,217.00	206,808.00	36,709.34	663,436.00	756,331.23	2,153,529.65	4,401,031.22
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	699,709.50	168,697.00	129,518.98	187,114.00	-	-	1,185,039.48

Observaciones:

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
 DELEGADA EN TAMAULIPAS
 SEDESOL FEDERAL
 RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DEL ESTADO
 RUBRICA.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
CONSOLIDADO DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE TAMAULIPAS							ANEXO 5
DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						TOTAL
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Incentivos Estatales	
TOTAL ESTADO:	14,265,633.50	751,010.00	3,168,470.62	9,450,550.00	6,216,331.23	4,298,559.65	38,150,555.00
MICRORREGIONES	6,491,227.00	413,617.00	464,371.63	7,371,436.00	6,216,331.23	4,298,559.65	25,255,542.51
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	6,491,227.00	413,617.00	464,371.63	7,371,436.00	6,216,331.23	4,298,559.65	25,255,542.51
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	7,774,406.50	337,393.00	2,704,098.99	2,079,114.00	-	-	12,895,012.49
Observaciones:							

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA EN TAMAULIPAS
SEDESOL FEDERAL
RUBRICA.

LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO
RUBRICA.

ANEXO de Ejecución No. 001 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones 2005 y sus anexos 2 al 4, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES 2005.

ANEXO DE EJECUCION No. 001 QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LA DISTRIBUCION FINAL DE METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, Y SUS ANEXOS 2 AL 4, SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2005, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ONCE DE JULIO DE 2005.

PARTICIPANTES

Por el Ejecutivo Federal:

La Delegación de la Secretaría de Desarrollo
Social en el Estado.

"SEDESOL"

Por el Ejecutivo Estatal:

El Comité de Planeación para el Desarrollo
del Estado.

"COPLADET"

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscribieron el 18 de Marzo de 2005, el Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las Microrregiones y Regiones 2005 y sus anexos, cuyo objeto está asentado en el título de este documento.

2. En los términos de lo estipulado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las Microrregiones y Regiones 2005, que establece "al final del ejercicio, "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y el "ESTADO", por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET), suscribirán un anexo de ejecución, en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al citado Acuerdo de Coordinación".

3. "SEDESOL" y "COPLADET" se reunieron en sesión de fecha 29 de diciembre de 2005, para especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en los anexos 2 al 4 del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo 20 "Desarrollo Social" en las Microrregiones y Regiones 2005.

4. "SEDESOL" y "COPLADET", mediante comunicaciones con las direcciones generales coordinadoras de programas adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Sedesol, acordaron las ampliaciones a los recursos originalmente asignados a los programas señalados en los anexos 2 al 4 del Acuerdo de Coordinación antes citado.

FUNDAMENTO JURIDICO

Con apoyo en lo expuesto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50, 52 y 61 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 7, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas del Estado, 47, 48, 49 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; y de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones del Estado de Tamaulipas 1, 3 fracciones III y IV; y 6 de los Decretos 17 y 20 de la creación del Copladet en el Estado de Tamaulipas, 8, 19, 20, 24, 56 fracciones I, III y IV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Tamaulipas, las partes acuerdan las siguientes:

ACCIONES A REALIZAR

1. Especificar la distribución final de metas y recursos asignados en el ejercicio fiscal 2005 entre programas, microrregiones y regiones, los cuales se detallan en los anexos 2 al 4 que acompañan al presente instrumento y que forman parte del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones 2005.

2. La "SEDESOL" dictamina que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado Tamaulipas, y en consecuencia se adiciona a él, para formar parte de su contexto.

3. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha en la que concluye el ejercicio presupuestal.

4. El presente Anexo de Ejecución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución, lo firman en dos ejemplares en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas, **Ma. Lucía Irene Alzaga Madaria**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Coordinador Estatal del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, **Gerardo Terán Cantú**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TAMAULIPAS

DISTRIBUCION TERRITORIAL	3 X 1 PARA MIGRANTES		INCENTIVOS ESTATALES		VIVIENDA RURAL		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)
										PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	701,592	11	1,710,681	2	0	0	6,581,257	16	2,176,368	282	90	334,756.2	451	3,725,714	65,645	779	15,230,368.2
OTRAS REGIONES	0	0	0	0	755,370	12	0	0	3,388,693	508	168	2,234,988.8	2,800	931,426	15,376	184	7,310,477.8
TOTAL	701,592	11	1,710,681	2	755,370	12	6,581,257	16	5,565,061	790	258	2,569,745	3,251	4,657,140	81,021	963	22,540,846.0

Observaciones:

LIC. GERARDO TERAN CANTU
COORDINADOR ESTATAL DEL COPLADET
RUBRICA.

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TAMAULIPAS

DISTRIBUCION TERRITORIAL	3 X 1 PARA MIGRANTES		INCENTIVOS ESTATALES		VIVIENDA RURAL		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION	META	INVERSION	META	INVERSION	META	INVERSION	META	INVERSION	META		INVERSION	META	INVERSION	META		INVERSION
	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	PRODUCTOR	PROYECTO	(PESOS)	(PERSONA)	(PESOS)	JORNAL	EMPLEO	(PESOS)
MICRORREGIONES	701,592	10	2,874,431	2	0	0	3,749,164	9	215,242	28	9	27,904	45	368,484	6,492	77	7,936,817.0
OTRAS REGIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	308,448	50	17	171,404	277	92,119	1,521	18	571,971.0
TOTAL	701,592	10	2,874,431	2	0	0	3,749,164	9	523,690	78	26	199,308	322	460,603	8,013	95	8,508,788.0
Observaciones:																	

C. LIC. GERARDO TERAN CANTU
COORDINADOR ESTATAL DEL COPLADET
RUBRICA.

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL.
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE TAMAULIPAS

DISTRIBUCION TERRITORIAL	3 X 1 PARA MIGRANTES		INCENTIVOS ESTATALES		VIVIENDA RURAL		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)
										PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	1,403,184	21	4,585,112	4	0	0	10,330,421	25	2,391,610	310	99	362,660.2	496	4,094,198	72,137	856	23,167,185.2
OTRAS REGIONES	0	0	0	0	755,370	12	0	0	3,697,141	558	185	2,406,392.8	3,077	1,023,545	16,897	202	7,882,448.8
TOTAL	1,403,184	21	4,585,112	4	755,370	12	10,330,421	25	6,088,751	868	284	2,769,053	3,573	5,117,743	89,034	1058	31,049,634.0

Observaciones:

C. LIC. GERARDO TERAN CANTU
COORDINADOR ESTATAL DEL COPLADET
RUBRICA.

C. MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA
DELEGADA DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
RUBRICA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 31, 32 bis, 35, 37, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones II, VII y VIII, 3o., fracciones III y IV, 12, 39, 43, 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 146 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o., 3o., 14, 15, 17 a 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 14, 16, 22, 29 y 30 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006 se reformó y adicionó la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer que los Centros Públicos de Investigación, además de gozar de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, disfrutarán de la de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. También se establece que para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones de los Centros Públicos de Investigación se atenderá al convenio de administración por resultados que éstos suscriban y cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada Centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto de presupuesto que se les asigne;

Que en el mismo Decreto indicado con antelación, se reformó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para establecer que las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación se registrarán por la Ley de Ciencia y Tecnología y sus respectivos instrumentos de creación y sólo en lo no previsto se aplicará la Ley citada en primer término;

Que en el referido Decreto también se adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se registrarán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de dichos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que en razón de lo anterior y con la finalidad de actualizar las disposiciones que rigen al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias como Centro Público de Investigación, he tenido a bien emitir el presente

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos Primero, Segundo fracciones VI, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX y XXI, Tercero párrafos segundo, tercero y cuarto, Cuarto, Quinto párrafos primero y tercero, que además se recorre para quedar como cuarto, Sexto, Séptimo párrafo primero y fracciones III y IV, Octavo, Noveno fracción II, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto; se adicionan los artículos Cuarto BIS, Cuarto TER, Quinto con un segundo párrafo y el segundo original se recorre para quedar como tercero, Quinto BIS, Noveno con un párrafo final, Décimo Tercero BIS y se derogan del artículo Segundo, las fracciones IV y VIII, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, mediante el cual se creó como Organismo Público Descentralizado, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objeto es contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos

naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

La organización, funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Centro Público de Investigación, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, este Decreto y, en lo no previsto, se aplicará la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten conducentes.

En materia presupuestaria, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la fiscalización del ejercicio de los recursos a su cargo se realizará por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en el interior del país, en atención a las disponibilidades presupuestales existentes.

Artículo Segundo . . .

I a III. . . .

IV. (Se deroga)

V. . . .

VI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público en los niveles federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional;

VII. . . .

VIII. (Se deroga)

IX. y X. . . .

XI. Participar, por sí o a instancias de la Coordinadora Sectorial, en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política y del programa nacional de investigación agropecuaria y forestal del país;

XII. Identificar, documentar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;

XIII. . . .

XIV. Proporcionar capacitación y otorgar becas para estudios de especialización y postgrado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

XV. En el marco del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica, establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con la agricultura, la ganadería, la silvicultura y el desarrollo rural;

XVI. . . .

XVII. Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación forestal, agrícola y pecuaria;

XVIII. Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;

XIX. . . .

XX. Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, así como la comercialización de sus productos, a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y

XXI. Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al presente Decreto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos o mandato.

...

Artículo Tercero . . .

La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por los Subsecretarios de Agricultura y de Desarrollo Rural de la misma dependencia, por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el Director General de la Comisión Nacional Forestal, por el Director General del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por el Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.

Asimismo, el Presidente invitará para formar parte integrante de la Junta de Gobierno, al Presidente de la Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, A. C., al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, A. C., al Presidente del Consejo Nacional Agropecuario, a un investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias que tenga reconocido, al menos, el nivel 2 en el Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes de instituciones o asociaciones de reconocida calidad moral, mérito, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del organismo. Los últimos tres integrantes durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los primeros doce integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente quienes fungirán como miembros en sus ausencias, los tres restantes no tendrán suplente.

...

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones indelegables que señalan los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tendrá las siguientes:

- I. Someter por conducto de su Presidente a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, las modificaciones que se estimen convenientes al presente Decreto;
- II. Aprobar, a propuesta del Director General las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Instituto;
- III. Aprobar y evaluar los planes estratégicos y las políticas de desarrollo institucional, de investigación y vinculación que proponga el Director General del Instituto;
- IV. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la del Comisario Público;
- V. Aprobar los términos del convenio de administración por resultados y los programas y anexos que los sustenten y que proponga el Director General del Instituto;
- VI. Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores, personal técnico, administrativo y de confianza;
- VII. Aprobar las reglas de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa, del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;
- VIII. Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas, y
- IX. Las demás que con carácter de indelegables le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto BIS.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad de sus representantes dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de permitir una participación activa en la misma. El cargo de consejero será honorífico.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y sus suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con las actividades sustantivas del Instituto. Los representantes propietarios pertenecientes al Gobierno Federal deberán tener como mínimo el nivel de Director General o su equivalente y sus suplentes, deberán contar al menos con el nivel de Director de Área. Quienes tengan la responsabilidad de designarlos deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en función de su cargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

Artículo Cuarto TER.- La Junta de Gobierno celebrará, además de las sesiones ordinarias que refiere el artículo quinto de este Decreto, las extraordinarias que se requieran y propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias serán enviadas y recibidas por los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión para el caso de las ordinarias y de cuando menos 48 horas de antelación para las extraordinarias, en ambos casos deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los miembros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

El Secretario Técnico deberá cerciorarse de que la convocatoria sea recibida de conformidad con lo anterior.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año. Éstas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos nueve de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si no pudiese celebrarse la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria, se hará una nueva convocatoria y la sesión deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha programada de la primera convocatoria, advirtiéndose que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, con el número de miembros que concurran.

...

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario Técnico, el Prosecretario y el Comisario Público.

Artículo Quinto BIS.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo Sexto.- Para el nombramiento de Director General del Instituto, con la debida anticipación la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realizará una convocatoria para identificar candidatos que reúnan los requisitos específicos para ocupar dicho cargo. El resultado expresado en una terna de aspirantes, será presentado al Presidente de la República, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado para otro período igual por una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión, realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la convocatoria. Si a la conclusión del período señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General del Instituto continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el nuevo Director General.

En caso de ausencia definitiva del Director General del Instituto, el Presidente de la Junta de Gobierno designará al encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al nuevo Director General.

Artículo Séptimo.- Para ser Director General del Instituto se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I y II. . . .

- III. Tener probada experiencia y positivo desempeño en investigación en las áreas agrícola, pecuaria o forestal, así como en puestos directivos y que posea conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

Artículo Octavo.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, el Estatuto Orgánico, las reglas y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el Estatuto Orgánico, las Reglas de Operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Instituto y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los criterios, políticas y aspectos a destacar en las estrategias de promoción corporativa y regional;
- V. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación corporativa y regional que aseguren que la vinculación institucional potencia los beneficios y resultados del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación externa que permitan asegurar la congruencia de los planes y programas internos con la solución a las demandas y expectativas de los usuarios y beneficiarios del Instituto;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la institución;
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones ordinarias de la misma, sobre las actividades del Instituto;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- X. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal investigador, técnico, administrativo y de confianza del Instituto;
- XIV. Expedir los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XV. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno un sistema o las bases para la organización y funcionamiento de sistemas integrales de profesionalización o de servicio profesional de carrera que tenga como principios rectores la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito; así mismo comprenda, entre otros, la planeación de los recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación, evaluación del desempeño y separación, aplicable al personal de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII. Autorizar licencias sin goce de sueldo por un período de hasta seis meses al año al personal investigador, al de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

- XIX. En general, desempeñar de manera eficaz y eficiente las funciones directivas orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- XX. Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente Decreto, del Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Noveno . . .

I. . . .

II. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, le sean asignados a través de la Coordinadora del Sector;

III. a V. . . .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector, evaluará la gestión financiera del Instituto. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros.

Artículo Décimo . . .

Artículo Décimo Primero . . .

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto contará también con un Comité Externo de Evaluación, órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Instituto.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en el Estatuto Orgánico que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Institución. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la misma.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será personal, intransferible y honorífico por lo que no recibirán retribución económica alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo Décimo Tercero.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Instituto, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicha Comisión se establecerán en el Estatuto Orgánico que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Institución. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la misma.

El desempeño del cargo de miembro la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico por lo que no recibirán retribución económica alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo Décimo Tercero BIS.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será el órgano colegiado interno, de carácter científico-técnico, encargado de asesorar al Director General del Instituto en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Consejo se establecerán en el Estatuto Orgánico que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo Interno deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Institución. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la misma.

El desempeño del cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico por lo que no recibirán retribución económica alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo Décimo Cuarto.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Quinto.- El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo Décimo Sexto.- Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Décimo Séptimo . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que deriven de la aplicación de las modificaciones al presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán aplicando en lo que no se opongan al presente instrumento y en tanto se expidan las nuevas.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias deberá celebrar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, el convenio de administración por resultados previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, mismo que sustituirá al convenio de desempeño que actualmente se encuentra en vigor.

QUINTO.- En un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá aprobar, en su caso, el nuevo Estatuto Orgánico.

SEXTO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los inmuebles del dominio público de la Federación que actualmente ocupa el organismo descentralizado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal los enajene a título gratuito a dicho organismo, con el propósito de que los utilice para la realización de su objeto.

Si el organismo descentralizado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias no utilizare los inmuebles que refiere el presente artículo, para la consecución de su objeto, los dejare de utilizar en el mismo, o bien les diere un uso diferente a los fines de su objeto, dichos bienes con sus mejoras y accesorios, revertirán al patrimonio del Gobierno Federal.

Para la realización de las acciones previstas en este artículo y en particular, para la transferencia de los bienes inmuebles que tiene en posesión el Instituto, dicha transferencia se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Al actual Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, podrá extenderse el periodo de gestión de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo sexto de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa de la Entidad, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA S.C.T.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA; EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK; EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES, LIC. JORGE ALVAREZ HOTH; Y LA COORDINADORA GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT, ING. MONICA MARIA DEL ROSARIO BARRERA RIVERA Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTADOR PUBLICO MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. ARQ. JACOBO COSSIO CALVILLO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRA PUBLICA; LIC. JOSE ANTONIO MADRIGAL ORTIZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO; LIC. JOSE ERNESTO PIÑA CARDENAS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ING. EDUARDO MANUEL MEDINA HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS; Y EL C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; QUE TIENE POR OBJETO EL QUE LAS PARTES SE APOYEN RECÍPROCAMENTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ESTADO, ESTABLECIENDO PLANES Y PROGRAMAS DE COORDINACION RELACIONADOS CON EL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece que es obligación del Estado, organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. El Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la materia, está facultado para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
- III. Por otra parte, la Ley Suprema en su artículo 116 fracción VII instituye la facultad de la Federación y de los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- IV. Conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de los Estados, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

- V. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí vigente, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- VI. Que de acuerdo con los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; en relación con los diversos 1, 2, 3, 12, 13, 21, 25, 34, 36 y 36 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con el Ejecutivo Federal, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar con éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- VII. Este Convenio de Coordinación se celebra en el marco de las atribuciones anteriores, y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios específicos, acuerdos de coordinación o convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los Municipios; establece las bases de la coordinación que cristalizarán en la actividad conjunta y coordinada del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Ejecutivo del Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social, determinó que el presente Convenio General de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano entre la Federación y el Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número 510.-2840 de fecha 3 de agosto del año 2005.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 7, 12 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 4 y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 72, 80 fracciones XVII y XXVIII y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 12, 13, 21, 25, 34, 36 y 36 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6, 8 fracción II y 9 de la Ley de Planeación del Estado; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí vigente, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "LA S.C.T."

- I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.

- I.2.- Que su representación legal corresponde al Arq. Pedro Cerisola y Weber, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la S.C.T., lo que lo faculta para suscribir el presente Convenio.
- I.3.- Que para cumplir con los compromisos que le correspondan en virtud del presente Convenio, cuenta con diversas Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de su Reglamento Interior.
- I.4.- Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio, el ubicado en el Centro Nacional S.C.T., avenida Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03028 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una entidad que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el Jefe y Responsable de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos con la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes comparecen por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, con la participación de las entidades de la Administración Pública Descentralizada y la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", quienes comparecen por virtud de su objeto y cometidos respectivamente.
- II.3.- Que por así convenir a los intereses de orden público, ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con "LA S.C.T." mediante la suscripción del presente Convenio con el afán de fortalecer la capacidad operativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo planes, y programas de coordinación relacionados con el sector Comunicaciones y Transportes.
- II.4.- Que para la consecución de los objetivos propuestos se coordinará con "LA S.C.T." para la planeación, investigación, asesoría y desarrollo científico y tecnológico, para llevar a cabo diversos proyectos y programas estatales relacionados con los fines de actuación de "LA S.C.T.".
- II.5.- Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, código postal 78000, en San Luis Potosí.

III.- DECLARAN LAS PARTES

Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de mutuo beneficio convenir la coordinación e instrumentación de proyectos de investigación, asesoría y desarrollo de infraestructura y servicios, relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, por lo que reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, lo celebran de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Capítulo Primero

Del Objeto y Alcance del Convenio

PRIMERA.- Este Convenio General de Coordinación tiene por objeto el que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa del Estado, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, a través de convenios específicos. Lo anterior, a efecto de impulsar el federalismo conforme a una nueva manera de concebir y de coordinar los programas sectoriales del Estado Mexicano.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan formular e instrumentar los planes y programas de coordinación cuyas materias de manera enunciativa y no limitativa a continuación se indican:

1. **Planeación estratégica de desarrollo del Sector en el Estado.** Con un enfoque prospectivo y regional, para las comunicaciones, y para los diversos modos de transporte atendiendo a la logística intermodal, seguridad, sustentabilidad y alternativas de financiamiento.
2. **Programa carretero estatal.** Con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de participación de otras fuentes de inversión.
3. **Programa de caminos rurales.** Particularmente aquellos que utilizan recursos federales incluido el Programa de Empleo Temporal, con el objeto de analizar la mejor manera de invertirlos, conjuntamente con el Estado y los Municipios, así como de plantear alternativas para su desarrollo.
4. **Homologación o armonización legislativa.** En materia de Autotransporte para incrementar los índices de seguridad del usuario, evitar la competencia desleal y brindar mejores servicios.
5. **Desarrollo de las telecomunicaciones.** Para agilizar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como para homologar las normas de construcción y de instalación de infraestructura alámbrica e inalámbrica, incluyendo la definición conjunta de proyectos de carácter social tales como la telefonía rural.
6. **Proyecto e-México.** Participando de manera conjunta en su impulso y desarrollo con vistas a aprovechar su potencial en beneficio del Estado.
7. **Programa de difusión.** Divulgación conjunta del valor patrimonial de la infraestructura para promover su apreciación positiva por la sociedad, y promover una cultura de su conservación y de participación activa en su desarrollo.
8. **Investigación y capacitación.** Para favorecer la ingeniería conceptual, el desarrollo tecnológico, la integración de bases de datos y redes digitales, la actualización de conocimientos y el desarrollo de capacidades en el marco de una nueva cultura laboral y de servicio civil.
9. **Seguridad en el transporte.** Incrementar la seguridad en los diferentes modos de transporte, a través de diagnósticos conjuntos sobre temas como el mantenimiento óptimo de las condiciones de los vehículos, la adquisición de seguros y el desarrollo de una cultura de seguridad vial, entre otros.
10. **Programa Ferroviario.** Identificar las mejores opciones de interconexiones estatales para desarrollar un sistema de transporte ferroviario que satisfaga las necesidades de movilización tanto de carga como de pasajeros, generadas por el crecimiento de los núcleos de población. Asimismo, establecer los criterios y normas que deben regir sobre la circulación ferroviaria dentro de las áreas urbanas y rurales.
11. **Transportación Aérea.** Definir los criterios sobre los cuales deban satisfacerse las necesidades de crecimiento de la transportación aérea, tanto en su aspecto de pasaje como de carga, para poder desarrollar de manera planeada el crecimiento de ese sector.

Capítulo Segundo

Compromisos de las partes

TERCERA.- Para la realización del objeto de este Convenio, las partes se comprometen a:

I.- "LA S.C.T."

- a. Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la formulación de los convenios específicos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y para la realización de las acciones a su cargo en los convenios específicos en apego a sus atribuciones.
- b. Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por éste y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan, y en términos de los compromisos asumidos por ésta en los convenios específicos que en el caso se suscriban.

- c. Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "EL GOBIERNO DEL ESTADO", relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos suscritos con motivo del mismo.
- d. Apoyar la realización de estudios relacionados con los diversos modos del transporte.
- e. Brindar asesoría técnica y capacitación a través del servicio civil de los Centros SCT y del Instituto Mexicano del Transporte.
- f. Promover la participación de otros sectores del Gobierno Federal y de Gobiernos Estatales en los planes, programas y proyectos del sector de alcance local y/o regional.
- g. Recabar de las autoridades competentes en términos de la normatividad aplicable, las autorizaciones necesarias para la formulación, formalización, cumplimentación y ejecución del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- a. Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de las actividades que sean a su cargo conforme al presente instrumento y de las que sean objeto de los convenios específicos que deriven del mismo, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable.
- b. Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por éste y por "LA S.C.T.", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.
- c. Facilitar la comunicación con los municipios, a fin de integrarlos a diversos programas y proyectos relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes.
- d. Promover la participación de inversionistas privados en el financiamiento de obras de interés común de conformidad con la normatividad aplicable.
- e. Impulsar las reformas legales necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de los planes, programas, proyectos y convenios específicos que se deriven de este Convenio.
- f. Promover la participación de otros Gobiernos Estatales en los planes, programas y proyectos del Sector de alcance regional.
- g. Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "LA S.C.T.", relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados del convenio.

Capítulo Tercero

Consideraciones Generales

CUARTA.- Convenios Específicos. Se concertarán convenios específicos para la formulación de los planes y programas, en los cuales se precisarán los objetivos, alcances, resultados esperados, calendarios de actividades, vigencia, personal involucrado y responsable por cada una de las partes, presupuesto, fuentes y forma de financiamiento, así como los derechos y obligaciones contraídos por las partes. Una vez formalizados, estos convenios específicos formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios específicos se celebrarán conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí vigente, y en atención a las disposiciones del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- COORDINADORES RESPONSABLES. Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LA S.C.T.", designa como coordinador responsable a la Ing. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.

Por su parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como coordinador responsable al Ing. Eduardo Manuel Medina Hernández, Director General de la Junta Estatal de Caminos.

El coordinador responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA.- GRUPOS DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de los compromisos derivados de este Convenio, las partes integrarán grupos de trabajo y de seguimiento de compromisos, formados por igual número de personas, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c. Dar seguimiento a los planes y programas y evaluar sus resultados;
- d. Informar oportunamente a los coordinadores responsables acerca de la situación que guarda el desarrollo de los planes y programas, y
- e. Las demás que acuerden las partes y que sean necesarios para lograr los objetivos del presente instrumento y de los convenios específicos.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Para el seguimiento y evaluación de los resultados de la coordinación objeto del presente Convenio, los grupos de trabajo y de seguimiento se reunirán con la periodicidad que señale el calendario que para tal efecto fijen.

OCTAVA.- DE LOS GASTOS. Las partes convienen en que las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, serán cubiertas de acuerdo a lo establecido por las partes en los convenios específicos que para tal efecto y por escrito celebren. Se realizarán, de ser necesario, gestiones para conseguir financiamiento de terceros.

Las erogaciones a que se refiere esta cláusula y la tercera, numeral I, letra a, quedarán condicionados a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal de que se trate. De igual forma, las erogaciones citadas en el numeral II de la citada cláusula estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal con que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal designado por ellas para la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos derivados del mismo, se entenderá exclusivamente relacionado en lo laboral con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerárselas mutuamente como "patrón sustituto" respecto de dicho personal.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Capítulo Cuarto

Consideraciones Finales

DECIMA SEGUNDA.- "LA S.C.T." y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir los compromisos pactados en este Convenio, así como en los convenios específicos que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la otra, en un plazo que no exceda de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, o de los convenios específicos, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA CUARTA.- "LA S.C.T." y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus respectivas áreas administrativas, operarán los recursos destinados a los programas, garantizando que los mismos se canalicen a sus objetivos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes.

DECIMA QUINTA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio cualesquier incumplimiento que se dé a sus estipulaciones.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración hasta el término de la presente administración del Gobierno del Estado. Debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

La terminación del presente Convenio no afectará la vigencia de los convenios específicos derivados de éste que se encuentren en operación.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados antes de la conclusión de la vigencia del mismo por mutuo acuerdo escrito de las partes, en el entendido de que ello es sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en ejecución, mismos que se sujetarán a las estipulaciones y lineamientos establecidos en los propios convenios y a la normatividad vigente en la materia.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las partes. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA NOVENA.- VERIFICACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO. Se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para los efectos de la verificación, ejecución y seguimiento de este instrumento y de los convenios específicos en el ámbito de su respectiva competencia.

VIGESIMA.- JURISDICCION. Ambas partes convienen en que para las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como de los convenios específicos que de él deriven, serán resueltas de mutuo acuerdo conforme a las previsiones del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano correspondiente.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que les fue a las partes el presente instrumento, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil seis.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Comunicaciones, **Jorge Alvarez Hoth.**- Rúbrica.- La Coordinadora General de Planeación y Centros SCT, **Mónica María del Rosario Barrera Rivera.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **Marcelo de los Santos Fraga.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **José Antonio Madrigal Ortiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, **Jacobo Cossío Calvillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes de la Entidad, **José Ernesto Piña Cárdenas.**- Rúbrica.- El Director General de la Junta Estatal de Caminos, **Eduardo Manuel Medina Hernández.**- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado, **Carlos Esparza del Pozo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Lugarth, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0017/2006.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/034/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 3 letra D, 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-3123/2006, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0017/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Industrias Lugarth, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a seis de noviembre de dos mil seis.- El C. Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en CAPUFE, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 75, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio número 09/120/O.I.C.-00840/2006, **Ramiro López Loza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Enrique García Robles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Energía.

CIRCULAR No. 004/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA ENRIQUE GARCIA ROBLES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 del Reglamento de dicha Ley; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3 segundo párrafo y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución, de treinta de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número SA/0011/2006/SDE, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Enrique García Robles, con Registro Federal de Contribuyentes GARE690203SBA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- La Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto por los artículos 67 fracción I, numeral 5, 75, en relación con el 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, **Elsie Beatriz Gallardo Navarrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eisl Internacional S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CIR/OIC/RES/CONACYT/010/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EISL INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y cuarto de la resolución administrativa dictada el veinte de octubre del año en curso, contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SANC/20/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se

publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona moral Eisl Internacional S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis Carmona López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 006/SP/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "JOSE LUIS CARMONA LOPEZ".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo segundo del oficio número 11.140/0423/R/2006 de fecha de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número SP-013/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. José Luis Carmona López, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Arnoldo Nájera Pacheco**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jira Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2157/2006.- Expediente RS/0236/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON JIRA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2156/2006, de seis de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0236/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Jira Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Arrendadora y Constructora del Balsas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2136/2006.- Expediente RS/0291/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DEL BALSAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2135/2006, de seis de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0291/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Arrendadora y Constructora del Balsas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado; si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación no ha pagado la multa que le fue impuesta, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Anselmo López Elizondo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 037/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ANSELMO LOPEZ ELIZONDO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de treinta de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0213/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Anselmo López Elizondo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Octavio Ramírez Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Teresa Navarrete Bader.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 024/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA MARIA TERESA NAVARRETE BADER.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2006/2006, de fecha 24 de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0008/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona física María Teresa Navarrete Bader, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora Kenmar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 025/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROMOTORA KENMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2060/2006, de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0023/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Promotora Kenmar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

Los efectos de la presente circular concluirán una vez transcurrido el plazo antes señalado siempre y cuando la empresa Promotora Kenmar, S.A. de C.V., haya cubierto la multa que le fue impuesta mediante resolución de fecha once de septiembre de dos mil seis, de lo contrario la citada inhabilitación subsistirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 026/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL LIBRA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2069/2006, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0014/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V y párrafo segundo del mismo precepto, 33, 56 al 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de desarrollo social y humano, reconoce al deporte como un medio para fortalecer los valores en los ámbitos familiares y propiciar la cohesión y la solidaridad social, contribuyendo a establecer un modelo integral para la cultura física, dirigido a toda la población;

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que el deporte es una actividad que contribuye a la formación de valores, hábitos, actitudes, capacidades y destrezas de vital importancia para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto, por lo que el Estado debe impulsar los esfuerzos de superación deportiva;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de Deportes se concederá en dos campos: I.- La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en dos categorías, deportista y entrenador, tratándose de deportistas, se podrá otorgar en las siguientes modalidades —no profesional, profesional y paralímpico— y II.- El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Deportes 2006, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2006, en los campos y modalidades que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I.- La Actuación y Trayectoria Destacada en Alguna Modalidad Deportiva.

1. Deportista

a) En el deporte no profesional:

JOSE EVERARDO CRISTOBAL QUIRINO

b) En el deporte profesional:

MARCO VINICIO CASTILLA SORIA

LORENA OCHOA REYES

c) En el deporte paralímpico:

GONZALO MOISES BERISTAIN GUTIERREZ

2. Entrenador

REINALDO SALAZAR MOLINA

Campo II.- El Fomento, la Protección o el Impulso de la Práctica de los deportes

SE DECLARÓ DESIERTO

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 20 de noviembre de 2006, en el salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de Los Pinos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el uno de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dos de enero de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49492/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el uno de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dos de enero de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral, actualmente Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 566, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Adolfo O. Aragón Mendiá, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requírase

al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Carlos Gabriel Olvera Corral, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO CARLOS GABRIEL OLVERA CORRAL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Andrés Pérez Lozano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Andrés Pérez Lozano, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el uno de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dos de enero de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49446/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Andrés Pérez Lozano, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el uno de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dos de enero de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Andrés Pérez Lozano, actualmente Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 567, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Constancio Carrasco Daza, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Andrés Pérez Lozano, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Andrés Pérez Lozano, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO ANDRES PEREZ LOZANO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el veinte de noviembre de dos mil seis, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el veintiuno de noviembre de dos mil. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49460/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el veinte de noviembre de dos mil seis, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el veintiuno de noviembre de dos mil; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo, actualmente Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 568, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese a la licenciada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, Consejera de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Silverio Rodríguez Carrillo, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Silverio Rodríguez Carrillo, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida a la Consejera ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO SILVERIO RODRIGUEZ CARRILLO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Juan José Rosales Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Juan José Rosales Sánchez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de enero de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49428/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Juan José Rosales Sánchez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de enero de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Juan José Rosales Sánchez, actualmente Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 569, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese a la licenciada María Teresa Herrera Tello, Consejera de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Juan José Rosales Sánchez, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Juan José Rosales Sánchez, así como el informe de la

evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida a la Consejera ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO JUAN JOSE ROSALES SANCHEZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el veintiocho de febrero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el uno de marzo de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49489/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el veintiocho de febrero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el uno de marzo de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago, actualmente Magistrada del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 570, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese a la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra de la licenciada Edwigis Olivia Rotunno de Santiago, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad de la referida funcionaria y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE LA LICENCIADA EDWIGIS OLIVIA ROTUNNO DE SANTIAGO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el veintiocho de febrero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de marzo de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49483/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el veintiocho de febrero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de marzo de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez, actualmente Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 571, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Luis María Aguilar Morales, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Oscar Javier Sánchez Martínez, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO OSCAR JAVIER SANCHEZ MARTINEZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Felipe V Consuelo Soto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Felipe V Consuelo Soto, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el tres de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el cuatro de septiembre de dos mil. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49970/2006, de veintiséis de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Felipe V Consuelo Soto, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el tres de enero de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el cuatro de septiembre de dos mil, sin embargo estuvo suspendido sin goce de sueldo por el término de cuatro meses; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Felipe V Consuelo Soto, actualmente Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 573, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Constancio Carrasco Daza, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Felipe V Consuelo Soto, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos

administrativos seguidos en contra del licenciado Felipe V Consuelo Soto, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO FELIPE V CONSUELO SOTO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el cuatro de abril de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el cinco de abril de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49512/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el cuatro de abril de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el cinco de abril de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza, actualmente Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 574, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese a la licenciada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, Consejera de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Fernando Omar Garrido Espinoza, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida a la Consejera ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO FERNANDO OMAR GARRIDO ESPINOZA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El tres de noviembre de dos mil seis, la licenciada Guadalupe Margarita Ortiz Blanco, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de abril de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de abril de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del tres de noviembre de dos mil seis.

Visto el oficio número SEA/DGRH/49509/2006, de veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de abril de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de abril de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa, actualmente Juez Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 575, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese a la licenciada María Teresa Herrera Tello, Consejera de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese a la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requírase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra de la licenciada María Leonor Pacheco Figueroa, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad de la referida funcionaria y la haga llegar con la oportunidad debida a la Consejera ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Mariano Azuela Gúitrón**, con la licenciada **Guadalupe Margarita Ortiz Blanco**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO MARIANO AZUELA GÚITRON DE TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE LA LICENCIADA MARIA LEONOR PACHECO FIGUEROA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de observancia general en las que regulen lo inherente a la carrera judicial y a las condiciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para propiciar un marco normativo idóneo que establezca un sistema de carrera judicial que fomente la permanencia y desarrollo de sus miembros, para lo cual se requiere el establecimiento de reglas claras y precisas;

TERCERO.- En uso de sus atribuciones este órgano colegiado emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, y de una revisión del referido documento se advierte la necesidad de precisar el contenido de algunas de sus disposiciones;

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los artículos 114, primer párrafo, 115 y 116, primer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, para quedar como sigue:

“Artículo 114.- Las licencias de los demás servidores públicos de los tribunales colegiados de circuito que no excedan de treinta días, las concederá el presidente del tribunal; y las que excedan de este término, y hasta por un año, serán concedidas por el Pleno del Tribunal.

A la solicitud...

Artículo 115.- Las licencias de los secretarios y actuarios de los tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito hasta por seis meses, serán concedidas por el magistrado o juez respectivo.

Las licencias de los demás servidores públicos de los tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito hasta por un año, serán concedidas por el magistrado o juez respectivo.

Artículo 116.- Las solicitudes de licencias de los secretarios y actuarios de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y juzgados de distrito, mayores a seis meses, deberán tramitarse ante Recursos Humanos, quien las someterá a la consideración de la Comisión. Dichas solicitudes deberán contar con el visto bueno del titular del órgano correspondiente e indicar el término específico por el que se requieren.

En caso...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el diverso Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en Funciones Ministro **Juan Díaz Romero**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de observancia general en las que regulen lo inherente a la administración del Poder Judicial de la Federación, para lograr el perfeccionamiento en su estructura, organización y funcionamiento, con la finalidad de asegurara un marco normativo claro, orientado a la creación de un sistema de administración que favorezca el funcionamiento adecuado, independiente y con eficiencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo constituyen;

TERCERO.- En uso de sus atribuciones este órgano colegiado emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, y de una revisión del referido documento se advierte la necesidad de precisar el contenido de algunas de sus disposiciones;

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los artículos 32, penúltimo párrafo, y 83, fracción IX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 32.- Cada Comisión...

...

Cuando el presidente de la comisión no pueda asistir a la sesión de que se trate, comunicará oportunamente dicha ausencia al consejero integrante de la comisión de mayor antigüedad, para que tome las providencias necesarias a fin de presidir la sesión correspondiente.

...

Artículo 83.- Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:

I. a VIII...

IX. Certificar las copias y documentos que tenga a la vista en los procedimientos administrativos disciplinarios;

X a XIX...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, fue aprobado en sesión de ocho de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en Funciones Ministro **Juan Díaz Romero**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D’Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 70/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y sede indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 70/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintidós de marzo de dos mil seis, aprobó la creación de los juzgados decimotercero y decimocuarto de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dichos juzgados de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, y tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito de amparo en materia penal que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los juzgados decimotercero y decimocuarto de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal iniciarán funciones el cuatro de diciembre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a esos órganos jurisdiccionales.

El domicilio de dichos juzgados será el ubicado en Palacio de Justicia Federal San Lázaro, sito en Eduardo Molina 2, colonia Del Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas actualmente.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, lo será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del cuatro al seis de diciembre de dos mil seis, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados decimotercero y decimocuarto de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito de la materia y residencia indicadas, los que serán turnados a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese período, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del cuatro al diez de diciembre estará de turno el juzgado decimotercero de Distrito; del once al diecisiete de diciembre, el juzgado decimocuarto de Distrito; del dieciocho al veinticuatro de diciembre, el juzgado noveno de Distrito; del veinticinco al treinta y uno de diciembre, el juzgado cuarto de Distrito; del uno al siete de enero de dos mil siete, el juzgado décimo de Distrito; del ocho al catorce de enero, el juzgado quinto de Distrito; del quince al veintiuno de enero, el juzgado decimoprimer de Distrito; del veintidós al veintiocho de enero, el juzgado sexto de Distrito; del veintinueve de enero al cuatro de febrero, el juzgado decimosegundo de Distrito; del cinco al once de febrero, el juzgado primero de Distrito; del doce al dieciocho de febrero, el juzgado séptimo de Distrito; del diecinueve al veinticinco de febrero, el juzgado segundo de Distrito; del veintiséis de febrero al cuatro de marzo, el juzgado octavo de Distrito; del cinco al once marzo, el juzgado tercero de Distrito; y así sucesivamente.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

I.- PRIMER CIRCUITO:

...

...

3.- Sesenta y siete juzgados de distrito en el Distrito Federal, especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, catorce de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, trece en materia civil, y seis en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal."

OCTAVO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal, con motivo del inicio de funciones del nuevo órgano jurisdiccional.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 70/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y Sede Indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en Funciones Ministro **Juan Díaz Romero, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 71/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; al reinicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado y sede; a la transformación del mencionado Juzgado Cuarto de Distrito "B", en Juzgado de número; a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede precisados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 71/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS CUARTO DE DISTRITO "A" Y CUARTO DE DISTRITO "B", EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL MISMO ESTADO Y SEDE; A LA TRANSFORMACION DEL MENCIONADO JUZGADO CUARTO DE DISTRITO "B", EN JUZGADO DE NUMERO; A SU DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE PRECISADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 65/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se trasformara temporalmente en juzgados de Distrito "A" y "B", con la misma sede, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en esa residencia;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de nueve de marzo de dos mil seis, aprobó la trasformación del Juzgado Cuarto de Distrito "B", en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, en juzgado de número;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la transformación definitiva del Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en juzgado de número, por lo que es conveniente que concluyan las funciones los juzgados cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B", ambos en el Estado y sede mencionados; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan, y por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional federal que se transforma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B", ambos en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a partir de las veinticuatro horas del tres de diciembre de dos mil seis.

El cuatro de diciembre de dos mil seis, reinicia funciones el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el Juzgado Cuarto de Distrito "A", que concluye funciones el tres de diciembre de dos mil seis, y realizará sus labores con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, hasta antes del trece de octubre de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

TERCERO.- El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del Juzgado Cuarto de Distrito "A" que concluye funciones en la entidad y residencia precisadas.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- Se autoriza la transformación del Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en juzgado de número, que se denominará Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tenía asignadas cuando se denominaba juzgado cuarto de Distrito "B".

El órgano jurisdiccional mencionado iniciará funciones el cuatro de diciembre de dos mil seis y su domicilio será el ubicado en boulevard Toluca 4, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, el titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, que inicia funciones, realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

SEXTO.- El Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicarón en el juzgado cuarto de Distrito "B" en la entidad y sede antes indicadas, durante el periodo del trece de octubre de dos mil tres a las veinticuatro horas del tres de diciembre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del juzgado décimo de Distrito deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que haya registrado en los libros de gobierno del juzgado cuarto de Distrito "B" que se transforma.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

SEPTIMO.- Los titulares de los juzgados cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte del juzgado cuarto de Distrito "B" se entregarán al titular del juzgado décimo de Distrito en la entidad y sede referidas.

El juez cuarto de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la oficina de correspondencia común de su adscripción, para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el primer párrafo del punto primero de este acuerdo, los titulares de los juzgados cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha dirección, inclusive los movimientos ocurridos con motivo del reparto de expedientes el último día de funciones.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto cuarto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, será también del órgano jurisdiccional que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con excepción de aquellos asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en días y horas inhábiles, se remitirán conforme al rol de turno establecido para esos órganos jurisdiccionales, salvo en los casos de los asuntos que se turnaban a los entonces juzgado cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B" que ahora se remitirán a los juzgados cuarto y décimo de Distrito, respectivamente.

DECIMO.- Los actuales juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **II.- SEGUNDO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

...

...

3.- Veintiún juzgados de Distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; siete juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Nezahualcóyotl."

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 71/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez; al Reinicio de Funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado y Sede; a la Transformación del Mencionado Juzgado Cuarto de Distrito "B", en Juzgado de Número; a su Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sede Precisados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en Funciones Ministro **Juan Díaz Romero, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 72/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 72/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de marzo de dos mil seis, aprobó la creación del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de México, que actualmente funcionan en Naucalpan de Juárez.

SEGUNDO.- El Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, iniciará funciones el cuatro de diciembre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en boulevard Toluca 4, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México.

TERCERO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común del cuatro al diez de diciembre de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito en la entidad y residencia mencionadas, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese período, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

CUARTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto que antecede de este acuerdo, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

QUINTO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Transcurrido el período al que se hace alusión en el párrafo segundo del punto tercero de este acuerdo, los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del once al diecisiete de diciembre, estará de turno el juzgado primero de Distrito; del dieciocho al veinticuatro de diciembre, el juzgado segundo de Distrito; del veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el juzgado tercero de Distrito; del uno al siete de enero de dos mil siete, el juzgado cuarto de Distrito; del ocho al catorce de enero de dos mil siete, el juzgado décimo de Distrito; del quince al veintiuno de enero de dos mil siete, el juzgado séptimo de Distrito; del veintidós al veintiocho de enero de dos mil siete, el juzgado octavo de Distrito; del veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil siete, el juzgado decimoprimer de Distrito, y así sucesivamente.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **II.- SEGUNDO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

...

...

3.- Veintidós juzgados de Distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cinco especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; ocho juzgados de Distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Nezahualcóyotl."

OCTAVO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, con motivo del inicio de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 72/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente en Funciones Ministro **Juan Díaz Romero**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/100/2006, por el que se declara inhábil el día 30 de octubre de 2006, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/100/2006

Se declara día inhábil para la Sala Regional del Sureste.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracción XIII, y 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tomando en consideración los hechos acaecidos en el sur del País, debido al problema magisterial en la ciudad de Oaxaca, Oax., y en atención a la reciente operación que debido a ello fue ejecutada por la Policía Federal Preventiva en el centro de la ciudad, en tal virtud, por causa de fuerza mayor, se declara inhábil el día treinta de octubre del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste, por lo que en éste no correrán los términos procesales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del treinta de octubre de dos mil seis.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman, el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 240502)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8527 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de noviembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.02 y 3.07, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.53, 2.95 y 3.01, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 240606)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inxev S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR LOS CC. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. ELIAS SAAD GANEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y EL ING. ALBERTO LOPEZ QUIROZ, DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JUAN CANO TORRES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. JOSE BULNES ZURITA, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Seguridad Pública.

II. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos, 26 y 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia, le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30, bis fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II.- Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXII, inciso a), y 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17, fracción XI, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9, fracción III, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5, fracciones VI, VII y VIII, 11, fracción XVI, 16, fracciones I, IV, V y IX, 17, fracción IX, y 18, fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tabasco y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción XI y 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9, 12, fracción IX, 21, 26 fracciones I, II, III, XI y XIII, 27, 28, 29, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, este Convenio también es suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Seguridad Pública, Contraloría, Procuraduría General de Justicia y Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los artículos 1 y 9 primer párrafo, 51, fracción XI, y 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 1, 2, 3, 9, 12 fracción IX, 21, 26, fracciones I, II, III, XI y XIII, 27, 28, 29, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y su anexo único que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución del subsidio.

Para tales efectos, se coordinará con la "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y al Anexo Unico que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$13, 670,817.00 (trece millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Combate al Narcomenudeo	\$13,670,817.00

Este Programa se prevé en forma detallada en el Anexo Unico, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y redes, la infraestructura y/o el equipamiento, que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte de este instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren la transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

La aplicación de los recursos federales transferidos por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco del Ejercicio 2006.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores, establecidos en la cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a que los recursos presupuestales señalados en esta cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", distribuirá los recursos a las instancias ejecutoras correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA", por conducto de "EL SECRETARIADO" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la cláusula segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para cumplir con el programa físico-financiero del Programa objeto del presente Convenio, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga frente a “LA SECRETARIA” a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de “EL SECRETARIADO”, a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, que se detalla en el Anexo Único del presente instrumento, con la finalidad de levantar los reportes correspondientes, a fin de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio, obligándose esta última a proporcionar a “LA SECRETARIA”, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de “EL SECRETARIADO”, la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la aplicación de dichos recursos.

Para ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga frente a “LA SECRETARIA” a coadyuvar con la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones de “EL SECRETARIADO EJECUTIVO” a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para recopilar, controlar, analizar y supervisar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo.
- b. Interactuar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para lograr el óptimo mantenimiento de la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Nacional de Telecomunicaciones, que permitan proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la misma.
- c. Solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico, que permita cerciorarse del cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, que han quedado descritas en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con el destino del ejercicio de los recursos que por el presente se transfieren.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga frente a “LA SECRETARIA” a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de “EL SECRETARIADO EJECUTIVO” a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para supervisar las acciones ejecutadas por esta última, en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en el anexo único que se agrega al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico.

- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” informará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de “EL SECRETARIADO”, que los recursos presupuestales que se transfieren, han sido aplicados a los fines pactados por las partes, por el presente instrumento jurídico, de conformidad con el anexo único del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	METAS	INDICADORES
Realizar operativos especiales en combate al narcomenudeo en el Estado en coordinación con la Policía Judicial (PGJ) y Agencia Federal de Investigación (AFI), con el fin de salvaguardar, orientar y prevenir la venta, consumo y distribución de droga en escuelas, casas y centros de diversión.	➤ Prevenir e interceptar posibles distribuidores de drogas en escuelas: primarias, secundarias, preparatorias y universidades. ➤ Ubicar y dismantelar posibles tiendas de drogas en casa habitación. ➤ Realizar recorridos por colonias populares y residenciales con el fin de detectar centros de distribución de drogas. ➤ Realizar cateos en bares, cantinas y centros nocturnos. ➤ Interceptar tráfico de drogas en carreteras.	➤ Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados. ➤ Cuantificación de los bienes adquiridos, en relación con los bienes programados. ➤ Cuantificación de acciones programadas, con relación a las acciones realizadas mediante operativos especiales para prevenir y combatir el narcomenudeo.

OBJETIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	METAS	INDICADORES
Complementar el equipamiento tecnológico para el uso de los sistemas de tecnología de la información de las UMAN, así como de equipo de transporte terrestre, a fin de eficientar las actividades de los funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia, lo cual origina que la procuración de justicia que demanda la ciudadanía, se realice con veracidad y eficiencia.	➤ Dotar de equipos de cómputos modernos y eficientes a las UMAN. ➤ Suministrar e instalar sistemas de energía ininterrumpibles para el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo de las UMAN. ➤ Suministrar e instalar equipo de telecomunicaciones, el cual permita enlazar las UMAN con las bases centrales de datos de la Procuraduría General de Justicia. ➤ Dotar de equipo transporte terrestre a las UMAN. ➤ Dotar de equipo antimotín y de protección a las UMAN.	➤ Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados. ➤ Cuantificación de los bienes adquiridos, en relación con los bienes programados. ➤ Cuantificación de acciones programadas, con relación a las acciones realizadas por las UMAN, mediante operativos especiales para prevenir y combatir el narcomenudeo. ➤ UMAN existentes vs UMAN interconectadas a la Red Nacional de Telecomunicaciones ➤ Elementos activos de las UMAN vs elementos de las UMAN con servicios de comunicación (radio, telefonía, datos, etc.)

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa "Combate al Narcomenudeo", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa "Combate al Narcomenudeo".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a “LA SECRETARIA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la propia “ENTIDAD FEDERATIVA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA”, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA”, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de “EL SECRETARIADO”, a través de la Secretaría de Finanzas de la propia “ENTIDAD FEDERATIVA”, del avance programático presupuestario y físico-financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con “LA SECRETARIA”, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de “EL SECRETARIADO”, a través de la Secretaría de Finanzas de la propia “ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor del Organismo de Fiscalización del Poder Legislativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44, de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio, se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. Las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión.

a). Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b). Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA":
Avenida Paseo de la Reforma, No. 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	Calle Doña Fidencia No. 605 altos, Plaza Sur, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.- Rúbrica.-** El Director General de Administración y Finanzas del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **C. Jesús Villalobos López.- Rúbrica.-** El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Elías Saad Gánem.- Rúbrica.-** El Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Alberto López Quiroz.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Juan Carlos Castillejos Castillejos.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Alejandro Bastar Cordero.- Rúbrica.-** El Secretario de Seguridad Pública de la Entidad, **Juan Cano Torres.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría, **José Bulnes Zurita.- Rúbrica.-** El Procurador General de Justicia, **Angel Mario Balcázar Martínez.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **José Antonio Ovis Pedrero.- Rúbrica.-**



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES					
ACCION: RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CONECTIVIDAD EXTENDIDA	PIEZA	\$2,870,384.00	1	\$2,870,384.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SUBTOTALES			1	\$2,870,384.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

ING. ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SESNSP
RÚBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE
SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES					
ACCION: RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA					
EQUIPO INFORMATICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
ANTIVIRUS	PIEZA	\$5,000.00	1	5,000.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
COMPUTADORAS PORTATIL	PIEZA	\$29,000.00	3	87,000.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
COMPUTADORAS PERSONALES	PIEZA	\$26,000.00	3	78,000.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SERVIDOR DE BASE DE DATOS	PIEZA	\$300,000.00	3	\$900,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
CAMARA DIGITAL	PIEZA	\$10,000.00	6	\$60,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
EQUIPO SWITCH LAN	PIEZA	\$1,400,000.00	1	\$1,400,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
COMPUTADORAS PERSONALES	PIEZA	\$21,000.00	9	\$189,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
COMPUTADORAS PORTATIL	PIEZA	\$70,000.00	9	\$630,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
NO BREAK	PIEZA	\$3,000.00	9	\$27,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTO	PIEZA	\$7,000.00	9	\$63,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
ESCANER	PIEZA	\$1,400.00	6	\$8,400.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
ENLACE DE MICROONDAS	PIEZA	\$200,000.00	2	\$400,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
SUBTOTALES			61	3,847,400.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

ING. ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SESNSP
RÚBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA					
EQUIPO TRANSPORTE TERRESTRE					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
VEHICULO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA ESTANDAR, 8 CILINDROS	PIEZA	\$353,016.00	3	\$1,059,048.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
VEHICULO AUTOMOVIL 5 PUERTAS 4 CILINDROS DIRECCION HIDRAULICA	PIEZA	\$154,570.00	3	\$463,710.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
VEHICULO CAMIONETA PICK UP 6 CILINDROS, TRANSMISION AUTOMATICA	PIEZA	\$300,000.00	3	\$900,000.00	POLICIA JUDICIAL O EQUIVALENTE ACTIVO
VEHICULO AUTOMOVIL 5 PUERTAS 4 CILINDROS DIRECCION HIDRAULICA	PIEZA	\$166,666.67	3	\$500,000.00	MINISTERIO PUBLICO EN ACTIVO
VEHICULO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA, 4 CILINDROS, ESTANDAR, DIRECCION HIDRAULICA	PIEZA	\$197,940.87	3	\$593,823.00	PERITO EN ACTIVO
SUBTOTALES			15	3,516,581.00	

EQUIPO ANTIMOTIN Y DE PROTECCION					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CHALECOS ANTIBALAS	PIEZA	\$17,800.00	12	\$213,600.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
CHALECOS ANTIBALAS	PIEZA	\$20,000.00	25	\$500,000.00	POLICIA JUDICIAL O EQUIVALENTE ACTIVO
GOGLES DE VISION NOCTURNA	PIEZA	\$49,677.00	12	\$596,124.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SUBTOTALES			49	1,309,724.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

ING. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RÚBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
SILLON EJECUTIVO TAPIZADO EN PIEL	PIEZA	9,100.00	3	\$27,300.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA	PIEZA	2,850.00	6	\$17,100.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
ESCRITORIO EJECUTIVO DISEÑO MODERNISTA TRADICIONAL	PIEZA	13,300.00	3	\$39,900.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SILLA DE RECEPCION DE 4 PLAZAS TAPIZADA EN TELA	PIEZA	6,450.00	3	\$19,350.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
MUEBLE PARA COMPUTADORA INTEGRAL	PIEZA	5,250.00	3	\$15,750.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24,000 BTU	PIEZA	25,000.00	3	\$75,000.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	PIEZA	4,350.00	3	\$13,050.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
CESTO PARA BASURA	PIEZA	1,023.66	3	\$3,071.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	PIEZA	6,002.00	3	\$18,006.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
INTERNET MOVIBLE PARA 6 EQUIPOS	PIEZA	10,800.00	3	\$32,400.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SUBTOTALES			33	260,927.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

ING. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RÚBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

EQUIPO DORMITORIOS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CAMA INDIVIDUAL	PIEZA	\$4,030.00	6	\$24,180.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
COLCHON INDIVIDUAL	PIEZA	2,780.00	6	\$16,680.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
JUEGO SABANA INDIVIDUAL	PIEZA	460.00	6	\$2,760.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
ALMOHADA	PIEZA	\$391.00	6	\$2,346.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SUBTOTALES			24	45,966.00	

OPERATIVOS CONJUNTOS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
COMBUSTIBLE(6 VEHICULOS POR 199 DIAS)	PIEZA	\$7.79	130	\$1,209,164.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
VIATICOS(199 DIAS)	PIEZA	\$250.00	12	\$597,000.00	POLICIA PREVENTIVO ACTIVO SSP
SUBTOTALES			142	1,806,164.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

ING. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 31 DE AGOSTO DE 2006

ACCION: CONTROL Y VIGILANCIA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS ACCIONES EJECUTADAS		\$13,671.00	1	\$13,671.00	CONTRALORIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			1	13,671.00	
TOTAL EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA				13,670,817.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

ING. ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. JOSE ANTONIO OVIS PEDRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, promulgado el 31 de diciembre de 1994, para entrar en vigor al día siguiente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el Ejecutivo Federal, a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, ha publicado anualmente un Decreto que refleja las tasas preferenciales establecidas en el propio Tratado, aplicables a las mercancías originarias provenientes de Colombia y Venezuela;

Que el Tratado prevé la eliminación de los aranceles para la mayor parte del universo de mercancías originarias que conforman el comercio trilateral de bienes originarios de la región conformada por México, Colombia y Venezuela;

Que el 28 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela;

Que el 21 de febrero de 2005, la Comisión Administradora del Tratado adoptó las Decisiones Nos. 42 y 43, mediante las cuales, de acuerdo a la recomendación del Comité Automotor del Tratado, se incorpora el sector automotor al programa de desgravación del mismo, se establecen las reglas de origen para ese sector y se adecuan ciertas reglas específicas de origen de la Sección B del Anexo al Artículo 6-03 del Tratado, que fue aprobada por el Senado de la República el 6 de octubre de 2005 y publicada, dicha aprobación, el 20 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 13 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y de la República de Venezuela, mediante el cual se incorpora el sector automotor al Tratado;

Que el 23 de mayo de 2006, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela notificó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su decisión formal de denunciar el Tratado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23-08 del Tratado, al no haber pactado las Partes un plazo distinto, la denuncia surtirá efectos a partir del próximo 19 de noviembre;

Que en noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se da a conocer la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994;

Que con motivo de la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela al Tratado, los intercambios comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y este país dejarán de gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que resulta conveniente y necesario para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones que para tal efecto prevalecerán en México a partir del 19 de noviembre de 2006 para las mercancías originarias de Colombia;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio más libre y ordenado en la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, a partir del 19 de noviembre de 2006, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Colombia, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías para las que se indique lo contrario en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

- I. **LIGIE:** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. **Mercancías originarias de la región conformada por México y Colombia:** las que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado;
- III. **Tratado:** el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995, y
- IV. **ALADI:** la Asociación Latinoamericana de Integración.

ARTÍCULO 3.- Salvo que se indique lo contrario en el presente Decreto, la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, originarias de la región conformada por México y Colombia, conforme a lo que se establece en el Anexo 1 al Artículo 3-04, del Capítulo III del Tratado, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna:

Fracción	Descripción
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.

0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint –Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.02	Huevos congelados.
0407.00.99	Los demás.
0701.90.99	Las demás.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0713.39.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	Los demás.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.

0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo durum (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.20.01	Mijo.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1203.00.01	Copra.
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.
1205.90.99	Las demás.
1206.00.99	Las demás.
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.99.02	Semilla de "karité".
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.01	De algodón.
1208.90.99	Las demás.
1212.99.02	Caña de azúcar.
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).
1302.19.03	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	De haba tonka.
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.

1302.19.06	De <i>Pygeum Africanum</i> (<i>Prunus Africana</i>).
1302.19.07	Podofilina.
1302.19.08	Maná.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.19.99	Los demás.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gopisol.
1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.99.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.90.02	De copaiba, en bruto.
1515.90.03	De almendras.
1515.90.99	Los demás.
1521.10.01	Carnauba.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.

1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.32.01	Sin rellenar.
2009.11.01	Congelado.
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.12.99	Los demás.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2302.10.01	De maíz.
2302.30.01	De trigo.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, (soya), incluso molidos o en "pellets".
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3505.20.01	Colas.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.

4012.20.99	Los demás.
5201.00.01	Con pepita.
5201.00.99	Los demás.
5202.10.01	Desperdicios de hilados.
5202.91.01	Hilachas.
5202.99.01	Borra.
5202.99.99	Los demás.
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.
5303.90.99	Los demás.
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.
5304.90.99	Los demás.
8704.31.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg.

ARTÍCULO 4.- La importación de mercancías provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo y que cumplan con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	20.0
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20.0
8716.31.99	Las demás.	20.0
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20.0
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinillas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	20.0
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	20.0
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamiento hidráulico y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	20.0
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20.0
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	20.0
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20.0
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	10.0
8716.39.99	Los demás.	20.0
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	20.0

ARTÍCULO 5.- La importación de mercancías provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, se sujetará a la preferencia arancelaria que se indica, respecto a la tasa arancelaria ad valorem prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI:

Fracción	Descripción	Preferencia arancelaria
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	28%
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	28%
0105.11.99	Los demás.	28%
0201.10.01	En canales o medias canales.	28%
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	28%
0201.30.01	Deshuesada.	28%
0202.10.01	En canales o medias canales.	28%
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	28%
0202.30.01	Deshuesada.	28%
0203.11.01	En canales o medias canales.	28%
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	28%
0203.19.99	Las demás.	28%
0203.21.01	En canales o medias canales.	28%
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	28%
0203.29.99	Las demás.	28%
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	28%
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	28%
0206.30.99	Los demás.	28%
0206.41.01	Hígados.	28%
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	28%
0206.49.99	Los demás.	28%
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	28%
0206.90.99	Los demás, congelados.	28%
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	28%
0210.19.99	Las demás.	28%
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	28%
0401.10.01	En envases herméticos.	28%
0401.10.99	Los demás.	28%
0401.20.01	En envases herméticos.	28%
0401.20.99	Los demás.	28%
0401.30.01	En envases herméticos.	28%
0401.30.99	Los demás.	28%
0402.91.99	Las demás.	28%
0402.99.99	Las demás.	28%
0404.10.99	Los demás.	28%
0404.90.99	Los demás.	28%
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 Kg.	28%

0405.10.99	Los demás.	28%
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	28%
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	28%
0405.90.99	Los demás.	28%
0407.00.03	Huevo fértil.	28%
0408.11.01	Secas.	28%
0408.19.99	Las demás.	28%
0408.91.01	Congelados o en polvo.	28%
0408.91.99	Los demás.	28%
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	28%
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	28%
0408.99.99	Los demás.	28%
0702.00.01	Tomates "Cherry".	28%
0702.00.99	Los demás.	28%
0703.10.01	Cebollas.	28%
0703.10.99	Los demás.	28%
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	28%
0706.90.99	Los demás.	28%
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	28%
0708.90.99	Las demás.	28%
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	28%
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	28%
0710.29.99	Las demás.	28%
0710.80.01	Cebollas.	28%
0710.80.02	Setas.	28%
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	28%
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	28%
0710.80.99	Las demás.	28%
0712.20.01	Cebollas.	28%
0713.10.99	Los demás.	28%
0713.20.01	Garbanzos.	28%
0713.33.01	Frijol para siembra.	28%
0713.40.01	Lentejas.	28%
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba</i> var. mayor), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. minor).	28%
0713.90.99	Las demás.	28%
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	28%
0807.11.01	Sandías.	28%
0901.22.01	Descafeinado.	28%
1005.90.02	Elotes.	28%

1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	28%
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	28%
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	28%
1006.30.99	Los demás.	28%
1006.40.01	Arroz partido.	28%
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	28%
1102.20.01	Harina de maíz.	28%
1103.11.01	De trigo.	28%
1103.13.01	De maíz.	28%
1108.19.01	Fécula de sagú.	28%
1108.19.99	Los demás.	28%
1202.10.99	Los demás.	28%
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	28%
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).	28%
1208.90.02	De girasol.	28%
1211.30.01	Hojas de coca.	28%
1302.19.01	De helecho macho.	28%
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	28%
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	28%
1404.20.01	Línteres de algodón.	28%
1503.00.01	Oleoestearina.	28%
1503.00.99	Los demás.	28%
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	28%
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.	28%
1506.00.99	Las demás.	28%
1511.10.01	Aceite en bruto.	28%
1511.90.99	Los demás.	28%
1513.21.01	Aceites en bruto.	28%
1513.29.99	Los demás.	28%
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	28%
1515.90.01	De oítica.	28%
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	28%
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	28%
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	28%
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	28%
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	28%
1517.90.99	Los demás.	28%
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	28%
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	28%
1518.00.99	Los demás.	28%

1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	28%
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	28%
1601.00.99	Los demás.	28%
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).	28%
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.	28%
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	28%
1602.20.99	Las demás.	28%
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	28%
1602.32.01	De gallo o gallina.	28%
1602.39.99	Las demás.	28%
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	28%
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	28%
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	28%
1602.49.99	Los demás.	28%
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	28%
1602.50.99	Los demás.	28%
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	28%
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	28%
1702.19.01	Lactosa.	28%
1702.19.99	Los demás.	28%
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	28%
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	28%
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	28%
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	28%
1702.60.99	Los demás.	28%
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	28%
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	28%
1703.90.99	Las demás.	28%
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertas de azúcar.	28%
1704.90.99	Los demás.	28%
1806.10.99	Los demás.	28%
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	28%
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	28%
1901.20.99	Los demás.	28%
1901.90.01	Extractos de malta.	28%

1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	28%
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	28%
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	28%
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	28%
1901.90.99	Los demás.	28%
1902.19.99	Las demás.	28%
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	28%
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	28%
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	28%
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	28%
1905.20.01	Pan de especias.	28%
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	28%
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	28%
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	28%
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	28%
1905.90.99	Los demás.	80%
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	28%
2001.90.02	Cebollas.	28%
2001.90.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres").	28%
2001.90.99	Las demás.	28%
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	28%
2002.90.99	Los demás.	28%
2004.90.01	Antipasto.	28%
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	28%
2004.90.99	Las demás.	28%
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	28%
2005.51.01	Desvainados.	28%
2005.59.99	Los demás.	28%
2005.60.01	Espárragos.	28%
2005.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	28%
2005.90.99	Las demás.	28%
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	28%

2006.00.02	Espárragos.	28%
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	28%
2006.00.99	Los demás.	28%
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	28%
2007.91.01	De agrios (cítricos).	28%
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	28%
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	28%
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	28%
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	28%
2007.99.99	Los demás.	28%
2009.50.01	Jugo de tomate.	28%
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	28%
2102.10.02	De tórula.	28%
2102.10.99	Las demás.	28%
2102.20.01	Levaduras de tórula.	28%
2102.20.99	Las demás.	28%
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.	28%
2103.20.01	"Ketchup".	28%
2103.20.99	Las demás.	28%
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	28%
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	28%
2106.90.03	Autolizado de levadura.	28%
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	28%
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	28%
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	28%
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	28%
2106.90.99	Las demás.	28%
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	28%
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	28%

2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%
2202.90.04	Que contengan leche.	28%
2202.90.99	Las demás.	28%
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	28%
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	28%
2302.40.99	De los demás cereales.	28%
2306.10.01	De semillas de algodón.	28%
2306.30.01	De semillas de girasol.	28%
2306.70.01	De germen de maíz.	28%
2306.90.99	Los demás.	28%
2308.00.99	Los demás.	28%
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	28%
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	28%
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	28%
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	28%
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	28%
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	28%
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	28%
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	28%
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	28%
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	28%
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.	28%
2309.90.99	Los demás.	28%
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	85%
2905.45.99	Los demás.	28%
2918.14.01	Acido cítrico.	28%

2918.15.01	Citrato de sodio.	28%
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	28%
2918.15.03	Citrato de litio.	28%
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	28%
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	28%
2918.15.99	Los demás.	28%
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	28%
2936.27.99	Los demás.	28%
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.	28%
3823.11.01	Ácido esteárico (Estearina).	28%
3823.12.01	Ácido oleico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	28%
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".	28%
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	28%
3823.19.99	Los demás.	28%
3903.11.01	Expandible.	28%
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	28%
3903.19.02	Poliestireno cristal.	28%
3903.19.99	Los demás.	28%
3903.20.01	Copolímero de (estireno-acrilonitrilo) (SAN).	28%
3903.30.01	Copolímeros de (acrilonitrilobutadieno- estireno) (ABS).	28%
3903.90.01	Copolímeros de (estireno-vinilo).	28%
3903.90.02	Copolímeros de (estireno-maleico).	28%
3903.90.03	Copolímero clorometilado de (estireno-divinil- benceno).	28%
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	28%
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	28%
3903.90.99	Los demás.	28%
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm. de longitud.	60%

ARTÍCULO 6.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, respecto a la tasa arancelaria ad valorem prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Preferencia arancelaria	Modalidad de la mercancía
1005.90.03	28%	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.04	28%	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.99	28%	Diferente a: en grano, con cáscara.
1107.10.01	28%	Solamente molida.
1107.20.01	28%	Solamente molida.
1208.90.99	28%	De lino.

1302.19.99	28%	De pireto.
1502.00.01	28%	De la especie ovina y caprina.
1520.00.01	75%	Glicerina en bruto.
1702.90.99	28%	Sucedáneos de la miel; azúcar y melaza caramelizados y azúcares aromatizados o coloreados.
1704.10.01	100%	Gomas de mascar (chicles) recubiertas de azúcar y gomas de grenetina y malvavisco.
1704.90.99	100%	Gomas de grenetina y malvavisco.
1806.32.01	100%	Chocolates sin rellenar, con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar.
1905.31.01	80%	Galletas no envasadas herméticamente, excepto palitos de maíz y queso.
2103.90.99	28%	Mayonesa.
2303.20.01	28%	Pulpa de remolacha seca.
2905.45.01	85%	Glicerol, excepto grado dinamita.
5201.00.01	60%	De fibra con más de 29 mm de longitud.

ARTÍCULO 7.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se establece a continuación, para la modalidad que se indica en la columna (3), y quedará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2007.

1	2	3	4	5
Fracción	Modalidad de la mercancía	Observaciones	A partir del 1o. de enero de 2006	A partir del 1o. de enero de 2007
4016.93.01	Juntas, empaquetaduras.		10.8	Ex.
4504.10.02	Empaquetaduras.		10.8	Ex.
8409.91.02	Pistones.		2.4	Ex.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.		3.6	Ex.
8409.91.11	Cárteres.		3.6	Ex.
8481.80.99	Válvulas para neumáticos.		10.8	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.		2.4	Ex.
8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.		2.4	Ex.
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.		4.4	Ex.
8503.00.99	Partes de motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8703.90.		2.4	Ex.
8511.30.99	Los demás.		10.0	Ex.
8512.90.99	Brazos para limpiaparabrisas.		10.8	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		1.4	Ex.

8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.		1.4	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	1.4	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.		1.4	Ex.
8704.23.99	Los demás.		1.4	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	1.4	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.		10.8	Ex.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.		10.8	Ex.
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.		10.8	Ex.
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.		10.8	Ex.
8708.39.99	Los demás.		2.4	Ex.
8708.91.99	De aluminio.		10.8	Ex.
8708.99.06	Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sin fin, sector pinon o cremallera de la caja de la dirección.		2.4	Ex.
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.		2.4	Ex.

ARTÍCULO 8.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica en la columna correspondiente para cada año y quedará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2008.

Fracción	Descripción	A partir del 1o. de enero de 2006	A partir del 1o. de enero de 2007	A partir del 1o. de enero de 2008
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	7.2	3.6	Ex.

ARTÍCULO 9.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica en la columna correspondiente para cada año y quedará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2008. Lo dispuesto en este artículo, sólo será aplicable a las importaciones de productos automotores de peso bruto vehicular menor o igual a 8.8 toneladas, que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

(1) Fracción	(2) Descripción	(3) A partir del 1o. de enero de 2006	(4) A partir del 1o. de enero de 2007	(5) A partir del 1o. de enero de 2008
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; o, motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	5%	3%	Ex.
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	5%	3%	Ex.
8703.90.01	Eléctricos.	5%	3%	Ex.
8703.90.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	5%	3%	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	5%	3%	Ex.
8704.21.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	5%	3%	Ex.
8704.22.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	5%	3%	Ex.
8704.23.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria.	5%	3%	Ex.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos), o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa: (trimotos).	5%	3%	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	5%	3%	Ex.
8704.31.99	Los demás.	5%	3%	Ex.

8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5%	3%	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	5%	3%	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	5%	3%	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 kg.	5%	3%	Ex.
8704.32.99	Los demás.	5%	3%	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	5%	3%	Ex.
8704.90.99	Los demás.	5%	3%	Ex.

ARTÍCULO 10.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica en la columna correspondiente para cada año y quedará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2009.

1	2	3	4	5	6	7
Fracción	Descripción	Observaciones	A partir del 1o. de enero de 2006	A partir del 1o. de enero de 2007	A partir del 1o. de enero de 2008	A partir del 1o. de enero de 2009
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.		23	15	8	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.		23	15	8	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		23	15	8	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.		23	15	8	Ex.
8702.90.01	Trolebuses.		23	15	8	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.		23	15	8	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.		23	15	8	Ex.

8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; o, motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		23	15	8	Ex.
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm3.		23	15	8	Ex.
8703.90.01	Eléctricos.		23	15	8	Ex.
8703.90.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		23	15	8	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.		23	15	8	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.		23	15	8	Ex.
8704.21.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.		23	15	8	Ex.

8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.		23	15	8	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.		23	15	8	Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria.		23	15	8	Ex.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas. (cuadrimotos), o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa: (trimotos)		23	15	8	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.		23	15	8	Ex.
8704.31.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.		23	15	8	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.		23	15	8	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.		23	15	8	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Menor a 15 toneladas de peso bruto vehicular.	23	15	8	Ex.
		Los demás.	1.3	Ex.	Ex.	Ex.
8705.10.01	Camiones-grúa.		23	15	8	Ex.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.		23	15	8	Ex.
8705.20.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8705.30.01	Camiones de bomberos.		23	15	8	Ex.
8705.40.01	Camiones-hormigonera. (vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas)		23	15	8	Ex.

8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.		23	15	8	Ex.
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.		23	15	8	Ex.
8705.90.99	Los demás.		23	15	8	Ex.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).		23	15	8	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.		23	15	8	Ex.
8706.00.99	Los demás.		23	15	8	Ex.

ARTÍCULO 11.- La importación de mercancías originarias y provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica en la columna correspondiente para cada año y quedará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2010.

Fracción	Modalidad de la mercancía	A partir del 1o. de enero de 2006	A partir del 1o. de enero de 2007	A partir del 1o. de enero de 2008	A partir del 1o. de enero de 2009	A partir del 1o. de enero de 2010
4009.11.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.12.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	2.0	1.5	1.0	0.5	Ex.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.22.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm Excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.32.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.41.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4009.42.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia Exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.02	Para aletas de vehículos excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.01.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.04	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.93.02.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.93.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4016.99.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
4504.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

6813.10.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.11.99	Los demás	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7007.21.99	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, con antilacerantes, excepto lo comprendido en la fracción 7007.21.02.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.03	Deportivos.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7009.10.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
7320.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8413.50.99	Cilindros maestros hidráulicos para frenos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8414.30.99	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp., o de 3 hp., sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8421.29.99	Los demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8421.31.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8425.49.99	Los demás.	9.6	7.2	4.8	2.4	Ex.
8425.49.99	Gatos mecánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8507.10.99	Los demás.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8507.20.99	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8507.20.02.	8.6	6.4	4.2	2.1	Ex.
8511.90.01	Platinos.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8512.90.99	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8512.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8544.30.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8707.10.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8707.10.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8707.90.99	Cabinas.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8707.90.99	Las demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.10.03	Defensas completas reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.29.02	Capots (cofres).	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Cristales con marco o provistos con resistencia calentadora y dispositivos eléctricos de conexión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.29.99	Los demás.	10.8	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.31.99	Las demás.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.39.07	Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8708.50.04	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.04	Los demás	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 8708.50.04.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.50.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.04	Ejes cardánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.60.06	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.10	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 Kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.60.99	Ejes cardánicos.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.60.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

8708.70.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.80.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.91.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.92.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	8.6	6.4	4.2	2.0	Ex.
8708.93.99	Platos, prensas y discos.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.93.99	Los demás	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
8708.99.02	Para trolebuses.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	4.8	3.6	2.4	1.2	Ex.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.21	Partes componentes de barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8708.99.22	Barras de torsión.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos. (ralentizador)	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
8716.90.99	Los demás.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	7.2	5.4	3.6	1.8	Ex.

ARTÍCULO 12.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir del 19 de noviembre de 2006 se abrogan el Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004; y el Decreto que modifica el diverso por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2006.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 19 de noviembre de 2006.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Oaxaca, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE), EN ADELANTE TAMBIEN "EL PROGRAMA" EN EL ESTADO DE OAXACA, ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL ACT. ROLANDO OCAMPO ALCANTAR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa" al rubro citadas, iniciaron de manera oficial en el Estado de Oaxaca los trabajos relativos.
- III.- El PROCEDE es un programa federal incorporado en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo.
- IV.- El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".
- V.- Que el 19 de marzo de 1993 se constituyó el Comité Operativo Estatal del PROCEDE en el Estado de Oaxaca, como una instancia operativa-consultiva, encargada de coordinar, vigilar y ejecutar todas las acciones necesarias de "El Programa", apegándose a los acuerdos interinstitucionales emitidos por el Comité Operativo Nacional del Procede.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Oaxaca cuenta con una superficie de 9'536,400 hectáreas, de las cuales 7'617,717 hectáreas son de propiedad social, que representan el 79.88% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Oaxaca comprende 1,547 núcleos agrarios, de los cuales 844 son ejidos y 703 comunidades y, que a catorce años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 1,054 núcleos que equivalen al 68.13% del total estatal, beneficiando a 208,261 familias a través de la expedición de 413,919 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de 4'278,831 hectáreas, regularizándose de éstas una superficie de 3'596,077 hectáreas.

CUARTO.- Que en 91 núcleos agrarios se encuentra en desarrollo el procedimiento general operativo de "El Programa", así como en 10 núcleos agrarios con acciones complementarias y 2 suplementarias que se describen en el Anexo A.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 402 núcleos agrarios que no ingresaron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa"	194
Núcleos con problemática jurídica	208
Total:	402

Que estos núcleos se describen en el Anexo B de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención de que los 402 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior, han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables a "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos, mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad social.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo eso alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE; con fecha 2 de mayo de 2006 emitió el diagnóstico en el cual se determinó procedente el Cierre Operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 2 de mayo de 2006; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Oaxaca para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 15 de mayo de 2006, los integrantes del Comité Operativo Nacional del PROCEDE sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de "El Programa" en el Estado de Oaxaca. Con motivo de lo anterior, el día 16 de mayo de 2006, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de Oaxaca el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE; con base en el cual, el pasado 17 de mayo de 2006, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa", suscrito por sus integrantes y, publicándose sus resolutivos en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 2006.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y demás aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por "El Programa" en la entidad, con esta fecha se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Oaxaca, así como en el territorio nacional.

TERCERO.- El Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, da por concluido el convenio de coordinación y colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de marzo de 1993.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la suscripción y notificación, para efectos de su difusión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y sus resolutivos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las instituciones que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta la fecha en que se declare el cierre nacional de "El Programa", bajo el esquema operativo y jurídico del PROCEDE, mismos que se describen en el Anexo A del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas, o que deseen la continuidad de los trabajos hasta la certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, mismos que contarán con la asistencia legal, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Envíese una copia del presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Oaxaca para su conocimiento y efectos legales.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil seis.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Rolando Ocampo Alcantar**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE OAXACA

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2006

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
1	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	C	9,888	OFICIALIA DE PARTES RAN
2	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	C	6,925	OFICIALIA DE PARTES RAN
3	SAN JUAN GUICHICOVI	PIEDRA BLANCA	E	3,470	OFICIALIA DE PARTES RAN
4	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	EL PORVENIR	E	642	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
5	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	LA SELVA II	E	1,618	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	SANTA MARIA XOCHILTLAPILCO	C	2,665	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
7	OAXACA DE JUAREZ	TRINIDAD DE VIGUERA	E	790	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
8	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	C	2,170	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
9	SAN CARLOS YAUTEPEC	SANTA MARIA NIZAVIGUITI	C	19,728	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
10	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	LOMA SANTO TOMAS	E	811	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
11	SAN LUCAS OJITLAN	SAN JOSE LAGUNA	E	476	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
12	SANTA ANA	SANTA ANA	E	5,475	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
13	SANTA CATARINA JUQUILA	SANTA CATARINA JUQUILA	C	39,903	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
14	SANTIAGO NACALTEPEC	SAN FRANCISCO COTAHUIXTLA	C	6,458	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
15	SANTIAGO TETEPEC	OCOTLAN DE JUAREZ	E	8,932	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
16	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	SAN JERONIMO OTLA	C	1,891	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL

17	CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA	C	15,327	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
18	SANTO DOMINGO INGENIO	SANTO DOMINGO INGENIO Y ANEXOS	E	19,642	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
19	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	C	18,603	CORRECCION DE PLANOS
20	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SAN JUAN LAS HUERTAS	E	1,299	ADDAT
21	SAN AGUSTIN AMATENGO	SAN AGUSTIN AMATENGO	E	3,038	ADDAT
22	SAN FELIPE USILA	SAN PEDRO TLATEPUSCO	C	5,881	ADDAT
23	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	C	3,135	ADDAT
24	SAN JERONIMO COATLAN	SANTO DOMINGO COATLAN	C	13,618	ADDAT
25	SAN JUAN TEPEUXILA	SAN SEBASTIAN TLACOLULA	C	3,122	ADDAT
26	VILLA SOLA DE VEGA	SAN JUAN ELOTEPEC	C	8,215	ADDAT
27	SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	E	8,264	ADDAT
28	SANTA MARIA IPALAPA	SANTA MARIA IPALAPA	C	5,998	ADDAT
29	SANTIAGO YOSONDUA	SANTIAGO YOSONDUA	C	20,187	ADDAT
30	SILACAYOAPAM	SAN JERONIMO PROGRESO	C	3,591	ADDAT
31	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	VALLE NACIONAL	E	2,087	ADDAT
32	SAN JUAN COTZOCON	SANTA MARIA MATAMOROS	C	15053	ADDAT
33	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	LOMA DE SAN JUAN	E	500	ADDAT
34	YOGANA	YOGANA	E	6,195	ADDAT
35	AYOTZINTEPEC	MONTE TINTA	E	4,097	CONVOCATORIA ADDAT
36	CONCEPCION BUENAVISTA	SAN MIGUEL AZTATLA Y SU ANEXO SANTA CRUZ CORUNDA	C	3,317	CONVOCATORIA ADDAT
37	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	SANTA MARTHA CHICHIHUALTEPEC	E	1,633	CONVOCATORIA ADDAT
38	MESONES HIDALGO	SAN JOSE HIDALGO MESONES	E	8,479	CONVOCATORIA ADDAT
39	LA 'PE'	GUADALUPE	E	555	CONVOCATORIA ADDAT
40	LA REFORMA	EL PORVENIR	E	1,595	CONVOCATORIA ADDAT
41	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN JUAN TAMAZOLA	C	33,169	CONVOCATORIA ADDAT
42	SAN LORENZO	TETEPULCINGO	E	1,864	CONVOCATORIA ADDAT
43	SAN MIGUEL AMATITLAN	SAN LORENZO VISTA HERMOSA	C	5,084	CONVOCATORIA ADDAT
44	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	NUEVO PESCADITO DE ABAJO II	E	620	CONVOCATORIA ADDAT
45	SAN PEDRO IXCATLAN	CERRO CAMARON	E	419	CONVOCATORIA ADDAT
46	SAN PEDRO IXCATLAN	EL PROGRESO	E	167	CONVOCATORIA ADDAT
47	SAN PEDRO TAPANATEPEC	LOS CORAZONES	E	5,692	CONVOCATORIA ADDAT
48	SANTA LUCIA MONTEVERDE	SAN SEBASTIAN NOPALERA	E	1,354	CONVOCATORIA ADDAT
49	SANTA MARIA CHIMALAPA	NICOLAS BRAVO	E	2,001	CONVOCATORIA ADDAT
50	SANTA MARIA ECATEPEC	SANTA MARIA ECATEPEC	C	7,024	CONVOCATORIA ADDAT
51	SANTOS REYES NOPALA	SANTOS REYES NOPALA	C	4,228	CONVOCATORIA ADDAT
52	SILACAYOAPAM	SAN MIGUEL AGUACATES	C	956	CONVOCATORIA ADDAT
53	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN ISIDRO LAGUNAS Y ANEXOS	E	6,551	CONVOCATORIA ADDAT
54	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN RAFAEL AGUA PESCADITO	E	8,163	CONVOCATORIA ADDAT
55	ZIMATLAN DE ALVAREZ	VILLA DE ZIMATLAN DE ALVAREZ	E	831	CONVOCATORIA ADDAT
56	SAN JOSE CHILTEPEC	SAN ISIDRO NARANJAL	E	5,310	CORRECCION DE PLANOS
57	SANTA MARIA JACATEPEC	RANCHO FAISAN	E	7,013	CORRECCION DE PLANOS
58	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN MATEO YETLA	C	6,326	CORRECCION DE PLANOS

59	SAN LUCAS OJITLAN	NUEVO AGUACATE	E	584	CORRECCION DE PLANOS
60	SAN PABLO HUIXTEPEC	SAN PABLO HUIXTEPEC	E	1,129	EXHIBICION PLANOS
61	ZIMATLAN DE ALVAREZ	SAN NICOLAS QUIALANA	E	345	EXHIBICION PLANOS
62	CONCEPCION PAPALO	CONCEPCION PAPALO	C	12,961	EXHIBICION PLANOS
63	SAN PEDRO TOTOLAPA	SAN PEDRO TOTOLAPAN	C	13,640	EXHIBICION PLANOS
64	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	TEMBLADERAS VISTA HERMOSA	E	1,122	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
65	OAXACA DE JUAREZ	PUEBLO NUEVO	E	395	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
66	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	LA SORPRESA	E	815	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
67	SAN JUAN DE LOS CUES	SAN JUAN DE LOS CUES	C	11,951	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
68	SAN PEDRO YOLOX	NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN	E	1,190	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
69	SANTA MARIA PAPALO	SANTA MARIA PAPALO	C	5,582	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
70	SANTA MARIA TEXCATITLAN	SANTA MARIA TEXCATITLAN	C	2,444	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
71	SANTA MARIA ZOQUITLAN	SANTA MARIA ZOQUITLAN	C	41,192	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
72	TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA	C	7,991	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
73	SAN AGUSTIN CHAYUCO	LA SOLEDAD	E	2,071	PLANOS TERMINO
74	SAN LORENZO ALBARRADAS	SAN LORENZO ALBARRADAS	C	1,139	PLANOS INICIO
75	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	HUAZOLOTITLAN	E	11,604	PLANOS INICIO
76	SANTA MARIA IPALAPA	ZOCOTEACA DE LEON	E	5,573	PLANOS INICIO
77	VILLA DE ZAACHILA	SANTA MARIA ZAACHILA	E	3,140	MEDICION TERMINO
78	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	E	14,913	MEDICION TERMINO
79	SAN JUAN CACAHUATEPEC	CACAHUATEPEC	E	3,616	MEDICION INICIO
80	SAN JUAN COLORADO	SAN JUAN COLORADO	E	2,855	MEDICION INICIO
81	SAN JUAN TEPEUXILA	SAN JUAN TEPONAXTLA	C	10,716	MEDICION INICIO
82	SANTA MARIA IPALAPA	SANTA MARIA DEL RINCON	E	4,010	MEDICION INICIO
83	SANTIAGO COMALTEPEC	SANTIAGO COMALTEPEC	C	19,366	MEDICION INICIO
84	SANTIAGO IXTAYUTLA	LA MURALLA	E	2,480	MEDICION INICIO
85	SANTIAGO MATATLAN	SAN PABLO GUILA	E	8,387	MEDICION INICIO
86	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	JICALTEPEC	E	1,674	MEDICION INICIO
87	SAN MIGUEL MIXTEPEC	SAN MIGUEL MIXTEPEC	C	8,516	MEDICION INICIO
88	SAN ANDRES TEOTILALPAM	SAN ANDRES TEOTILALPAN	C	16,365	CROQUIS INICIO
89	SAN PEDRO YOLOX	SAN PEDRO YOLOX	C	10,616	OFICIALIA DE PARTES RAN
90	SANTIAGO YAVEO	LA TRINIDAD YAVEO	C	2,691	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
91	SAN AGUSTIN ATENANGO	SAN AGUSTIN ATENANGO	C	8,669	ADDAT
TOTAL			91	621,787	

COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2006

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
1	ASUNCION IXTALTEPEC	SITIO DE LAS FLORES	E	1,282	OFICIALIA DE PARTES RAN
2	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	EL CARRIZO	E	584	OFICIALIA DE PARTES RAN
3	SANTIAGO LLANO GRANDE	RANCHO NUEVO	E	1,162	ADDAT
4	TRINIDAD ZAACHILA	SAN MIGUEL TLANICHICO	E	92	ADDAT
5	SAN JOSE DEL PROGRESO	SAN JOSE DEL PROGRESO	E	758	CONVOCATORIA ADDAT
6	SAN MARTIN TOXPALAN	SAN MARTIN TOXPALAN	E	741	CONVOCATORIA ADDAT
7	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	NUEVO PESCADITO DE ABAJO	E	106	CONVOCATORIA ADDAT
8	SANTA GERTRUDIS	SANTA GERTRUDIS	E	428	CORRECCION DE PLANOS
9	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	E	3,073	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
10	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	SAN JOSE EL CHILAR	E	30	MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
TOTAL			10	8,256	

SUPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2006

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	ZACATE COLORADO	E	49	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
2	SANTIAGO JAMILTEPEC	VILLA DE JAMILTEPEC	E	0	MEDICION INICIO
TOTAL			2	49	

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES**ESTADO DE OAXACA****ANEXO "B"****NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"**

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE HAS	AVANCE MAXIMO
1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	IGNACIO MARTINEZ BAUTISTA	E	50	ADDAT
2	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MORRO MAZATAN	E	8,753	CROQUIS INICIO
3	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	C	1,339	AIA
4	AYOTZINTEPEC	OZUMACIN	E	7,954	CROQUIS INICIO
5	SAN PEDRO SOCHIAPAM	SAN JUAN ZAUTLA	C	1,862	AIA
6	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	MARAVILLAS	E	814	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
7	SAN LUCAS OJITLAN	ARROYO CARACOL IDEAL	E	529	CROQUIS INICIO
8	SANTA MARIA HUATULCO	SANTA MARIA HUATULCO	C	30,535	ADDAT
9	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	E	9,340	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
10	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	PLAYA CHICA	E	444	CORRECCION DE PLANOS
11	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	DOROTEO ARANGO	E	107	DIAGNOSTICO
12	SAN JUAN LACHIGALLA	SAN JUAN LACHIGALLA	C	3,720	CROQUIS INICIO
13	SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEITIPAC	C	5,043	DIAGNOSTICO
14	SAN MARTIN TILCAJETE	SAN MARTIN TILCAJETE	E	464	CROQUIS INICIO
15	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	E	3,414	DIAGNOSTICO
16	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	C	55,714	DIAGNOSTICO
17	SANTA MARIA ZANIZA	SANTA MARIA ZANIZA	C	16,734	AIA
18	SANTIAGO TEXTITLAN	SANTIAGO TEXTITLAN	C	24,102	DIAGNOSTICO
19	SANTIAGO NUYOO	SAN PEDRO YOSOTATO	E	499	AIA
20	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	C	6,589	DIAGNOSTICO
21	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	C	7,325	DIAGNOSTICO
22	VILLA SOLA DE VEGA	VILLA SOLA DE VEGA	C	58,827	MEDICION INICIO
23	SANTIAGO JOCOTEPEC	SAN PEDRO TEPINAPA	E	2,307	CROQUIS INICIO
24	JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	E	68,113	AIA
25	SAN FELIPE USILA	SANTIAGO TLATEPUSCO	C	5,928	AIA
26	SAN MARTIN PERAS	SANTIAGO PETLACALA	C	4,821	AIA
27	SAN MIGUEL TECOMATLAN	SAN MIGUEL TECOMATLAN	C	2,566	AIA
28	SAN PEDRO TEOZACOALCO	SAN PEDRO TEOZACOALCO Y ANEXOS	C	34,566	AIA
29	SANTA MARIA JACATEPEC	VEGA DEL SOL	E	4,097	AIA
30	SAN FELIPE USILA	ARROYO IGUANA	E	880	AIA
31	SAN FELIPE USILA	ARROYO TAMBOR	C	86	AIA
32	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	SAN JUAN LUVINA	C	4,224	DIAGNOSTICO
33	ZAPOTITLAN DEL RIO	SAN MATEO YUCUTINDOO	C	9,677	DIAGNOSTICO
34	OCOTLAN DE MORELOS	SAN JACINTO OCOTLAN	C	736	CROQUIS INICIO
35	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTA CRUZ TAGOLABA	C	24,707	CONVOCATORIA ADDAT
36	SAN ANTONIO TEPETLAPA	TULIXTLAHUACA	E	4,164	MEDICION INICIO
37	SANTO TOMAS JALIEZA	SANTO TOMAS JALIEZA	C	2,729	CROQUIS INICIO
38	COATECAS ALTAS	SAN JUAN COATECAS ALTAS	C	5,256	AIA

39	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	C	19,000	AIA
40	SAN VICENTE COATLAN	SAN VICENTE COATLAN	C	13,792	AIA
41	TATALTEPEC DE VALDES	TATALTEPEC DE VALDEZ	C	19,078	AIA
42	MAGDALENA OCOTLAN	MAGDALENA OCOTLAN	E	1,099	CROQUIS INICIO
43	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC	E	441	CROQUIS TERMINO
44	ANIMAS TRUJANO	ANIMAS TRUJANO	E	458	DIAGNOSTICO
45	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN PEDRO POCHUTLA	C	37,110	DIAGNOSTICO
46	SANTIAGO ZACATEPEC	SANTIAGO ZACATEPEC	C	11,291	AIA
47	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SAN ANDRES CHICAHUAXTLA	C	5,005	AIA
48	SOLEDAD ETLA	SOLEDAD ETLA	E	1,477	AIA
49	SAN JUAN GUICHICOVI	MOGODE VIEJO	E	1,357	CROQUIS INICIO
50	SAN JUAN GUICHICOVI	ENCINAL COLORADO	E	3,318	AIA
51	TANETZE DE ZARAGOZA	SANTA MARIA YAVICHE	C	452	AIA
52	SAN JUAN GUICHICOVI	SAN JUAN GUICHICOVI	E	16,577	CROQUIS INICIO
53	SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08 -	SAN JUAN MIXTEPEC	C	38,004	AIA
54	SAN LUCAS OJITLAN	EL CACAHUATAL	E	1,071	AIA
55	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SAN PEDRO CHAYUCO	E	845	AIA
56	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	RINCONADA	C	2,952	AIA
57	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	EL CONEJO	E	524	DIAGNOSTICO
58	LA COMPADIA	LA COMPADIA	E	3,011	CROQUIS INICIO
59	CONSTANCIA DEL ROSARIO	CONSTANCIA DEL ROSARIO	E	2,406	CROQUIS INICIO
60	OAXACA DE JUAREZ	SAN FELIPE DEL AGUA	C	1,659	DIAGNOSTICO
61	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SAN MIGUEL REYES	E	2,228	AIA
62	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	C	842	DIAGNOSTICO
63	SAN JUAN TABAA	SAN JUAN TABAA	C	1,947	DIAGNOSTICO
64	SAN PEDRO CAJONOS	SAN PEDRO CAJONOS	C	3,467	DIAGNOSTICO
65	SAN SEBASTIAN ABASOLO	SANTA ROSA BUENAVISTA	E	501	OFICIALIA DE PARTES RAN
66	SANTA ANA DEL VALLE	SANTA ANA DEL VALLE	C	2,844	DIAGNOSTICO
67	SANTA CRUZ NUNDACO	SANTA CRUZ NUNDACO	C	5,220	CROQUIS INICIO
68	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	SANTA CRUZ OZOLOTEPEC	C	811	AIA
69	SANTA MARIA SOLA	SANTA MARIA SOLA	C	5,082	CROQUIS INICIO
70	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	C	11,031	DIAGNOSTICO
71	SANTA ANA ZEGACHE	SANTA ANA ZEGACHE	C	2,182	CONVOCATORIA ADDAT
72	SAN JUAN OZOLOTEPEC	SAN ANDRES LOVENE	C	4,180	MEDICION INICIO
73	SANTA CRUZ XITLA	SANTA CRUZ XITLA	C	2,601	CROQUIS INICIO
74	COATECAS ALTAS	SAN JUAN COATECAS ALTAS	E	3,585	CROQUIS INICIO
75	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	C	12,644	CROQUIS INICIO
76	SANTO DOMINGO XAGACIA	SANTO DOMINGO XAGACIA	C	5,513	CROQUIS INICIO
77	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	SAN JUAN LOGOLAVA	C	1,014	AIA
78	IXTLAN DE JUAREZ	SAN MIGUEL TILTEPEC Y ANEXO LA LUZ	C	9,476	AIA
79	SAN AGUSTIN CHAYUCO	SAN AGUSTIN CHAYUCO	E	6,276	AIA
80	SAN CRISTOBAL AMATLAN	SAN AGUSTIN MIXTEPEC	C	3,415	AIA
81	SAN JUAN OZOLOTEPEC	SANTIAGO LAPAGUIA	C	12,312	AIA
82	SAN LORENZO VICTORIA	SAN JERONIMO NUCHITA	C	4,703	AIA
83	SAN MATEO PIÑAS	SAN MATEO PIÑAS	C	14,777	AIA
84	SAN MIGUEL EL GRANDE	SAN MIGUEL EL GRANDE	C	7,944	AIA
85	SAN PEDRO JUCHATENGO	SAN PEDRO JUCHATENGO	C	4,688	AIA
86	SANTA CATALINA QUIERI	SANTA CATALINA QUIERI	C	9,189	AIA
87	SANTA MARIA YOLOTEPEC	SANTA MARIA YOLOTEPEC	C	4,715	AIA
88	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	RIO MANZO	E	183	AIA
89	SAN JUAN MAZATLAN	SANTIAGO TUTLA	C	25,578	DIAGNOSTICO
90	SANTA CATARINA LACHATAO	LACHATAO, AMATLAN Y YAVESIA	C	29,431	DIAGNOSTICO
91	NUEVO ZOQUIAPAM	NUEVO ZOQUIAPAM	C	9,655	DIAGNOSTICO

92	ASUNCION NOCHIXTLAN	ASUNCION NOCHIXTLAN	C	8,134	CROQUIS INICIO
93	CONCEPCION BUENAVISTA	LAS PALMAS	E	1,200	AIA
94	MESONES HIDALGO	SAN JOSE DE LAS FLORES	E	5,800	CROQUIS INICIO
95	IXPANTEPEC NIEVES	IXPANTEPEC NIEVES	C	2,659	AIA
96	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	E	698	DIAGNOSTICO
97	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN PEDRO LEAPI	C	10,242	AIA
98	SAN CARLOS YAUTEPEC	SANTA MARIA CANDELARIA	C	2,640	AIA
99	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	SANTA MARIA XOCHIXTEPEC	C	495	AIA
100	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN MIGUEL CHONGOS	C	6,356	AIA
101	SAN FELIPE USILA	SAN ANTONIO ANALCO	C	2,677	CROQUIS INICIO
102	SAN FRANCISCO CAJONOS	SAN MIGUEL CAJONOS	C	3,945	AIA
103	SAN JUAN CACAHUATEPEC	LA CULEBRA	E	848	CROQUIS INICIO
104	SAN JUAN COLORADO	EL TERRERO	E	528	CROQUIS INICIO
105	SAN JUAN QUIOTEPEC	SAN MIGUEL MANINALTEPEC	C	13,743	AIA
106	SAN MARTIN ITUNYOSO	SAN MARTIN ITUNYOSO	C	1,420	AIA
107	SAN MARTIN ITUNYOSO	SAN JOSE XOCHITLAN	C	1,797	AIA
108	SAN MIGUEL ACHIUTLA	SAN SEBASTIAN ATOYAQUILLO	C	988	AIA
109	SAN MIGUEL AMATITLAN	VENTA URIBE DE JUAREZ	C	2,280	CROQUIS INICIO
110	SAN PEDRO ATOYAC	SAN PEDRO ATOYAC	E	5,677	CROQUIS INICIO
111	SAN PEDRO POCHUTLA	BENITO JUAREZ	C	6,355	CROQUIS TERMINO
112	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUITEPEC	SANTA MARIA MIXQUIXTLAHUACA	C	1,205	CROQUIS INICIO
113	SANTA LUCIA MONTEVERDE	YUTECOSO	E	2,107	AIA
114	SANTA MARIA CHILAPA DE DIAZ	SAN MARCOS MONTE DE LEON	C	2,632	AIA
115	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	C	2,365	AIA
116	SILACAYOAPAM	SANTIAGO ASUNCION	C	663	CROQUIS INICIO
117	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	C	17,650	MEDICION INICIO
118	SANTIAGO JAMILTEPEC	COMALTEPEC	E	2,208	MEDICION INICIO
119	SAN JUAN MAZATLAN	SAN PEDRO CHIMALTEPEC	C	4,545	CROQUIS INICIO
120	MAGDALENA APASCO	MAGDALENA APASCO	C	1,035	CROQUIS INICIO
121	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAYULTEPEC	E	2,205	CROQUIS INICIO
122	SANTIAGO TETEPEC	SANTIAGO TETEPEC	E	6,142	CROQUIS INICIO
123	CALIHUALA	CALIHUALA	E	3,256	AIA
124	CALIHUALA	SAN ANTONIO DE LAS MESAS	E	790	AIA
125	CALIHUALA	CALIHUALA	C	1,819	AIA
126	GUELATAO DE JUAREZ	SAN PABLO GUELATAO	C	443	AIA
127	IXTLAN DE JUAREZ	SANTA CRUZ YAGAVILA	C	1,469	AIA
128	MAGDALENA PEDASCO	MAGDALENA PEDASCO	C	10,374	AIA
129	MARTIRES DE TACUBAYA	MARTIRES DE TACUBAYA	E	3,911	AIA
130	NAZARENO ETLA	NAZARENO ETLA	E	274	AIA
131	IXPANTEPEC NIEVES	SANTA MARIA ASUNCION	C	1,265	AIA
132	IXPANTEPEC NIEVES	SANTA MARIA NATIVIDAD NIEVES	C	1,622	AIA
133	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SANTO DOMINGO DEL ESTADO	C	3,850	AIA
134	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	C	6,424	AIA
135	SAN ANDRES IXTLAHUACA	SAN ANDRES IXTLAHUACA	E	1,440	AIA
136	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	SAN JERONIMO ZOOCHINA	C	647	AIA
137	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN MATIAS PETALCATEPEC	C	3,560	AIA
138	SAN CARLOS YAUTEPEC	SANTA LUCIA MECALTEPEC	C	1,230	AIA
139	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	C	5,343	AIA
140	SAN FRANCISCO CHINDUA	SAN FRANCISCO CHINDUA	C	1,465	AIA
141	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	C	24,173	AIA
142	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	SANTA BARBARA HUACAPA	E	937	AIA

143	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	SANTIAGO GUADALUPE	C	474	AIA
144	SAN JUAN DIUXI	SAN JUAN DIUXI	C	3,513	AIA
145	SAN LUCAS OJITLAN	LIC. ALFREDO V. BONFIL	E	491	AIA
146	SAN LUCAS OJITLAN	LAGUNA ESCONDIDA	E	268	AIA
147	SAN MARTIN PERAS	SAN MIGUEL PERAS	C	1,945	AIA
148	SAN MIGUEL AMATITLAN	SAN MIGUEL AMATITLAN	C	4,679	AIA
149	SAN MIGUEL HUAUTLA	SAN MIGUEL HUAUTLA	C	5,040	AIA
150	SAN MIGUEL TEQUISTEPEC	SAN MIGUEL TEQUISTEPEC	C	14,116	AIA
151	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	C	8,644	AIA
152	SAN MIGUEL YOTAO	SAN MIGUEL YOTAO	C	2,073	AIA
153	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 22	SAN PEDRO MIXTEPEC	C	27,023	AIA
154	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUISTEPEC	HUAPANAPAM	C	4,028	AIA
155	SAN SEBASTIAN COATLAN	SAN SEBASTIAN COATLAN	C	21,619	AIA
156	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	C	18,172	AIA
157	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	GUADALUPE NUNDACA	C	978	AIA
158	SANTA CATARINA JUQUILA	SANTA MARIA AMIALTEPEC	C	6,042	AIA
159	SANTA CATARINA JUQUILA	SAN FRANCISCO IXPANTEPEC	C	5,891	AIA
160	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	C	4,561	AIA
161	SANTA LUCIA MONTEVERDE	SANTA LUCIA MONTEVERDE	C	4,853	AIA
162	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	SAN MIGUEL DEL PROGRESO	C	2,042	AIA
163	SANTA MARIA CAMOTLAN	SANTA MARIA CAMOTLAN	C	9,404	AIA
164	SANTA MARIA ECATEPEC	SAN PEDRO SOSOLTEPEC	C	3,498	AIA
165	SANTIAGO IXTAYUTLA	SAN LUCAS ATOYAQUILLO	E	6,827	AIA
166	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTA CATARINA NOLTEPEC	C	1,818	AIA
167	SANTIAGO LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	E	4,869	AIA
168	SANTIAGO NUYOO	SAN PEDRO YOSOTATO	C	1,357	AIA
169	SANTOS REYES NOPALA	SANTIAGO CUIXTLA	C	17,295	AIA
170	SILACAYOAPAM	SAN SEBASTIAN ZOQUIAPAM	C	2,988	AIA
171	TATALTEPEC DE VALDES	SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	C	4,545	AIA
172	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	C	18,823	AIA
173	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	SANTA MARIA TINDU	C	4,156	AIA
174	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	SAN ANDRES YUTATIO	C	2,576	AIA
175	SANTIAGO YAVEO	SANTIAGO YAVEO	C	3,288	AIA
176	SAN MIGUEL AMATITLAN	CONCEPCION PORFIRIO DIAZ	C	1,296	AIA
177	SAN LUCAS CAMOTLAN	SAN LUCAS CAMOTLAN	C	3,384	AIA
178	SAN MIGUEL ALOAPAM	SAN MIGUEL ALOAPAM	C	13,518	DIAGNOSTICO
179	SAN PEDRO YANERI	SAN JUAN TEPANZACOALCO	C	5,957	DIAGNOSTICO
180	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	C	6,192	DIAGNOSTICO
181	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	C	196	AIA
182	OCOTLAN DE MORELOS	BUENAVISTA	E	1,002	DIAGNOSTICO
183	SAN JOSE DEL PROGRESO	SAN JOSE LA GARZONA	E	1,512	CROQUIS TERMINO
184	SAN PABLO HUITZO	SANTA MARIA TENEXPAN	C	902	CROQUIS INICIO
185	SAN PEDRO TOTOLAPA	SAN JUAN GUEGOYACHE	C	7,629	CONVOCATORIA ADDAT
186	SANTIAGO CHAZUMBA	ACAQUIZAPAN	C	2,679	CONVOCATORIA ADDAT
187	SAN LUIS AMATLAN	SITIO DEL PALMAR	C	11,245	CROQUIS INICIO
188	CHALCATONGO DE HIDALGO	SANTA CATARINA YUXIA	C	2,336	AIA
189	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN PEDRO TEPACALTEPEC	C	13,037	AIA
190	SAN FRANCISCO CAHUACUA	SAN FRANCISCO CAHUACUA	C	18,048	CROQUIS INICIO
191	SANTA MARIA QUIEGOLANI	SAN ANDRES TLAHUOTEPEC	C	1,207	CROQUIS INICIO
192	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	C	3,142	DIAGNOSTICO
193	SAN PEDRO TEUTILA	PIEDRA ANCHA	E	845	CONVOCATORIA AICA
194	SAN PEDRO TEUTILA	SAN PEDRO TEUTILA	E	3,960	CROQUIS INICIO
	TOTAL		194	1,319,491	

NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE HAS	AVANCE MAXIMO
1	ASUNCION IXTALTEPEC	LAZARO CARDENAS	E	5,742	CONVOCATORIA ADDAT
2	SAN BERNARDO MIXTEPEC	ASUNCION MIXTEPEC	C	3,003	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
3	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	MIER Y TERAN	C	299	AIA
4	SAN JUAN PETLAPA	SAN JUAN TOAVELA Y SU ANEXO SANTA ISABLE CAJONOS	C	3,455	AIA
5	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	SANTIAGO QUETZALAPA	C	3,302	AIA
6	SANTA MARIA ALOTEPEC	SANTA MARIA ALOTEPEC	C	4,514	AIA
7	SANTA MARIA ALOTEPEC	SAN PEDRO AYACAXTEPEC	C	1,697	AIA
8	SANTIAGO JOCOTEPEC	SAN VICENTE ARROYO JABALI	E	2,068	AIA
9	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	ARROYO DE BANCO	E	3,098	CROQUIS INICIO
10	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	CERRO MARIN	E	2,168	CROQUIS INICIO
11	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	CERRO ARMADILLO	E	5,341	DIAGNOSTICO
12	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	SANTIAGO DOMINGUILLO	C	8,958	TERMINO CORRECCION DE PLANOS
13	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN MIGUEL SUCHILTEPEC	C	2,680	MEDICION INICIO
14	SAN MIGUEL PERAS	SAN MIGUEL PERAS Y SUS ANEXOS SAN FERNANDO Y RIO DULCE	C	14,629	MEDICION INICIO
15	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTA MARIA NATIVITAS COATLAN	C	6,591	MEDICION INICIO
16	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	ZOQUIAPAN BOCA DE LOS RIOS	E	2,188	CROQUIS TERMINO
17	IXTLAN DE JUAREZ	SANTA MARIA JOSAA	C	3,233	CROQUIS INICIO
18	SAN JUAN MIXTEPEC DTTO. 26	SAN JUAN MIXTEPEC	C	5,730	CROQUIS INICIO
19	SANTA MARIA PETAPA	SANTA MARIA PETAPA	C	37,238	CROQUIS INICIO
20	SANTIAGO ATITLAN	SANTIAGO ATITLAN	C	6,655	CROQUIS INICIO
21	VILLA DE ZAACHILA	SAN LUCAS TLANICHICO	E	325	CROQUIS INICIO
22	SANTIAGO IXCUINTEPEC	SANTIAGO IXCUINTEPEC	C	0	CROQUIS INICIO
23	SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN PABLO TOPILTEPEC	C	8,492	AIA
24	SAN MARTIN TOXPALAN	SAN MARTIN TOXPALAN	C	6,234	AIA
25	SAN MIGUEL SANTA FLOR	SAN MIGUEL Y SANTA FLOR	C	1,789	AIA
26	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	CERRO CANGREJO	E	1,028	AIA
27	SANTIAGO COMALTEPEC	LA CHUPARROSA	E	894	MEDICION INICIO
28	COSOLAPA	PALMA SOLA	E	663	CONVOCATORIA ADDAT
29	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	ASUNCION ETLA	E	529	CROQUIS INICIO
30	LOMA BONITA	20 DE NOVIEMBRE	E	87	DIAGNOSTICO
31	SAN JERONIMO TLACOCUAHUAYA	SAN MATEO MACUILXOCHITL	C	2,907	AIA
32	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	BARRIO DE LIEZA	C	17,155	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
33	ASUNCION CACALOTEPEC	ASUNCION CACALOTEPEC	C	11,096	MEDICION INICIO
34	SAN JUAN LALANA	SAN JUAN LALANA	C	0	MEDICION INICIO
35	SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR	C	7,717	AIA
36	SAN LUCAS OJITLAN	AMADO NERVO	E	271	CROQUIS TERMINO
37	SANTA LUCIA MONTEVERDE	SAN SEBASTIAN NOPALERA	C	0	AIA
38	MONJAS	MONJAS	E	1,332	TERMINO CORRECCION DE PLANOS
39	VILLA DIAZ ORDAZ	VILLA DIAZ ORDAZ	C	4,556	AIA
40	IXTLAN DE JUAREZ	SAN GASPAR YAGALAXI Y SUS ANEXOS	C	6,385	CROQUIS INICIO
41	SAN JOSE AYUQUILA	SAN JOSE AYUQUILA	E	3,773	CROQUIS INICIO
42	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	E	3,083	CROQUIS INICIO
43	SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN MIGUEL CHIMALAPA	C	134,000	CROQUIS INICIO
44	SAN PEDRO IXCATLAN	EMILIANO ZAPATA	E	523	CROQUIS INICIO
45	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	E	4,140	CROQUIS INICIO
46	SANTIAGO CHOAPAM	SANTO DOMINGO LATANI	C	2,869	CROQUIS INICIO

47	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO NARANJAS	C	1,865	CROQUIS INICIO
48	SANTO DOMINGO ROAYAGA	SANTA MARIA TONAGUIA	C	1,711	CROQUIS INICIO
49	AYOTZINTEPEC	AYOTZINTEPEC	E	6,946	MEDICION INICIO
50	SANTA MARIA CHIMALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	C	460,000	MEDICION INICIO
51	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	EL VERGEL Y SU ANEXO LOS OCOTES	E	3,101	CROQUIS INICIO
52	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	C	21,607	DIAGNOSTICO
53	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	C	629	DIAGNOSTICO
54	SAN AGUSTIN YATARENI	SAN AGUSTIN YATARENI	E	245	CROQUIS INICIO
55	SANTIAGO JOCOTEPEC	SAN JOSE RIO MANSO	E	1,086	OFICIALIA DE PARTES RAN
56	SAN JUAN COTZOCON	SANTA MARIA PUXMETACAN	C	14,649	ADDAT
57	LA COMPADIA	AGUA DEL ESPINO	E	2,071	CROQUIS INICIO
58	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	C	1,348	DIAGNOSTICO
59	SAN MELCHOR BETAZA	SANTO TOMAS LACHITAA	C	442	ADDAT
60	OAXACA DE JUAREZ	DONAJI	E	503	DIAGNOSTICO
61	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	CUYAMECALCO	E	3,515	DIAGNOSTICO
62	SANTO DOMINGO TONALA	SANTO DOMINGO TONALA	C	0	DIAGNOSTICO
63	SANTA MARIA ECATEPEC	SANTO DOMINGO CHONTECOMATLAN	C	4,780	CROQUIS INICIO
64	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	ALFREDO ZARATE ALBARRAN	E	3,050	AIA
65	CHALCATONGO DE HIDALGO	CHALCATONGO	C	0	DIAGNOSTICO
66	SAN JUAN MAZATLAN	MARTIN DEHESA ROSADO	E	0	DIAGNOSTICO
67	SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO IXTAYUTLA	C	16,785	AIA
68	SAN JUAN MAZATLAN	RIO DEL CORTE	E	0	DIAGNOSTICO
69	SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTIAGO AMOLTEPEC	C	126	DIAGNOSTICO
70	CONSTANCIA DEL ROSARIO	SAN JOSE YOSOCABU	C	1,185	DIAGNOSTICO
71	OCOTLAN DE MORELOS	SAN PEDRO GUEGOREXE	C	0	DIAGNOSTICO
72	SAN ANDRES ZABACHE	SAN ANDRES ZABACHE	C	0	DIAGNOSTICO
73	SAN FELIPE USILA	CARACOL ESTRELLA	E	348	DIAGNOSTICO
74	SAN IDELFONSO SOLA	SAN ILDEFONSO SOLA Y SUS ANEXOS, SAN ILDEFONSO EL VIEJO, EL NOGAL, YOCUA Y	C	0	DIAGNOSTICO
75	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	C	4,444	DIAGNOSTICO
76	SAN JUAN GUICHICOVI	EL TRIUNFO	E	0	DIAGNOSTICO
77	SAN JUAN LALANA	SANTIAGO JALAHUI Y ANEXOS	C	16,665	DIAGNOSTICO
78	SAN LUCAS OJITLAN	NUEVO LOMA ALTA	E	540	DIAGNOSTICO
79	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	LOMA ALTA	E	510	DIAGNOSTICO
80	SANTA MARIA CHACHOAPAM	MONTELOBOS	C	533	DIAGNOSTICO
81	SAN PEDRO TAPANATEPEC	GUADALUPE	E	0	DIAGNOSTICO
82	SAN SIMON ALMOLONGAS	SAN SIMON ALMOLONGAS	C	3,429	DIAGNOSTICO
83	SANTIAGO JOCOTEPEC	SAN PEDRO TEPINAPA	C	2,307	DIAGNOSTICO
84	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN JUAN YUTA	C	1,766	AIA
85	SAN PABLO COATLAN	SAN FRANCISCO COATLAN	C	0	AIA
86	SAN GABRIEL MIXTEPEC	SAN GABRIEL MIXTEPEC	C	18,251	DIAGNOSTICO
87	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	RIO GRANDE	E	0	DIAGNOSTICO
88	TEOTONGO	TEOTONGO	C	5,542	DIAGNOSTICO
89	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	C	2,329	DIAGNOSTICO
90	SAN JUAN GUICHICOVI	MIGUEL HIDALGO	E	0	DIAGNOSTICO
91	COICOYAN DE LAS FLORES	SANTIAGO TILAPA	C	0	DIAGNOSTICO
92	OAXACA DE JUAREZ	DOLORES	E	0	DIAGNOSTICO
93	SAN LUCAS OJITLAN	ARROYO GRANDE PRIVILEGIO	E	0	DIAGNOSTICO
94	SAN LUCAS OJITLAN	EL PLATANAL	E	0	DIAGNOSTICO
95	SAN LUCAS OJITLAN	EL ZAPOTAL	E	0	DIAGNOSTICO
96	SAN LUCAS OJITLAN	LA LAGUNA	E	0	DIAGNOSTICO
97	SAN LUCAS OJITLAN	RAYA DE LAS CAROLINAS	E	0	DIAGNOSTICO
98	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	ARROYO TIGRE	E	0	DIAGNOSTICO
99	SAN AGUSTIN YATARENI	SAN AGUSTIN YATARENI	C	378	DIAGNOSTICO
100	ANIMAS TRUJANO	ANIMAS TRUJANO	C	15	DIAGNOSTICO
101	SANTA MARIA COYOTEPEC	SANTA MARIA COYOTEPEC	C	1,759	DIAGNOSTICO

102	SANTA CRUZ AMILPAS	SANTA CRUZ AMILPAS	C	102	DIAGNOSTICO
103	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SAN FRANCISCO JAVIER	E	36	DIAGNOSTICO
104	SANTA LUCIA DEL CAMINO	SANTA LUCIA DEL CAMINO	E	134	DIAGNOSTICO
105	SAN LUCAS OJITLAN	EL AGUACATE	E	920	DIAGNOSTICO
106	SAN MIGUEL PIEDRAS	SAN MIGUEL PIEDRAS	C	1,945	DIAGNOSTICO
107	SAN PEDRO IXCATLAN	SAN PEDRO IXCATLAN	E	1,367	DIAGNOSTICO
108	SAN PEDRO IXTLAHUACA	LOS AUDELOS O COLONIA MONTE ALBAN	E	0	DIAGNOSTICO
109	SANTA MARIA ATZOMPA	SAN JOSE	E	117	DIAGNOSTICO
110	SANTIAGO ASTATA	ZAACHILA	E	1,942	DIAGNOSTICO
111	VILLA DE ZAACHILA	SAN LUCAS TLANICHICO	C	457	CROQUIS INICIO
112	SAN JUAN MAZATLAN	VILLANUEVA	E	790	DIAGNOSTICO
113	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	RAFAEL AGUILAR TALAMANTES	E	87	DIAGNOSTICO
114	SAN PEDRO IXCATLAN	LA RAYA DE IXCATLAN	E	365	DIAGNOSTICO
115	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	OCOTAL GRANDE Y OCOTALCITO	E	966	DIAGNOSTICO
116	LOMA BONITA	EL PEDREGAL 09-03-1998	E	86	DIAGNOSTICO
117	MONJAS	SANTA MARIA VELATOO	E	4,254	DIAGNOSTICO
118	SAN ANDRES TEOTILALPAM	NUEVO PESCADITO DE ABAJO II	E	85	DIAGNOSTICO
119	SAN JORGE NUCHITA	GUADALUPE DE MORELOS	E	689	CROQUIS INICIO
120	SAN JUAN COTZOCON	EMILIO RAMIREZ ORTEGA	E	437	DIAGNOSTICO
121	SAN JUAN MAZATLAN	HELADIO RAMIREZ LOPEZ	E	182	DIAGNOSTICO
122	SAN JUAN MAZATLAN	LA GLORIA	E	208	DIAGNOSTICO
123	SAN LUCAS OJITLAN	SANTA ROSA PIE DEL CERRO	E	1,324	AIA
124	SAN PEDRO TAPANATEPEC	EL MILAGRO	E	248	DIAGNOSTICO
125	SAN LORENZO VICTORIA	SAN LORENZO VICTORIA	C	4,307	AIA
126	MAGDALENA TEITIPAC	MAGDALENA TEITIPAC	C	0	DIAGNOSTICO
127	MAGDALENA TEQUISISTLAN	SAN PEDRO JILOTEPEC	C	11,181	CROQUIS INICIO
128	OCOTLAN DE MORELOS	OCOTLAN DE MORELOS	C	2,526	DIAGNOSTICO
129	SAN ANTONIO HUITEPEC	SAN ANTONIO HUITEPEC	C	17,288	DIAGNOSTICO
130	SAN ANTONIO TEPETLAPA	SAN ANTONIO TEPETLAPA	E	3,490	AIA
131	SAN FELIPE TEJALAPAM	JALAPA DEL VALLE	E	2,778	CROQUIS INICIO
132	SAN FRANCISCO DEL MAR	SAN FRANCISCO DEL MAR	C	56,375	DIAGNOSTICO
133	VILLA SOLA DE VEGA	SAN FELIPE ZAPOTITLAN	C	3,398	AIA
134	SAN PABLO ETLA	SAN PABLO ETLA	C	3,744	DIAGNOSTICO
135	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	SAN JOSE RETUMBADERO (ANTES SAN PEDRO SOCHIAPIAM)	E	1,886	CROQUIS INICIO
136	SANTA CATARINA QUIANE	SANTA CATARINA QUIANE	E	838	DIAGNOSTICO
137	SANTA MARIA COLOTEPEC	SANTA MARIA COLOTEPEC	C	39,335	DIAGNOSTICO
138	SANTA MARIA LACHIXIO	SANTA MARIA LACHIXIO	E	4,104	CROQUIS INICIO
139	SANTA MARIA SOLA	MATAGALLINAS	E	2,101	CROQUIS INICIO
140	SANTO DOMINGO ROAYAGA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	C	7,134	DIAGNOSTICO
141	SANTO TOMAS JALIEZA	SANTA CECILIA JALIEZA	C	340	DIAGNOSTICO
142	SANTO TOMAS JALIEZA	SANTO DOMINGO JALIEZA	C	819	DIAGNOSTICO
143	TRINIDAD ZAACHILA	LA TRINIDAD ZAACHILA	C	124	DIAGNOSTICO
144	VILLA DE ZAACHILA	SANTA MARIA ZAACHILA	C	27	DIAGNOSTICO
145	ZIMATLAN DE ALVAREZ	SAN SEBASTIAN RIO DULCE	C	3,708	CROQUIS INICIO
146	ZIMATLAN DE ALVAREZ	SAN PEDRO EL ALTO	C	30,048	CROQUIS INICIO
147	SAN FRANCISCO SOLA	SAN FRANCISCO SOLA	C	5,292	CROQUIS TERMINO
148	SANTIAGO TEXCALCINGO	SANTIAGO TEXCALCINGO	C	684	CROQUIS INICIO
149	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	E	2,609	CROQUIS INICIO
150	SANTA MARIA PEDOLES	SANTA MARIA PEDOLES	C	9,768	CROQUIS INICIO
151	MAGDALENA JALTEPEC	SANTA CRUZ MITLATONGO	C	6,574	AIA
152	SAN CARLOS YAUTEPEC	SANTIAGO QUIAVICUSAS	C	13,461	AIA
153	SAN JUAN LACHAO	SAN JUAN LACHAO	C	13,290	AIA
154	SAN JUAN LAJARCIA	SAN JUAN LAJARCIA	C	0	AIA
155	VILLA SOLA DE VEGA	SAN SEBASTIAN DE LAS GRUTAS	C	5,401	AIA
156	SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 26	SAN PEDRO MIXTEPEC	C	15,753	AIA
157	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	SAN PEDRO TUTUTEPEC	C	39,528	AIA
158	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PINOTEPA NACIONAL	E	14,400	AIA
159	SILACAYOAPAM	SAN ANDRES MONTADA	C	2,803	AIA

160	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	TAMAZULAPAM	C	14,659	AIA
161	SAN AGUSTIN ETLA	SAN AGUSTIN ETLA	C	4,154	DIAGNOSTICO
162	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	C	12,632	DIAGNOSTICO
163	SAN JUAN COTZOCON	SAN JUAN COTZOCON	C	46,137	DIAGNOSTICO
164	SAN JUAN COTZOCON	SAN JUAN JALTEPEC DE CANDAYOC	C	14,861	DIAGNOSTICO
165	SAN JUAN COTZOCON	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	C	18,393	DIAGNOSTICO
166	SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	C	5,764	DIAGNOSTICO
167	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	ASUNCION ETLA	C	56	DIAGNOSTICO
168	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	SAN ANTONIO NANAHUATIPAN	E	1,906	DIAGNOSTICO
169	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	SAN PEDRO CHICOZAPOTES	E	790	DIAGNOSTICO
170	SAN PEDRO JALTEPETONGO	SAN PEDRO JALTEPETONGO	C	6,749	DIAGNOSTICO
171	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	C	2,796	DIAGNOSTICO
172	SANTOS REYES PAPALO	SANTOS REYES PAPALO	C	7,032	DIAGNOSTICO
173	SAN JOSE CHILTEPEC	LEYES DE REFORMA	E	3,750	AIA
174	SANTIAGO CAMOTLAN	ASUNCION LACHIXILA	C	12,543	DIAGNOSTICO
175	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SAN LUCAS ARROYO PALOMO	E	1,603	CROQUIS INICIO
176	SAN JUAN IHUALTEPEC	SAN JUAN IHUALTEPEC	C	7,366	AIA
177	SAN MARTIN TILCAJETE	SAN MARTIN TILCAJETE	C	2,113	DIAGNOSTICO
178	SAN PABLO CUATRO VENADOS	SAN PABLO CUATRO VENADOS	C	7,629	DIAGNOSTICO
179	SAN JERONIMO TLACOCALHUAYA	SAN JERONIMO TLACOCALHUAYA	E	277	DIAGNOSTICO
180	SAN FELIPE TEJALAPAM	SAN FELIPE TEJALAPA	C	7,502	AIA
181	SANTA MARIA PEDILES	SAN PEDRO CHOLULA	C	1,515	AIA
182	SANTIAGO YAITEPEC	SANTIAGO YAITEPEC	C	4,670	AIA
183	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	SANTA MARIA ACATEPEC	C	8,159	AIA
184	SAN JUAN JUQUILA MIXES	SAN JUAN JUQUILA MIXES	C	47,997	DIAGNOSTICO
185	SANTO DOMINGO PETAPA	SANTO DOMINGO PETAPA	C	39,562	DIAGNOSTICO
186	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SAN ANTONIO JICALTEPEC	E	37	AIA
187	SAN JUAN MAZATLAN	SANTIAGO MALACATEPEC	C	9,191	DIAGNOSTICO
188	SANTIAGO NUYOO	SANTIAGO NUYOO	C	4,397	AIA
189	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	C	0	DIAGNOSTICO
190	SAN JERONIMO TLACOCALHUAYA	TLACOCALHUAYA DE MORELOS	C	0	DIAGNOSTICO
191	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	SAN MIGUEL PAPALUTLA	C	3,774	AIA
192	SANTOS REYES TEPEJILLO	SANTOS REYES TEPEJILLO	C	5,489	DIAGNOSTICO
193	SAN MARCOS ARTEAGA	CERRO DE AGUA	C	35	DIAGNOSTICO
194	SANTO DOMINGO TONALA	SAN ANDRES SABINILLO	C	999	MEDICION INICIO
195	SAN AGUSTIN CHAYUCO	SAN CRISTOBAL	E	2,127	AIA
196	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	BENITO JUAREZ	E	9,579	AIA
197	SAN JUAN QUIAHUJE	SAN JUAN QUIAHUJE	C	24,914	MEDICION INICIO
198	SAN MARTIN PERAS	SAN MARTIN PERAS	C	19,108	MEDICION INICIO
199	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTOS REYES ZOCHILAZALA	C	2,966	MEDICION INICIO
200	CONCEPCION BUENAVISTA	CONCEPCION BUENAVISTA	C	9,963	CROQUIS INICIO
201	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	E	5,520	CROQUIS INICIO
202	SAN AGUSTIN CHAYUCO	LA UNION	E	2,708	CROQUIS INICIO
203	SAN JUAN COLORADO	CUESTA DEL TORO	E	3,220	CROQUIS INICIO
204	SAN PEDRO ATOYAC	EL CARRIZO	E	684	CROQUIS INICIO
205	SANTOS REYES NOPALA	SANTA LUCIA TEOTEPEC	C	8,507	CROQUIS INICIO
206	SANTIAGO IXTAYUTLA	EL HUAMUCHE	E	3,278	CROQUIS INICIO
207	SANTA MARIA SOLA	SANTA MARIA SOLA	E	1,437	AIA
208	MATIAS ROMERO	MATIAS ROMERO	E	2,990	CROQUIS INICIO
TOTAL			208	1,690,289	

ACUERDO por el que se declara el cierre operativo y conclusión del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL CIERRE OPERATIVO Y CONCLUSION DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE).

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 17, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o. y demás aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 6o., 56, 135, 136, 148 y 149 de la Ley Agraria; 4o. y 5o. del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 1o., 2o., 3o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 5o. y 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 16 y 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, con la intervención de los titulares de la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que a partir de la reforma al artículo 27 constitucional de 1992, la expedición de la Ley Agraria y el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, se estableció el derecho para que los ejidos y comunidades a través de sus asambleas, adopten las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos y, en consecuencia, se les otorgó la facultad de delimitar, destinar y asignar las tierras que conforman su patrimonio, reconocer el parcelamiento económico y regularizar la tenencia de los posesionarios, observando los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Que desde 1993 el Gobierno Federal instituyó el PROCEDE, como un vehículo para facilitar a los ejidos y comunidades del país el lograr la regularización y certificación de sus tierras, el cual quedó a cargo del Sector Agrario, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), conformándose el Comité Nacional de Coordinación, como instancia superior para su ejecución.

TERCERA. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se establece como estrategia de desarrollo humano, la de ordenar y regularizar la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al Estado de Derecho; así como el fortalecimiento de la procuración de justicia, mediante el apoyo y asesoría a dicha población, que les permita ejercer los derechos que la legislación les concede.

CUARTA. Que el Programa Sectorial Agrario 2001-2006 en la ejecución de estas políticas públicas, establece entre sus líneas de acción promover al 100% en los núcleos agrarios la regularización y titulación de sus derechos sobre la tierra a través del PROCEDE, cuya proyección es el considerar a todos los ejidos y comunidades que accedan voluntariamente al mismo.

QUINTA. Que a partir del 19 de agosto de 2003, los Titulares de las Dependencias involucradas en el Comité Nacional de Coordinación, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto al efecto en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, iniciaron en el Estado de Colima con la formalización de los Acuerdos para el Cierre Operativo del PROCEDE en cada Entidad Federativa, hasta concluir con el 31o. que corresponde al Estado de Oaxaca, el pasado 27 de octubre de 2006; en razón de que en términos de los artículos 9, 22 y 56 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el País, para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; de cuyos resultados se desprende:

A) Que en la República Mexicana se cuenta con una superficie de 196 millones de hectáreas, de las cuales el universo de trabajo actualizado de propiedad social es de 101.8 millones de hectáreas, que representan el 51.94 % de la superficie total nacional.

B) Que la superficie social del País se distribuye en 31,201 núcleos agrarios y que, a catorce años de operación del PROCEDE, se ha concluido al día de hoy con la certificación y titulación de 28,454 núcleos y que al término de la presente administración se certificarán y titularán 326 más, con lo que se alcanzará una cobertura de 28,780 núcleos agrarios certificados y titulados, que equivalen al 92.24% del total nacional, beneficiando a 4'382,749 familias a través de la expedición de 9'447,347 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

C) Que el INEGI realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de 93.4 millones de hectáreas, regularizándose de éstas una superficie de 92.1 millones de hectáreas.

D) Que no obstante los logros alcanzados, se registran además 2,421 núcleos agrarios que no ingresaron al PROCEDE por propia voluntad o por imposibilidad derivada de problemática de índole jurídica, técnica o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo al PROCEDE	1,764
Núcleos con problemática jurídica	657
Total:	2,421

E) Que los 2,421 núcleos agrarios referidos en el punto anterior, han sido atendidos por los respectivos Comités Estatales del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables al PROCEDE, sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, que se encuentran en resguardo en los archivos estatales del Registro Agrario Nacional.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas y habiendo concluido con los trabajos del Programa de referencia, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con esta fecha se declara la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en la República Mexicana.

SEGUNDO. Partiendo de la información cartográfica generada con el PROCEDE, se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de ésta en cada Entidad Federativa y en el Territorio Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad al inicio de la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas necesarias para la continuidad de los trabajos del PROCEDE hasta la certificación, podrán solicitarlo conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Dichos núcleos contarán con la asistencia legal, en los términos de la legislación aplicable.

Dado en la Ciudad de León, Guanajuato, a los seis días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Rolando Ocampo Alcantar**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

MAGDALENA DELGADO DE CLAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 616/2006-VII, PROMOVIDO POR DOLORES RAMIREZ GARCIA Y ROBERTO NAVA MORENO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y SECRETARIO DE PROTECCION Y VIALIDAD, TODOS EN ESTA CIUDAD, QUE HACE CONSISTIR EN LA ILEGAL ORDEN DE DESALOJO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5, LOTE 20 Y 21, MANZANA 8, DE LA COLONIA POSTAL, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 126-1/2005, INSTRUIDA EN CONTRA DE LOS QUEJOSOS DOLORES RAMIREZ GARCIA Y ROBERTO NAVA MORENO, POR EL DELITO DE DESPOJO EN AGRAVIO DE MAGDALENA DELGADO DE CLAS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y LA EJECUCION DE TALES ACTOS. SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Manuel Abrego González
Rúbrica.

(R.- 239824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

SERGIO ORTEGA RUIZ.

En el Juicio de Amparo número 586/2006-VI, promovido por PEDRO CASTELLANOS HERNANDEZ, contra actos del SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y OFICIAL SECRETARIO DE ESTE AMBOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el quejoso, reclama la resolución de dieciséis de agosto de dos mil cinco, en la que se resolvió la inconformidad planteada, contra el dictamen de cuatro de marzo del mismo año emitido por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, en el que se dictaminó autorizar el no ejercicio de la acción penal, y señala como preceptos violados los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales; juicio en el que se le ha señalado como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con treinta días, a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mirna Gómez Valverde

Rúbrica.

(R.- 239453)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil

Tlalnepantla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: SEGURIDAD PRIVADA GRUPO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CORPORACION JESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO GILBERTO GUTIERREZ GARDUÑO, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 359/2006, ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DICTADOS EN EL TOCA 634/2005, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy

Rúbrica.

(R.- 239602)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

SUCESION TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA DE LOS C.C. LEONOR Y HERIBERTO AMBOS DE APELLIDOS ALVAREZ GARCIA.

Por medio del presente se les hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por ANGELA ALVAREZ LISCANO en contra de la sentencia dictada por esta Sala el quince de agosto del 2006, en el toca 278/2005-2, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra la sentencia definitiva de 12 de enero de 2006, pronunciado por el C. Juez Primero de lo Civil, en el Expediente No. 67/05, en el juicio Ordinario Civil, seguido por ALVAREZ LISCANO ANGELA en contra de LEONOR ALVAREZ GARCIA SU SUC. a efecto de que acudan, en el término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses.

Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario A. Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 239474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 224/2006-VI, promueve Félix Espejel Martínez, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, por acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Roberto Gómez Aguado, sea emplazado por edictos, fijándose las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para celebración de la Audiencia Constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 30 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. José Trinidad Aguila Nuño

Rúbrica.

(R.- 239806)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

México, D.F.

Expediente 1011/2006

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1011/2006, promovido por JOSE LUIS MAURICIO GALICIA ZAPATA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y COLORANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-2 en la Delegación Cuauhtémoc de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, en el que reclama la resolución de no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa FSPI/T2/29/06-01 D1 (DESGLOSE) radicado en este juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde señala a José Alfredo Juárez Oropeza y María Esther Garduño Pliego, como terceros perjudicados. Ahora bien, como se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágaseles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta juzgado una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este juzgado. Si pasado este término no comparecieren por sí o por su apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 240339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el juicio de amparo número 319/2006, promovido por "Banco del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice de este Juzgado de Distrito, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"LEON, GUANAJUATO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

VISTO lo de cuenta; agréguese a los autos el oficio que remite la Juez Primero Civil de Partido, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria 426/2006; advirtiéndose de las constancias que remite, la imposibilidad que tuvo el Actuario adscrito para emplazar al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en los domicilios ubicados en B. California número 103; Nuevo León número 500 y 502, colonia Morelos; Rocío número 712 Villas del Moral; Ma. Morelos número 911, colonia Cuauhtémoc; todos de San Francisco del Rincón, Guanajuato; acúsese recibo de estilo correspondiente.

Toda vez que mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil seis, se tuvo a la Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, informando este Juzgado de Distrito el domicilio del citado tercero perjudicado Ramón Márquez López, ubicado en calle Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, (foja 381); con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese nuevamente atenta requisitoria al Juez Civil de Partido en turno, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Tribunal, emplace al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en el domicilio ubicado en Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, corriéndole traslado con copia de la demanda y requiriéndolo para que dentro de los TRES DIAS siguientes a la misma, señale casa o despacho en León, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los Estrados en el entendido de que el domicilio oficial de este Juzgado de Distrito está ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 915 novecientos quince esquina Callejón del Toro, Sótano, colonia Coecillo, en León, Guanajuato, código postal 37260, solicitando remita una vez hecho lo anterior, las constancias que así lo acrediten.

Por otra parte, al haber agotado los medios correspondientes de investigación de domicilios en que pudieran ser emplazados los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio a los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación; en el entendido que los citados terceros perjudicados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Asimismo, se ordena fijar en los Estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, hágase saber a la parte quejosa que si no comparece a recoger los edictos dentro del plazo de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acreditar haber hecho las publicaciones respectivas, ni acredita haber hecho su publicación, se actualizará la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo con base en la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo acordó y firma el licenciado JOSE JORGE LOPEZ CAMPOS, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con el licenciado ROGELIO ZAMORA MENCHACA, secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

"RUBRICAS".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rogelio Zamora Menchaca

Rúbrica.

(R.- 240299)

Estado Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa**CONVOCATORIA**

Que por diligencia de fecha 08 ocho de agosto de 2006, dos mil seis, dictada por el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Mazatlán, Sinaloa, actuando en el expediente número 267/98, relativo a la Suspensión de Pagos, promovido por FOMENTO TURISTICO DE MAZATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, para el fin de celebrar en este H. Juzgado la Junta de Acreedores de reconocimiento, graduación y ratificación de créditos prevista por el artículo 15 fracción VI de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos, por lo que se cita a la Sindicatura, a los suspensos, a los acreedores y al C. Agente del Ministerio Público Federal, con el objeto de que hagan valer, en dicha junta, los derechos que legalmente les correspondan.

Este edicto se publicará por 03 tres veces consecutivas en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en el periódico EL NOROESTE MAZATLAN, que se publican respectivamente en la ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad, en el entendido de que este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, tiene su domicilio ampliamente conocido en el Segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, el cual se encuentra entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta ciudad.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 1 de noviembre de 2006.

La Secretaría Primera de Acuerdos

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

Rúbrica.

(R.- 240175)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO.

PERIGEO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 478/2006-II, promovido por MOISES PERAZA FRANCO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO CARLOS ENRIQUE ODRIOZOLA MARISCAL, contra actos de la DECIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL DISTRITO FEDERAL; radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en esta capital, en el que se señala como tercero perjudicado a AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERIGEO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUAS INDUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RAFAEL CASTRO FLORES, y al desconocerse el domicilio actual de PERIGEO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nelly Hernández Gómez

Rúbrica.

(R.- 239686)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

MANUFACTURAS VITA S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Manufacturas Vita S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas, en la calle de cerrada Hidalgo número 64, colonia Apatlaco, en México, Distrito Federal, Delegación Iztapalapa, código postal 09430, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Venta de acciones de la empresa Manufacturas Vita S.A. de C.V.
- II.- Discusión y en su caso aprobación de los estados financieros desde el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro hasta los estados financieros al 31 de octubre del año dos mil seis.
- III.- Renuncia de los miembros del Consejo de Administración, nombramiento de quienes los sustituyan y facultades que se otorgan.
- IV.- Ratificación o revocación del comisario de la sociedad, nombramiento de quien lo sustituya.
- V.- Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- VI.- Designación de delegado especial de la Asamblea.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.

Manufacturas Vita S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

José Arturo Tapia Rohan

Rúbrica.

(R.- 240374)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigador No. 4
Escobedo, N.L.

EDICTO

AL PROPIETARIO DE UN CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA GMC, COLOR DORADO, SERIE 1GTDC14K7NZ517325, PLACAS WB-10719, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AP/PGR/NL/ESC-IV/2396/CS/2006, INSTRUIDA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADORA NUMERO CUATRO, EN LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON SEDE EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, EN CONTRA DE JOSUE FRUTOS CERVANTES, SE PROCEDIO AL ASEGURAMIENTO DEL AUTOMOTOR ANTES SEÑALADO, POR LO TANTO AL DESCONOCERSE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL MISMO, POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE SABER QUE ESTA A DISPOSICION DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIENDOSELE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-A Y 182-B, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

General Escobedo, N.L., a 7 de noviembre de 2006.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación,

Investigador Titular de la Mesa número Cuatro

Lic. Melbo Gómez Cisneros

Rúbrica.

(R.- 240383)

Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva**Area de Responsabilidades****Expediente ER-159/2006****Oficio OIC/PFP/AR/2636/2006****EDICTO**

C. ARTURO AVENDAÑO PALENCIA.

Con fundamento en los artículos; 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo, 24 segundo párrafo y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3 inciso D, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndosele saber que se realizará el décimo día hábil siguiente a la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, ubicadas en Calle América número 300, primer piso, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, en atención de que con motivo de la recepción del oficio número PFP/DGAI/CUD/9055/05, de fecha once de noviembre del dos mil cinco, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Policía Federal Preventiva, mediante el cual remitió copia certificada del expediente número DGAI/CR/0352/04, del que se desprende presunta irregularidad administrativa cometida por el C. Arturo Avendaño Palencia, consistentes en que en su carácter de Suboficial de la Policía Federal Preventiva, presentó las Licencias médicas 15354, 15355, 15356, 15357, 15358 y 15359 expedidas el día veinticuatro de abril del dos mil cuatro por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuales fueron tramitadas en base a documentación apócrifa, provocándose con ello un posible daño patrimonial a la Policía Federal Preventiva por la cantidad de \$34,099.87 (Treinta y cuatro mil noventa y nueve pesos 87/100 M.N.).

De acreditarse lo anterior, vulneraría lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Ley de la Policía Federal Preventiva y 135 fracciones II, IV, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, la responsabilidad administrativa que se llegara a determinar en el expediente en el que se actúa y la posible sanción, serán sin perjuicio de las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, toda vez que este Organo Interno de Control depende normativa y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública tal y como se desprende de los artículos 3o. inciso D, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto, se hace de su conocimiento, que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica, que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en

consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles, esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organismo Interno de Control.

Por último, en caso de producir contestación por escrito a las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, a efecto de preservar el principio de celeridad procesal, podrá usted, de no haber inconveniente, acompañarlo con su respaldo en dispositivo magnético diskette de 3.5", en versión Word para Windows 1998 en adelante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos; 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 93 fracción VII, del Código adjetivo invocado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 239694)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II de Procedimientos Penales "A"
EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa Penal número AP./SIN/CLN/308/2006, M-II-"A", instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo, del Código Penal Federal; 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el Ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, SE NOTIFICA AL INTERESADO, que sobre la siguiente embarcación: 1.- UN TRACTOMION MARCA KENWORTH, TIPO QUINTA RUEDA COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 291CV8 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL NUMERO DE SERIE 1XKDD29X4KJ526392, EN REGULARES CONDICIONES, ASI COMO SEMIREMOLQUE, MARCA FERBUS, COLOR VERDE, TIPO JAULA, PLACAS NUMERO 792-WG-1, MODELO 1998, SERIE NUMERO 983JIFER3701 SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES, MISMO SEMIREMOLQUE CONTIENE EN SU INTERIOR UN TOTAL 1200 EMPAQUES CONTENIENDO CADA UNO (24) VEINTICUATRO PAQUETES CON PRESENTACION DE (4) CUATRO ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO MARCA FLAMINGOS MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN MALAS CONDICIONES.-, por lo que se apercibe al interesado o representante legal, para que no enajene o grabe el bien asegurado y anteriormente descrito; así mismo se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 25 de junio de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Samuel Sánchez Burciaga

Rúbrica.

(R.- 240030)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III de Procedimientos Penales "A"
Culiacán, Sin.
EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/247/2006/M-III, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo, del Código Penal Federal, 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 2o. y 4o. fracción I, Apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el Ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los linamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, SE NOTIFICA AL INTERESADO, que sobre las siguientes embarcaciones: **1.- EMBARCACION TIPO "TIBURONERA", DE APROXIMADAMENTE 26 PIES DE ESLORA (LARGO), 7 PIES DE MANGA (ANCHO) Y 4 PIES DE PUNTAL (ALTO), LA CUAL SE ENCUENTRA PINTADA DE COLOR BLANCO EN SU PARTE EXTERIOR Y DE COLOR AZUL EN SU PARTE INTERIOR; 2.- EMBARCACION TIPO "TIBURONERA", DE APROXIMADAMENTE 26 PIES DE ESLORA (LARGO), 7 PIES DE MANGA (ANCHO) Y 4 PIES DE PUNTAL (ALTO), LA CUAL SE ENCUENTRA PINTADA DE COLOR BLANCO EN SU PARTE EXTERIOR Y DE COLOR AZUL EN SU PARTE INTERIOR, MISMA QUE CUENTA CON UN BORDE PLASTIFICADO DE COLOR NEGRO EN SU PARTE SUPERIOR; 3.- EMBARCACION TIPO "BUGY", DE APROXIMADAMENTE 23 PIES DE ESLORA (LARGO), 6 PIES DE MANGA (ANCHO) Y 3 PIES DE PUNTAL (ALTO), MISMA QUE SE ENCUENTRA PINTADA DE COLOR BLANCO, PRESENTANDO UNA FRANJA DE COLOR ROJO A LA ALTURA DE LA PARTE MEDIA, UN BORDE PLASTIFICADO DE COLOR NEGRO EN LA PARTE SUPERIOR, OBSERVANDOSE EN UNO DE LOS COSTADOS LA LEYENDA "MARIA ELENA"; 4.- EMBARCACION TIPO "BUGY", DE APROXIMADAMENTE 24 PIES DE ESLORA (LARGO), 6 PIES DE MANGA (ANCHO) Y 2 PIES DE PUNTAL (ALTO), LA CUAL SE ENCUENTRA PINTADA DE COLOR BLANCO EN SU PARTE EXTERIOR E INTERIOR; SE HA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO, por lo que se apercibe al interesado o representante legal, para que no enajene o grabe el bien asegurado y anteriormente descrito; así mismo se apercibe al interesado o representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia el bien causará abandono a favor de la Federación.**

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Culiacán, Sin., a 30 de junio de 2006.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Vicente Corbera Norzagaray
 Rúbrica.

(R.- 240031)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 781479 EVIAY DISEÑO
ExPed. P.C. 425/2006 (C-144) 3938
Folio 12748
NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN ALONSO OSORIO EVIA.

Por escrito de fecha 3 de abril de 2006, con número de folio 3938, signado por SILVIA ARRAUT SANCHEZ, representante de SOCIETE ANONYME DES EUX MINERALES D'EVIAN, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 781479 EVIA Y DISEÑO, propiedad de JUAN ALONSO OSORIO EVIA, haciendo consistir sus acciones en los artículos 130, 152 fracción II y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, JUAN ALONSO OSORIO EVIA, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1, 3, 4, 5, 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de agosto de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 240332)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/523435/2006**

Expediente CNBV.312.211.25 (663.U-786)

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO INTERESTATAL

CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Blvd. Dr. Belisario Domínguez No. 519

Col. Xamaipak

29060, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 2006, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0114/94 de fecha 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-
I.-
II.- El capital social autorizado es de \$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 420,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 40,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.
III.-”

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 240306)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
Puertos de México
Dos Bocas**

**AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/DBO/01/06,
PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS API/DBO/01/06/IPSC (CONCURSO INSTALACION
COMBUSTIBLE) Y API/DBO/01/06/IPARF (CONCURSO INSTALACION ALMACEN)**

Aviso 01/2006. De conformidad con el apartado 10.2 de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 18 de octubre de 2006, en este medio informativo, se comunica a los interesados en los concursos API/DBO/01/06/IPSC y API/DBO/01/06/IPARF, que de conformidad con la circular número 1 que se les hizo llegar el día 9 de noviembre de 2006, se modifica la convocatoria como a continuación se indica:

El numeral 4.3, dice:

4.3. Con la adquisición de las BASES, bajo el procedimiento antes señalado, la API hará la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS correspondiente, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado por los INTERESADOS a la API en el DOMILIO OFICIAL, entre el 9 de noviembre y a más tardar a las 14:00 horas del 13 de noviembre de 2006.

Debe decir:

4.4. Con la adquisición de las BASES, bajo el procedimiento antes señalado, la API hará la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS correspondiente, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado por los INTERESADOS a la API en el DOMILIO OFICIAL, entre el 9 de noviembre y a más tardar a las 14:00 horas del 21 de noviembre de 2006.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Paraíso, Tab., a 10 de noviembre de 2006.

Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Roberto De La Garza Licón

Rúbrica.

(R.- 240434)

IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES LACOR, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**

Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V. celebrada el 20 de diciembre de 2005, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

Reducir el capital social, hasta por la cantidad de \$29,301,999.00 (veintinueve millones trescientos un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales serán en la parte mínima fija la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y en la parte variable la cantidad de \$29,301,000.00 (veintinueve millones trescientos un mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo se autorizó a Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de capital en su totalidad, disminuyendo la tenencia accionaria que actualmente detenta en esta empresa.

Cancelar los títulos que amparen 999 acciones de la parte mínima fija, así como 29,301,000 acciones de la parte variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas, propiedad de Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V.

Pagar a Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V. la reducción de capital tanto en la parte mínima fija como en su parte variable, en los términos acordados, a partir de la fecha de la presente asamblea, en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

Se autoriza expresamente a los señores licenciado Benjamín Villaseñor Costa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

México, D.F., a 17 de octubre de 2006.

Delegado Especial de Importaciones y Distribuciones Lacor, S.A. de C.V.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Rúbrica.

(R.- 240160)

MARHNOS VIVIENDA, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada "Marhnos Vivienda, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de diciembre de 2005, en la que se resolvió reducir el capital variable de la sociedad, por reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$17'025,832.96 (diecisiete millones veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.), mediante la cancelación de 13'301,432 acciones.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.

Delegado Especial

Lic. Ricardo Piña Torres

Rúbrica.

(R.- 240111)

Instituto Mexicano del Seguro Social**Secretaría de la Función Pública****FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 3ER. TRIMESTRE DE 2006**

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Objetivo	Ingreso	Egreso	Inicial julio 2006	Final septiembre 2006
Fideicomiso de Beneficios Sociales (FIBESO)	700019GYR344	Banco del Bajío, S.A.	Instituto Mexicano del Seguro Social	La administración y aprovechamiento comercial de los velatorios propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social	\$15,877,410	\$10,519,132	\$40,143,929	\$45,502,207

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.

Responsable de la Información

El Director Técnico del FIBESO

Lic. Héctor Francisco Cárdenas Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 240460)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Norte
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y bases generales para la baja y disposición final de los bienes muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 6 de diciembre de 2006, en la licitación pública número LPTNTE0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito garantía \$
1	Llantas segmentadas y/o no renovables	1,618 Kg. Aprox.	0.13	31.55
2	Artículos de porcelana con herraje	29,631 Kg. Aprox.	0.37	1,644.52
3	Cable de aluminio (ACSR)	1,525 Kg. Aprox.	21.52	4,922.70
4	Aluminio	731 Kg. Aprox.	18.22	1,997.83
5	Desecho ferroso de segunda	35,606 Kg. Aprox.	0.99	5,287.50
6	Desecho ferroso vehicular	4,086 Kg. Aprox.	2.54	1,556.77
7	Plástico	694 Kg. Aprox.	0.62	64.55
8	Transformadores de corriente	20,330 Kg. Aprox.	3.43	10,459.79
9	Transformador de distribución y potencia c/aceite	2,100 Kg. Aprox.	2.11	664.65
10	Transformador de distribución y potencia s/aceite	400 Kg. Aprox.	16.23	973.80
11	Bronce	1,094 Kg. Aprox.	63.29	10,385.89
12	Cobre forrado	2,051 Kg. Aprox.	23.57	7,251.31
13 al 17	Refacciones y accesorios	5 Lote	316,052.77	47,407.92
18 al 20	Herrajes	3 Lote	26,761.81	4,014.28
21 al 36	Arts. Eléct., Ferret., Const, Div., no Ferr. y Misc.	16 Lote	323,727.98	48,559.20
37 y 38	Cables conductores	2 Lote	960.97	144.15
39 al 56	Eq. de Dib., Med., torres, Transf., Ofna., Eléct., Comun., Maq. y Mecn.	18 Lote	574,553.04	86,182.97

Los bienes se encuentran localizados en los almacenes de esta Gerencia ubicados en los estados de Chihuahua y Durango. Los interesados en participar podrán obtener del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2006, en días hábiles, las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE, en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo del contrato CIE número 3021PC00007, referencia bancaria número 627003 en el banco Bancomer BBVA y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax 01(871) 750-10-84 o acudir a las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06598, teléfono (01-55) 52-29-44-00, extensiones 2723 y 7906, con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad o en la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la G.R.T.N., ubicado en calle Guanaceví número 131 Parque Industrial Lagunero, código postal 35070, Gómez Palacio, Dgo., teléfono (01-871) 750-08-80; con el Lic. Pablo Hernández Muñoz, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia de Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, y deberán pagarse en

efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 17 de noviembre al 4 de diciembre en días hábiles, en horario de 10:00 a las 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 6 de diciembre de 2006, en horario de 9:30 a 10:30 horas, en la sala de capacitación aula "A" de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en Guanaceví número 131 Parque Industrial Lagunero, código postal 35070, Gómez Palacio, Dgo.; los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 6 de diciembre de 2006 a las 11:30 horas, en el lugar antes mencionado. En el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 6 de diciembre de 2006, a las 12:30 horas. En el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta Gerencia invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni a voto.

Atentamente

Gómez Palacio, Dgo., a 17 de noviembre de 2006.

El Gerente

Ing. Pedro Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 240463)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Noroeste
 LICITACION PUBLICA No. LPTNNO0206
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 6 de diciembre de 2006 en licitación pública número LPTNNO0206 para la enajenación de bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Llantas segmentadas y/o no renovables	614 Kg. Aprox.	0.13	11.97
2	Acero inoxidable	270 Kg. Aprox.	5.21	211.01
3	Aluminio	7,730 Kg. Aprox.	18.22	21,126.09
4	Artículos de porcelana c/herraje	66,109 Kg. Aprox.	0.37	3,669.05
5	Balaustra	26 Kg. Aprox.	1.05	4.10
6	Bronce	314 Kg. Aprox.	63.29	2,980.96
7	Cable de aluminio (ACSR)	800 Kg. Aprox.	21.52	2,582.40
8	Cobre desnudo	580 Kg. Aprox.	*	*
9	Cobre forrado	1,155 Kg. Aprox.	23.57	4,083.50
10	Desecho ferroso de segunda	45,177 Kg. Aprox.	0.99	6,708.78
11	Desecho ferroso vehicular	1,313 Kg. Aprox.	2.54	500.25
12	Madera de empaque	260 Kg. Aprox.	0.19	7.41

13	Plástico	9,078 Kg. Aprox.	0.62	844.25
14	Plomo	47 Kg. Aprox.	11.96	84.32
15	Vidrio pedacería	79 Kg. Aprox.	0.05	0.59
16	Eqpo. de medición	1 LE.	4,199.86	629.98
17	Eqpo. de líneas de Transm.	1 LE.	12,884.45	1,932.67
18	Torres, postes y Estruc.	1 LE.	4,281.77	642.27

* Los interesados en adquirir el lote número 8 correspondiente al desecho de cobre desnudo, deberán de acudir a la Oficina de Enajenación de Bienes de esta Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en el kilómetro 4.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, en Hermosillo, Sonora, los días 4 y 5 de diciembre de 2006, en horario de 8:00 a las 13:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquiriente de las bases, se le informará por escrito el importe del valor para venta y del depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en almacén de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, con domicilio en kilómetro 4.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Parque Industrial, código postal 83280, en Hermosillo, Sonora, los interesados en participar podrán obtener del 17 de noviembre al 4 de diciembre 2006, en días hábiles, las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventasdebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número 0627003, referencia bancaria número 3013PB00006 en el Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax 01 662 2594018 o acudir a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en kilómetro 4.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Parque Industrial, código postal 83280, Hermosillo, Sonora, en horario de 8:00 a 13:00 horas, o bien en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, México, D.F. código postal 06598, teléfono 5229-44-00, extensión 7839, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo, la verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 17 de noviembre al 5 de diciembre de 2006, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:00 horas, el registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 6 de diciembre de 2006, en horario de 10:00 a 11:00 horas, en la sala de juntas del Depto. de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en Blvd. Lázaro Cárdenas y Fco. Monteverde, en Hermosillo, Sonora. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 6 de diciembre de 2006 a las 11:15 horas, en la sala de juntas del Depto. de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, sita en Blvd. Lázaro Cárdenas y Fco. Monteverde, en Hermosillo, Sonora, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 6 de diciembre de 2006 a las 12:30 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos, a fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de noviembre de 2006.

El Gerente Regional de Transmisión Noroeste

Ing. Leonardo A. Berumen García

Rúbrica.

(R.- 240490)

GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.
STEAM ACQUISITION HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante Resoluciones Unánimes de los Accionistas de Grupo Convermex, S.A. de C.V. y de los Socios de Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., ambas de fecha 22 de septiembre de 2006, se aprobó la fusión de Grupo Convermex, S.A. de C.V. con Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la última como sociedad fusionada. En la misma fecha, 22 de septiembre de 2006, se firmó entre dichas sociedades el convenio de fusión respectivo. En los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto del convenio de fusión antes citado:

1. Se aprueba la fusión de Grupo Convermex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada.

2. La fusión aprobada se llevará a cabo con base en las cifras contenidas en los Balances Generales al 22 de septiembre de 2006, de cada una de las sociedades que se fusionan.

3. La fusión surtirá efectos entre las partes y sus respectivos socios y accionistas en la fecha de adopción de las Resoluciones Unánimes de los Socios de Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., y de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de Grupo Convermex, S.A. de C.V., que aprueban la fusión. Para los efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos ante terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de los Socios de Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., y de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de Grupo Convermex, S.A. de C.V., en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que, salvo en los casos en los que los acreedores hayan dado su consentimiento para llevar a cabo la fusión, Grupo Convermex, S.A. de C.V. ha pactado el pago de todas sus deudas y de las deudas de Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V., a los acreedores que así lo soliciten. Para estos efectos las deudas a plazo se darán por vencidas.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.

Delegado Especial de los Accionistas de Grupo Convermex, S.A. de C.V.
y de los Socios de Steam Acquisition Holdings, S. de R.L. de C.V.

Alfonso Razú Aznar

Rúbrica.

GRUPO CONVERMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(miles de pesos)

Activo circulante	565,743
Activo fijo	632,353
Crédito mercantil	79,984
Suma el activo	1,278,080
Pasivo circulante	885,323
Suma el pasivo	896,249
Capital contable	381,831
Suma el pasivo y capital	1,278,080

Director de Finanzas
Cipriano Santisteban Espinosa
Rúbrica.

Contralor
Sergio Porragas Moreno
Rúbrica.

STEAM ACQUISITION HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(miles de pesos)

Activo circulante	638,160
Activo fijo	0
Activo diferido y otros activos	1,609,778
Suma el activo	2,247,938
Pasivo circulante	119,689
Pasivo a largo plazo	1,313,981
Suma el pasivo	1,433,670
Capital contable	814,268
Suma el pasivo y capital	2,247,938

Administrador Unico
Marcelo Di Lorenzo
Rúbrica.

(R.- 240248)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
Y ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA: SON-OOMAPAS-NOG-SIAP-01-001

La presente convocatoria para las licitaciones se publica después de que el aviso general de adquisiciones para estos proyectos, fue publicado en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2002.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales (OOMAPAS), recibió por parte de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, y así mismo con recursos propios recursos para la construcción del Programa Integral de Saneamiento, además de firmar con el Banco de Desarrollo de América del Norte "BDAN" el contrato BEIF No SN0403 de recursos no reembolsables para la Ciudad de Nogales, Sonora, México, de su Programa Fondo de Infraestructura Ambiental (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar parte del costo de las obras del proyecto de obras complementarias del Programa Integral de Saneamiento de la ciudad de Nogales, Sonora, México.

La participación en contratos financiados por el BDAN, está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el BDAN, estas licitaciones se llevarán a cabo en consistencia con las políticas de adquisición del mismo Banco, después de la firma de contrato la Ley de Obra Pública y su Reglamento.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, la siguiente obra:

SON-OOMAPAS-NOG-SIAP-01-001.- Construcción de Colector Ruiz Cortines en Nogales, Mpio. de Nogales, Sonora, México.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones apertura técnica y económica
SON-OOMAPAS-NOG-SIAP-01-001	\$10,000.00	10/12/2006	30/11/2006 8:00 horas	25/11/2006 8:00 horas	18/12/2006 13:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Construcción de obra de alcantarillado y saneamiento	31/12/2006	8 meses	\$12'000,000.00 M.N.

* No se aceptarán empresas (contratistas o subcontratistas) que hayan sido previamente sancionadas por el BDAN y/o rescindidas contractualmente por la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y/o el OOMAPAS.

* Las bases de las licitaciones se publicarán sólo en español y se encuentran disponibles para consulta en: Blvd. Luis Donaldo Colosio número 2300, en la colonia Unidad Deportiva en Nogales, Sonora, teléfono 01 (631) 311-2900, extensión 123, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

La propuesta podrá ser presentada tanto en dólares americanos o pesos mexicanos. Las estimaciones mensuales serán pagadas conforme a la moneda indicada en su propuesta. Para efectos de evaluación, únicamente se tomará el tipo de cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que se publica en el Diario Oficial de la Federación. La fecha que se tomará como base para efectuar la conversión será 5 días calendarios anteriores a la fecha de apertura de las proposiciones.

* La junta de aclaraciones y apertura de propuestas se efectuará el día y hora indicado, en la sala de juntas de Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Periférico Luis Donaldo Colosio número 2300, en la colonia Unidad Deportiva en Nogales, Sonora, México; teléfono (631) 311-2900.

* Se podrán subcontratar partes de las obras siempre y cuando no se rebase el 40% del objeto del contrato.

* Se otorgará un anticipo de hasta un 30%.

La venta de bases se hará a todas las empresas que presenten el punto 1, sin embargo los requisitos generales que deberán ser cubiertos en la licitación son:

1. Solicitud por escrito a OOMAPAS para su inscripción al concurso.
2. Copia del acta constitutiva de la empresa con sus últimas modificaciones, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o su equivalente para licitantes extranjeros.
3. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido de \$12,000,000.00 de pesos, mismo que deberá acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un contador público externo, el licitante deberá presentar carta membretada de éste, en la que se manifieste dicha situación, acompañada de la cédula profesional respectiva, o sus equivalentes para licitantes extranjeros.

El capital contable deberá estar reflejado como mínimo en un 80% entre capital social y sus posibles incrementos de capital mediante actas de consejo debidamente notariadas y las utilidades retenidas.

4. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.

5. Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

6. Para acreditar la experiencia técnica que se requiere para esta licitación, el licitante deberá exhibir documentación de carácter legal (carátula y/o contratos) que acredite su capacidad técnica demostrando mediante contratos individuales y satisfactoriamente terminados en tiempo y costo en los últimos ocho años, de igual naturaleza (saneamiento, colectores y o alcantarillado similares en diámetro) cuyos montos y volúmenes sean iguales o mayores a esta licitación, anexando copias de las actas de recepción (para el caso de asociaciones cuando menos uno de los socios deberá cumplir con este punto).

Deberá presentar relación de equipo propio disponible y suficiente para estas obras y que no esté comprometido en otro contrato vigente.

Información relativa a trabajos ejecutados en los últimos cinco años, con una breve descripción de las actividades realizadas y el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos.

7. Curriculum vitae (CV) firmados por el interesado y el representante legal de la empresa del personal técnico que esté disponible para trabajar en este proyecto.

Sólo se considerarán los CV's de aquellos que hayan participado directamente en contratos terminados de obras similares de Ingeniería Civil en las áreas de infraestructura sanitaria y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.

8. Declaración firmada de la carta de no soborno (formato proporcionado por el OOMAPAS).

9. Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable, así como del representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberán de ser cubiertos por cada uno de los integrantes de la asociación, con excepción del punto número 3 el cual podrá ser acreditado por la asociación en su conjunto.

10. Relación de subcontratistas que vayan a participar en estos trabajos con nombre dirección y experiencia en las áreas que participarán.

Las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del valor de su propuesta sin incluir el Impuesto al Valor Agregado en la moneda cotizada, mediante cheque no negociable del licitante a nombre del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, o con póliza de fianza a favor de OOMAPAS, otorgada por institución autorizada para operar en el país. Si se acepta el cheque, será motivo de rechazo si la cuenta no se encuentra vigente durante la presentación y evaluación de propuestas.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato, a la propuesta que una vez evaluada, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de los trabajos y haya presentado la oferta evaluada como la solvente más baja, en los términos definidos en las bases de la licitación. Las condiciones de pago serán mediante estimaciones por trabajos ejecutados que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes. Este concurso no estará bajo la cobertura de ningún tratado. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, cualquier condición propuesta por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, podrá ser motivo para desechar la propuesta.

Nogales, Son., a 16 de noviembre de 2006.

Director General del OOMAPAS Nogales

Ing. Juan Mauro Corrales Bujanda

Rúbrica.

(R.- 240423)

GRUPO HOLCIM APASCO**AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE GRUPO HOLCIM**

GRUPO HOLCIM. Integrada entre otras por las empresa CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V., HOLCIM APASCO, S.A. DE C.V., RECOLECCIONES ECOLTEC, S.A. DE C.V., ECOLTEC, S.A. DE C.V., GRAVASA, S.A. DE C.V., comunican al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio pasado, al artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$20,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5000.00 a \$20,000.00, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos crédito a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las persona que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CARM8108022U8	CARRILLO RIVERA MARIANA	\$3,752.61
EARR6211267F9	ESTRADA ROJO MARIA DEL ROSARIO	\$4,440.65
SPC950224CG1	SISTEMAS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$4,990.01
MLEO101181W7	MATERIALES LEYFA S.A. DE C.V.	\$8,581.45
PEAM720501QL6	PEREZ ALBERTO MARCO ANTONIO	\$10,139.00
POL0204112K2	PROMOTORA LOS OLIVOS, S.A. DE C.V.	\$10,235.15
CACH731026653	CHAPA CANTU HUMBERTO JAVIER	\$14,379.20
AEHA670402TAA	AMEZQUITA HERNANDEZ MARIA ANGELICA	\$15,289.34
REAM790928UH1	RESENDIZ ALVARADO MAURICIO ALEJANDRO	\$19,022.51

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CCA02801N82	CARBURANTES EL CARRIZO, S.A. DE C.V.	\$1,756.48
SAC920610S38	SACKBE, S.A. DE C.V.	\$2,136.77
AFC010809CE3	ALTAMIRA FUTBOL CLUB, S.A. DE C.V.	\$3,036.12
AACA6803099T7	AMADOR CONTRERAS ARTURO	\$3,039.21
PEM06910105C2	PEDRAZA MARTINEZ OSCAR	\$3,576.32
ECO930531RT2	ESTAMPADOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	\$3,624.01
OCS021021PU6	OCJ CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	\$3,998.46
OHI820222TW8	OPERADORA DE HOTELES DEL ISTMO S.A. DE C.V.	\$4,186.62

NOSV670621B34	NOCHEBUENA SALGADO VICENTE	\$4,534.07
GIR8807201H3	GIRAL S.A. DE C.V.	\$4,590.82
RCA011025MM6	RED CARRIER S.A. DE C.V.	\$5,307.15
CCI030924JX0	CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES ILIOS S.A. DE C.V.	\$5,989.96
CUG981023RP5	CONSTRUCCION Y URBANIZACION GARCIA VILLARREAL, S.A. DE C.V.	\$6,292.01
CAC981126TUO	CUBICA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$6,311.99
LIC9206239R9	LAMY INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$7,204.80
SADL440209BP5	SANCHEZ DIAZ JOSE LUIS	\$7,349.24
BALF671008QE0	BARBA LEOS FRANCISCO	\$9,164.21
RGC010305244	RINCON G CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$10,462.92
IPA911010S99	INGENIEROS PROVEEDORES EL AGUILA, S.A. DE C.V.	\$10,512.87
CAR000526TI5	CONSTRUCTORA ARESA, S.A. DE C.V.	\$12,145.06
CFE980328AI9	CONSTRUCTORA FEMVID S.A. DE C.V.	\$12,214.52
CHU930420PJ9	CONSTRUCTORA HUICHAPAN, S.A. DE C.V.	\$12,391.88
CMH020813QV2	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO HIDRAULICO PENINSULAR S.A. DE C.V.	\$13,909.41
CIE980402320	COLGUAD S.A. DE C.V.	\$14,039.52
ICL0101191M3	INDOOR CLASSICS S.A. DE C.V.	\$16,436.82
CUR920923HN2	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA RIPETT, S.A. DE C.V.	\$16,878.58
FCA021024K77	FUTURISMO CONSTRUCTIVO AVE S. DE R.L. DE C.V.	\$17,392.76
SCU000328AH2	SIGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$17,989.64
EMU980403TM2	EDIFICACIONES MULATOS S.A. DE C.V.	\$18,599.46
FAGB6201018Q0	FRAIRE GONZALEZ BLANCA PATRICIA	\$18,657.33
IHO8201156EA	INMUEBLES HOGAR, S.A. DE C.V.	\$19,135.61
FCO9910133F6	FLIP CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$19,613.91
RAC850322BZ9	R A CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$19,814.69
SPI860918AN2	SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	\$19,820.37
CMS9302259RA	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS, S.A. DE C.V.	\$19,925.49

Por Recolecciones Ecoltec, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
IGA9810017N3	INSUMOS GRAFICOS DE AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.	\$4,250.77
PAM020523423	PREVENCION AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	\$19,200.00

b) Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a \$20,000.00 cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las persona que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se en listan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
CCS870908SG6	CENTRAL CEMENTERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$27,406.39
EARG611215U42	ENCALADA REGUART GABRIEL ANTONIO	\$27,991.14
MACH6710192R7	MACEDO CARMONA HECTOR MAURO	\$28,584.33
CALL760521HF4	CASTILLO LOPEZ LORENA	\$29,468.48
GOVG7308051X8	GONZALEZ VARGAS GABRIELA ARACELI	\$33,830.91
OOCP6405311C9	OSORIO CISNEROS PETRONA	\$38,099.97
CEBL451008JM9	CELAYA BARRERA JOSE LUIS	\$39,816.15
LICW430808TY3	VOGUE IMPORTS/EXPORTS LIMITED	\$41,108.62
DES9903013P3	DESARROLLOS MAC S.A. DE C.V.	\$46,368.76
PEMF770526SC7	PEREZ MONTIEL FELIPE	\$60,570.38
TAC990125CA4	TECNO AGRICOLA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$69,506.81

MAD011029FW9	MADERBAJA, S.A. DE C.V.	\$80,465.02
CAL9406014S9	CONSTRUCTORA ALGEZ, S.A. DE C.V.	\$84,615.08
DGR911128U52	DICOMACO GONZALEZ DEL RIO, S.A. DE C.V.	\$102,953.36
MBO970530JF1	MATERIALES BOGA, S.A. DE C.V.	\$104,860.07
MAT9911086W4	MATNORTE, S.A. DE C.V.	\$109,857.43
PMA881125MJ1	PRETENSADOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.	\$139,902.15
CCA9706613A79	COMERCIALIZADORA CORONEL, S.A. DE C.V.	\$150,408.02
APE950116AB8	ALFIL PENINSULAR S.A. DE C.V.	\$162,806.71
SAML520517R25	SANCHEZ MORALES JOSE LUIS	\$166,012.34
CAT0412213Z7	CEMENTOS Y ACEROS TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.	\$193,890.90
IML0302125F0	INGENIERIA Y MATERIALES LOGA, S.A. DE C.V.	\$214,228.65
GUGJ791215UDA	GUERRA GARZA JUAN ENRIQUE	\$243,879.59
CUSG790516130	CRUZ SOLIS GUADALUPE DEL CARMEN	\$505,881.28
IMC980803N68	IMPULSORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$735,679.44
CDC980706RB5	CENTRAL DISTRIBUIDORA DE CEMENTO, S.A. DE C.V.	\$839,625.91
PAGC381005IH8	PRADO GUTIERREZ CELIA GUILLERMINA	\$1,569,886.53

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
SAZM610822ZPA	SALAZAR ZAPATA MA. MAGDALENA	\$22,140.02
JOFC610910179	JOSEPH FERNANDEZ CARLOS	\$22,655.02
GACC610929HT5	GARCIA CAMPA CARLOS	\$22,843.55
GARD6303221E2	GARCIA REYES DANIEL	\$23,786.85
MFS990323BC2	MADERERA Y FERRETERA SAORA DEL SAUZAL, S.A. DE C.V.	\$24,111.95
GHC990723KC6	GARCIA Y HERNANDEZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$24,451.87
ALC991110MV1	CONSTRUCTORA ALCORGONZA, S.A. DE C.V.	\$24,964.82
GBI931103I21	GRUPO BIRAC, S.A. DE C.V.	\$25,534.21
CCN990616JYA	CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$26,603.66
CHO000630955	CONSORCIO HORIZONTE S.A. DE C.V.	\$27,737.81
VCO890310BW5	VIATI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$28,317.96
GARM48119H10	GARCIA TEJEDA MARIO	\$28,550.78
LECM680402DD4	DE LEON CARPIO ANTONIO	\$33,193.16
CPM780905NA9	CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V.	\$33,471.94
BBL9909219B7	BAJA BLOCK S.A. DE C.V.	\$33,866.99
CPN010920AU4	CONSTRUCCIONES PROFESIONALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	\$35,068.97
ICS9807108PA	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$36,849.16
CEVB550207PS9	CHEREM VELAZQUEZ BENJAMIN MOISES	\$37,096.24
SGA020315MSA	SEPLA GAVILANES S.A. DE C.V.	\$37,892.43
MEAM740224HT6	MERCADO ARROYO MIGUEL ANTONIO	\$38,265.93
GAL980709DS7	GRUPO ALAI S.A. DE C.V.	\$38,667.65
MALN740603RZO	MARTINEZ DIAZ NORMA FARACESI	\$41,261.52
CIP970304CX6	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PRODEMAR, S.A. DE C.V.	\$41,567.85
TME6212141F9	TORRES MEXICANAS S.A. DE C.V.	\$42,376.44
SARP6108104PA	SALMON RIVAS PATRICIA DE LOS ANGELES	\$42,656.91
MUSI620628GA2	MURILLO SAUCEDO JOSE IRINEO	\$43,022.74
AECB700317N97	ARREOLA CORDOVA BLANCA PATRICIA	\$42,861.01
TUCR570507QK9	TRUJILLO CARDENAS RUBEN	\$44,226.64
CMS9704219EA	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DEL SUR, S.A. DE C.V.	\$44,299.17
VAGR67052238	VALDEZ GIL RITO EMILIO	\$44,955.26
CES940906137	CONCRETOS ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V.	\$45,065.15
EDE9706045K1	ESPACIO Y DESARROLLO S.A. DE C.V.	\$45,078.68
TPD0012308X3	T Y P DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	\$49,687.27
GAAE680224HK0	GARCIA ARRIETA EDUARDO	\$49,688.58

GER030623TG9	GRUPO EMPRESARIAL DE LA RIVIERA MAYA S.A. DE C.V.	\$50,654.01
EUZ940609CK6	EDIFICACIONES Y URBANIZADORA ZEGA S.A. DE C.V.	\$50,742.16
DCO001113QI0	DJN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$50,914.41
PCI920704QW1	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INEE S.A. DE C.V.	\$52,294.15
MDV8601229Q8	COMPAÑIA MEXICANA DE DEMOLICIONES Y VOLADURAS, S.A. DE C.V.	\$52,353.76
OEHR650705HT5	ORTEGA HERNANDEZ RICARDO	\$55,905.33
CSM000327145	CONSTRUCCION Y SERVICIOS MAGDIEL, S.A. DE C.V.	\$56,322.28
DCO9209HBY4	DESARROLLO CONSTRUCCIONAL S.A. DE C.V.	\$57,456.52
CNA040507DHU4	CONSTRUCTORA NASRAC S.A. DE C.V.	\$57,982.87
CYU980309RV5	CONSTRUCCIONES YUDICO S.A. DE C.V.	\$58,607.16
SUA0307285X2	SUACSA S.A. DE C.V.	\$60,026.79
OMS001024GR2	OBRAS Y MONTAJES DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$61,181.86
COMA530413MQ6	CONSTANDSE MANRIQUE ARTURO DANIEL	\$63,431.33
SHN9510265J2	SUAR HNOS., S.A. DE C.V.	\$63,806.98
APC9204096P9	ARMY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$65,937.39
PEP981029QT5	PROYECTOS EJECUTIVOS PEGASO S.A. DE C.V.	\$71,044.05
HECM6109199WA	HERNANDEZ CAMPOS JOSE MARIA	\$74,349.37
LIPC7102103C7	LIMON PEREZ CARLOS RODOLFO	\$75,197.51
CPP980325IR0	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DE PROYECTOS DE B.C. S.A. DE C.V.	\$75,213.80
GCL960913AB9	GRUPO CONSTRUCTOR LEON S.A. DE C.V.	\$75,229.20
GFA940414FDA	GARZA FERNANDEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$75,312.62
GIPR460306US9	GRIJALVA PERALTA RUBEN SERGIO	\$79,990.00
GPC000705RZ1	GRUPO DE PROFESIONALES EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$81,362.96
GFA940414FDA	GARZA FERNANDEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$84,261.37
HLI960131AG8	HL INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$91,527.07
LEMO650610MK3	LEAL MORENO OSCAR ALBERTO	\$92,117.83
VAYH58210QU4	VAZQUEZ YEE HECTOR	\$92,966.07
MCM960418SS9	MEGZA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	\$94,009.00
MDP971202RJ7	MG DESARROLLOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.	\$94,416.70
CPA9406067K9	CONSTRUCTORA PAVEST, S.A. DE C.V.	\$96,665.10
ICS970206H69	IGORO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$98,502.00
CPC000510CD5	CONSTRUCCION Y PROYECTOS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	\$99,524.56
DUL0101266Q1	DU LAR, S.A. DE C.V.	\$99,792.62
ICC9705219J4	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES, ELECTRICAS Y MECANICAS S.A. DE C.V.	\$104,402.73
JCO0002144V4	JLFV CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$108,773.75
DSC960711FAA	DIRECCION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$110,106.85
PCA960630QXA	PROMOTORA CALIFORNIA S.A. DE C.V.	\$112,581.77
NARA570130U97	NAVARRETE RAMIREZ AURELIO	\$112,713.96
ICR961014SRA	INGENIEROS Y CONSTRUCTORES DE LA REGION, S.A. DE C.V.	\$121,967.73
CMC010320A38	CONST-MAN CONSULTORIA S.A. DE C.V.	\$130,967.48
GCJ000825R92	GRUPO CONSTRUCTOR JADE, S.A. DE C.V.	\$134,356.24
CMI040212V42	CONSTRUCCIONES MATERIALES E IMPERMEABILIZANTES, S.A. DE C.V.	\$137,452.76
IEE970307G18	INGENIERIA ESPECIALIZADA EN EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	\$138,677.57
CEP9311266U5	CONSTRUCCION ESTRUCTURA Y PAILERIA S.A. DE C.V.	\$146,759.82
CCI950422M51	CONSTRUCCIONES CIVILES E INDUSTRIALES DE PUEBLA, TLAXCALA Y VERACRUZ S.A. DE C.V.	\$159,990.01
CPS000802JT1	CONSTRUCCIONES Y PRETENSADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$160,637.32
CZA001117CX5	CONSTRUCTORA ZADKIEL, S.A. DE C.V.	\$170,124.03
KCO030925816	KASOLKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$178,965.39
HECM6109199WA	HERNANDEZ CAMPOS JOSE MARIA	\$181,307.23
JCOO20305956	JIRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$185,282.43

ASO990222L2A	ARCO DE SONORA S.A. DE C.V.	\$186,892.93
NOAC620831653	NORIEGA ALEGRE CARLOS MATIAS	\$192,691.04
AUAC630317NZA	ARCUDIA AGUILAR CARLOS MARTIN	\$199,990.04
DVS030123QG8	DESARROLLADORA DE VIVIENDA SOCIAL, S.A. DE C.V.	\$209,561.04
JCOO20305956	JIRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$218,701.02
MEA040121H76	MONTAJES ELECTROMECHANICOS AMPER S.A. DE C.V.	\$240,816.22
IDC95060194	INGENIERIA DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$257,807.53
RPA970514AE3	RECICLADOS Y PAVIMENTACIONES S.A. DE C.V.	\$263,945.56
ESC980605AXA	EILANS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$265,795.20
CCM921028M93	CORPORACION DE CONSTRUCTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$283,992.58
MRO871227SR8	MARTIN ROSS, S.A. DE C.V.	\$284,708.24
CIF000927QY5	CONSORCIO INDUSTRIAL Y FERROVIARIO S.A. DE C.V.	\$338,896.59
DIP9906301K0	DESARROLLOS INMOBILIARIOS PUNTO, S.A. DE C.V.	\$352,105.28
CGG020318T78	CONSTRUCCIONES EN GENERAL GDH, S. DE R.L. M.I.	\$368,627.90
PGE821125MQ4	PAQUIME GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	\$400,155.40
POP011018UT7	PLANEACION Y OPERACION DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$443,934.64
CAGG540609491	GRACIELA CABRERO GUTIERREZ	\$469,047.86
VAVL670530QS5	VARGAS VILLA LUIS ALBERTO	\$478,512.94
00BA5507144D2	OCHOA BALDERAS MA. ANTONIA	\$484,549.14
KHA020124N67	KLINKER HABITACIONAL S.A. DE C.V.	\$525,339.94
GOA160819FF8	GORORDO ARIAS JORGE LUIS	\$538,470.21
KHA020124N67	KLINKER HABITACIONAL S.A. DE C.V.	\$596,077.56
MALR621117IB2	MARTINEZ LARIOS RICARDO	\$807,925.06
ICI930225NFA	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INAR, S.A. DE C.V.	\$826,247.52
TAR000127J69	TECNOINGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.	\$843,632.79

Por Gravasa, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
SCO0012054J9	SALMO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$20,733.60

Por Ecoltec, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
TPE8810191W9	TERMINAL DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	\$ 64,643.04
GKI961025GU4	GRUPO KOMET INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 67,500.75
OUT980401TB9	OUTKEEP, S.A. DE C.V.	\$106,231.61
TTR970819SD3	TECNOLOGIA EN TRANSPORTE S.A. DE C.V.	\$149,243.43

Por Recolecciones Ecoltec, S.A. de C.V.:

RFC	Nombre o razón social	Importe del crédito
PIU641005E1A	PIU, S.A. DE C.V.	\$4,250.77
GDI9805121S9	GRUPO DICOCI, S.A. DE C.V.	\$19,200.00
IGA9810017N3	INSUMOS GRAFICOS DE AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.	\$40,465.42
PAM020523423	PREVENCION AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	\$164,029.04

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el dieciocho de julio pasado.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.

Representante Legal

Lic. Eddie Eynar Romero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 240462)

20 DE NOVIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA, EN 1910

La Revolución Mexicana fue un movimiento social de enorme magnitud iniciado el 20 de noviembre de 1910, del que resultó un nuevo pacto sociopolítico, plasmado en la Constitución de 1917, así como la construcción del Estado mexicano moderno. No es exagerado, por lo tanto, definir a la Revolución como el hecho fundador y definidor del México contemporáneo.

Este movimiento tuvo su antecedente inmediato en la lucha de amplios sectores del pueblo mexicano contra el gobierno del general Porfirio Díaz, que a lo largo de más de tres décadas en el poder había devenido en dictadura, bajo la cual se había dado un innegable crecimiento económico, aunque a costa del aniquilamiento de las libertades públicas y basado en la creación de un régimen de privilegios para algunos sectores de la sociedad.

Fue contra esta situación que un grupo de mexicanos, encabezados por Francisco I. Madero, un emprendedor hombre de negocios nacido en Parras, Coahuila, se organizaron en el Partido Antirreeleccionista y llamaron a los ciudadanos mexicanos a ejercer su derecho al voto, manifestándose por esa vía contra la continuación de la dictadura. El lema de la organización, Sufragio efectivo, no reelección, reflejaba claramente sus objetivos: la primera parte se refería a la manera en que buscaban el cambio, exigiendo el respeto a un derecho consagrado en la Constitución y hasta entonces conculcado por las autoridades; la segunda parte sintetizaba el llamado a oponerse a la continuación del orden vigente, lo que buscaba el gobierno mediante la séptima reelección presidencial de Porfirio Díaz.

Madero realizó una inédita campaña electoral a lo largo de 1909 y parte de 1910, en la que procuró difundir estos principios por todo el territorio nacional. Sin embargo, y como era previsible, la organización antirreeleccionista fue perseguida por el gobierno, varios de sus dirigentes fueron encarcelados (incluido el propio Madero, aprehendido en Monterrey y recluido en la penitenciaría de San Luis Potosí), y las elecciones, celebradas el 26 de junio y el 10 de julio de 1910 (se realizaban en dos vueltas), estuvieron llenas de vicios y abusos de toda especie, resultando unos comicios claramente fraudulentos.

Madero pasó en la cárcel el final del proceso electoral, luego del cual logró fugarse de San Luis Potosí. Refugiado fuera del país llamó al pueblo de México a levantarse en armas contra el gobierno de Díaz para el 20 de noviembre. Este llamado se hizo a través de un histórico documento, el Plan de San Luis, en el que Madero declaraba que el gobierno había cerrado la posibilidad de un cambio pacífico, al tiempo que señalaba los más urgentes problemas sociales y políticos de la nación, a los que el gobierno emanado de la Revolución debía poner remedio.

En respuesta al llamado de Madero, numerosos mexicanos se levantaron en armas a partir de la fecha fijada, y en mayo de 1911, cuando el Ejército Federal estaba a punto de ser rebasado en los campos de batalla por los revolucionarios, el general Díaz renunció a la presidencia de la República.

Desde 1911, en varios lugares del país se conmemoró el 20 de noviembre como una fecha memorable y significativa, pero fue hasta 1936 cuando el Senado de la República aprobó el decreto que convirtió al 20 de noviembre en fiesta nacional.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón S.
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México